

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13502

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 2015

568575

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30385.- Ley que reconoce al Colegio Nuestra Señora de Guadalupe como Primer Colegio Nacional Benemérito de la República **568577**

R. Leg. N° 30386.- Resolución Legislativa que aprueba la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur **568577**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 086-2015-PCM.- Declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e implementación del Programa País y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento del referido proceso **568578**

D.S. N° 087-2015-PCM.- Crean Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil **568580**

R.S. N° 291-2015-PCM.- Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que tiene por objeto elaborar el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada **568581**

R.S. N° 292-2015-PCM.- Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil **568582**

R.S. N° 293-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Uruguay y encargan su Despacho al Ministro del Interior **568583**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 023-2015-MINAGRI.- Decreto Supremo que establece el nuevo ámbito de influencia del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB **568584**

R.M. N° 0607-2015-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá **568584**

R.D. N° 0018-2015-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semen de porcino procedente de Canadá **568585**

Res. N° 176-2015-SERFOR/DE.- Aprueban "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva" **568586**

CULTURA

R.M. N° 452-2015-MC.- Designan Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura **568587**

DEFENSA

D.S. N° 010-2015-DE.- Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016 - 2021 **568588**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 362-2015-EF.- Decreto Supremo que regula el procedimiento de actualización de la deuda tributaria y aduanera en función del IPC en el caso de recursos de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 33º del Código Tributario y en el artículo 151º de la Ley General de Aduanas **568588**

R.M. N° 378-2015-EF/41.- Modifican Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - PEI 2012 - 2016 **568589**

EDUCACION

D.S. N° 017-2015-MINEDU.- Modifican el Decreto Supremo N° 021-2007-ED y el Decreto Supremo N° 015-2008-ED que establecen la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo **568590**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 543-2015-MEM/DM.- Establecen monto de la inversión a cargo de La Virgen S.A.C., para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del D. Leg. N° 973, aprobado por D.S. N° 084-2007-EF **568591**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 265-2015-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura **568592**

R.M. N° 266-2015-MIMP.- Otorgan el Premio Nacional al Voluntariado a diversas personas e instituciones **568592**

PRODUCE

D.S. N° 025-2015-PRODUCE.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) **568593**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 297-2015-RE.- Autorizan al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) a efectuar el pago de cuota a favor del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) **568595**

R.S. N° 298-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Vice - Cónsul Ad - Honorem del Perú en Palma de Mallorca, España **568595**

RR.MM. N°s. 1160 y 1161/RE-2015.- Nombran Directores Regionales de las Oficinas Desconcentradas del Ministerio en las ciudades de Trujillo y Puno **568595**

R.M. N° 1162/RE-2015.- Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios **568596**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 721 y 722-2015 MTC/01.03.- Otorgan a personas jurídicas concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú **568598**

R.M. N° 723-2015 MTC/01.02.- Definen a PROVÍAS DESCENTRALIZADO como Entidad Pública Tipo B sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **568599**

R.D. N° 508-2015-MTC/12.- Otorgan a North American Float Plane Service S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo **568601**

R.D. N° 5324-2015-MTC/15.- Autorizan a Icontec del Perú S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **568602**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 019-2015-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país **568603**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 695-2015/IGSS.- Encargan funciones de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue del IGSS **568615**

R.J. N° 697-2015/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Seguros de la Jefatura del IGSS **568615**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 093-2015-SENACE/J.- Designan Asesor de la Alta Dirección del SENACE **568616**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 046 3K0000/2015-001101.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Paita **568616**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 706-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima **568617**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1786-2015-UNHEVAL-R.- Modifican la Res. N° 02760-2015-UNHEVAL-CU **568617**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 187-2015-MP-FN-JFS.- Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Loreto **568618**

RR. N°s. 6168, 6190, 6191, 6192, 6193, 6194, 6195, 6196, 6197 y 6198-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **568618**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS

DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7302-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana la apertura de oficinas en la modalidad de agencia ubicadas en el departamento de Cusco **568622**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 218-GRJ/CR.- Ordenanza que aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Junín **568622**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 04-2013-GRP-CRP.- Crean el Grupo Técnico Regional de Recursos Hídricos de la Región Puno **568623**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 021-2015-ALC/MSI.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito **568625**



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 334-2015-MVES.- Declaran la Tuberculosis como Prioridad Sanitaria en el Distrito de Villa El Salvador **568627**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 018-2015-CDB.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **568628**

Ordenanza N° 019-2015-CDB.- Regulan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el distrito **568629**

Ordenanza N° 020-2015-CDB.- Regulan el Procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental **568633**

Ordenanza N° 021-2015-CDB.- Modifican la Ordenanza N° 007-2013-CDB, que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito **568636**

Ordenanza N° 022-2015-CDB.- Aprueban la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad **568636**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 015-2015-MPC.- Aprueban el cambio de zonificación a residencial de densidad media de predio ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete **568638**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Acuerdo N° 028-2015-MPMN.- Ratifican Acuerdo de Concejo N° 011-2011-MPMN, que fija remuneración de alcalde y dieta de regidores **568639**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 30385

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RECONOCE AL COLEGIO
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
COMO PRIMER COLEGIO NACIONAL
BENEMÉRITO DE LA REPÚBLICA**

Artículo único. Reconocimiento

Reconócese al Colegio Nacional Nuestra Señora de Guadalupe como primer colegio nacional benemérito de la República y patrimonio nacional por su legado histórico, educativo y cultural al Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE TINGO DE PONASA

Ordenanza N° 012-2015-MDTP/A.- Declaran inhabitable el Poblado de Aypena y su reasentamiento a una zona segura para la continuación de su normal desarrollo **568639**

Ordenanza N° 013-2015-MDTP/A.- Aprueban el Plan de manejo de Residuos Sólidos Municipales en el distrito **568640**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Actividad Remunerada de Familiares de miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares **568641**

Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Actividad Remunerada de Familiares de miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares" **568642**

SEPARATA ESPECIAL

GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA

Ordenanza N° 026-2015-CR-RL.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima **568552**

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1323664-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30386**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
LA CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y
ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS
DE ALTA MAR DEL OCÉANO PACÍFICO SUR**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
Aprobébase la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, firmada el 14 de noviembre de 2009 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, y suscrita por la República del Perú el 20 de abril de 2010, confirmando igualmente la declaración formulada por el Estado



peruano al momento de la suscripción de la Convención materia de aprobación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de diciembre de 2015.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1323664-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e implementación del Programa País y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento del referido proceso

**DECRETO SUPREMO
Nº 086-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las políticas de Estado recogidas en el Acuerdo Nacional, está contemplado el llevar a cabo una política exterior al servicio de la paz, la democracia y el desarrollo que promueva una adecuada inserción del Perú en el mundo y en particular, en los mercados internacionales a través de una estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 29387, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú es la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, por lo que resulta conveniente impulsar, a través de foros y otras instancias internacionales e intergubernamentales, una agenda que promueva los intereses prioritarios de nuestro país en materia de desarrollo económico y social, inclusivo y sostenible;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE es una organización intergubernamental cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, cuyos miembros comparten lineamientos básicos en materia de política económica, de democracia plural y respeto a los Derechos Humanos;

Que, en el mes de noviembre del 2012, el señor Presidente de la República realizó una visita oficial a la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), planteando el establecimiento de relaciones de cooperación con esa organización en áreas prioritarias para el Perú, vinculadas al crecimiento económico inclusivo y sostenible; el incremento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional; el fortalecimiento de la credibilidad de las instituciones públicas; y, mejora de la gestión del medio ambiente. Como consecuencia de ello, el Perú expresó su interés en ser admitido como miembro pleno en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, en julio del 2014, el señor Presidente de la República realizó una segunda visita a la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), participando en las actividades organizadas por el Centro para el Desarrollo de esa organización con sede en París, República Francesa;

Que, el modelo económico peruano se basa en los principios de economía social de mercado y de apertura al mundo, lo que le han permitido obtener resultados positivos en las áreas económica y social, y que reflejan su capacidad de impulsar su desarrollo, proporcionando una oportunidad de interacción con otros países en la discusión de políticas públicas efectivas;

Que, el 8 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz - Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) suscribieron un Acuerdo de cooperación y un Memorándum de Entendimiento con los que se formaliza el marco para el desarrollo de las relaciones entre ambas partes y establece un Programa País para el Perú;

Que, el Memorándum de Entendimiento establece una serie de objetivos y actividades entre las cuales se hallan revisiones y estudios, participación en comités al interior de la OCDE, así como promover adhesiones a instrumentos legales y jurídicos de la OCDE por parte del Perú, y que resultará de gran beneficio para el país el logro de esos objetivos;

Que, en dicho contexto, resulta imperativo asegurar de manera integral, eficiente y multisectorial el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en el marco del Acuerdo y Memorando de Entendimiento suscritos entre la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE y el Gobierno del Perú; y en consecuencia, es altamente prioritario declarar de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) e implementación del Programa País;

Que, asimismo, resulta necesario conformar la Comisión Multisectorial encargada de efectuar las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la OCDE, que además coadyuve con la coordinación multisectorial, e impulse y fortalezca la colaboración mutua entre el Perú y la OCDE, para asegurar el exitoso desarrollo de las tareas establecidas en el Programa País;

Que, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados, asimismo, cuentan con un reglamento interno aprobado por resolución ministerial del sector al cual están adscritas;

Que, es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; según lo prescribe la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarése de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización



para la Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE e implementación del Programa País. Esta declaratoria comprende la participación del Estado peruano en las actividades previstas en el Acuerdo y Memorando de Entendimiento suscritos entre la OCDE y el Gobierno del Perú el 8 de diciembre de 2014, así como todas las demás actividades relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al referido proceso.

Artículo 2.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la OCDE, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Objeto

La Comisión Multisectorial tiene como objeto realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes técnicos orientados a la ejecución del Programa País y de acercamiento del Perú a los estándares de gobernanza y políticas públicas de la OCDE.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada de la siguiente manera:

- a) El/la Presidente/a del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores; y,
- c) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas.

Asimismo, podrá designarse a un representante alterno por cada uno de los miembros titulares. Las funciones de la presidencia serán precisadas en el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial.

Artículo 5.- Designación de representantes alternos

Los representantes alternos serán designados mediante Resolución Ministerial de la entidad a la que pertenezcan, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma. La designación será comunicada a la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada.

El ejercicio o desempeño de las funciones de los integrantes, titulares y alternos, de la Comisión Multisectorial será ad honórem.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento de las estrategias y actividades necesarias que permitan la ejecución del Programa País, la incorporación de estándares, buenas prácticas de política pública de países miembro de la OCDE, así como una mayor vinculación con la misma;
- b) Coadyuvar con las acciones de coordinación multisectorial y colaboración entre el Perú y la OCDE;
- c) Emitir informes técnicos con el propósito de establecer las áreas prioritarias, los mecanismos y las acciones que sirvan para fortalecer la cooperación mutua, incluyendo la adhesión a los instrumentos legales de la OCDE;
- d) Realizar el seguimiento de las acciones de coordinación y colaboración entre el Perú y la OCDE, en el marco de la metodología y/o de instrumentos previamente definidos;
- e) Proponer el Reglamento Interno; el mismo que será elaborado por la Secretaría Técnica y aprobado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- f) Otras funciones orientadas al cumplimiento del objetivo de la Comisión.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual designará, mediante Resolución Ministerial, al funcionario que ejercerá la coordinación de la misma.

La Secretaría Técnica brindará el apoyo técnico y especializado que requiera la Comisión para la implementación de sus actividades, realizando las coordinaciones operativas que contribuyan al

cumplimiento de su objeto. Las funciones de la Secretaría Técnica se desarrollan en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 8.- Designación de puntos focales y conformación de grupos de trabajo

La Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar a los sectores vinculados a las acciones previstas en el Programa País, la designación de puntos focales, conforme a lo señalado en el Reglamento Interno.

Asimismo, los sectores podrán conformar grupos de trabajo de acuerdo a objetivos específicos o por áreas temáticas, en coordinación con la Secretaría Técnica, con el fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Comisión Multisectorial.

Artículo 9.- Cooperación de otras entidades

La Comisión Multisectorial podrá invitar a profesionales especialistas en la materia, y a representantes de otras entidades públicas, privadas o de la cooperación internacional, que estimen pertinentes para que contribuyan con el objeto de la Comisión. Esta colaboración incluye la provisión de información y los documentos que se requieran para ejecutar las acciones y actividades programadas por la Comisión a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 10.- Financiamiento de las actividades de la Comisión Multisectorial

Los gastos para la implementación, funcionamiento y acciones de la Comisión, de la Secretaría Técnica y de los grupos de trabajo, así como los que se pudieran generar en el ejercicio de las funciones de sus integrantes, se financiarán con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas e instituciones a las cuales pertenecen sin demandar recursos adicionales al tesoro público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para la designación de sus representantes alternos, a convocatoria de la Secretaría Técnica.

Artículo 12.- Publicación

El presente decreto supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamento Interno

Mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros se aprobará el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la instalación de la Comisión Multisectorial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Crean Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil

DECRETO SUPREMO Nº 087-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el numeral 1 del artículo 2 del citado cuerpo normativo reconoce el derecho a la integridad moral, psíquica y física;

Que, en virtud de la Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, se emitió el Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone la constitución de una comisión multisectorial de naturaleza permanente de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la constitución de una comisión multisectorial de naturaleza permanente, se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil.

La Comisión Multisectorial Permanente depende del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Objeto de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial Permanente tiene por objeto realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones vinculadas con la prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial Permanente está conformada por los representantes de las siguientes entidades:

- a. Ministerio del Interior, quien preside la comisión;
- b. Policía Nacional del Perú;
- c. Ministerio Público;
- d. Poder Judicial;
- e. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- f. Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;
- g. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- h. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; y,
- i. Asociación de Municipalidades del Perú.

Los citados integrantes pueden contar con un(a) representante alterno(a).

Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honórem.

Artículo 4.- Designación de representantes

Las entidades del Poder Ejecutivo designan a sus representantes mediante resolución del Titular del Sector correspondiente y los demás representantes son designados mediante comunicación del titular de cada entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente norma.

La acreditación de los representantes se realiza mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio del Interior, dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la designación.

Artículo 5.- Funciones

La Comisión Multisectorial Permanente desarrolla las siguientes funciones:

6.1 Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil;

6.2 Elaborar informes técnicos que sistematicen y actualicen información que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Comisión Multisectorial.

6.3 Elaborar semestralmente informes técnicos con propuestas de mecanismos de prevención y sanción de la violencia en la actividad de la construcción civil en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1187, Ley que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior ejerce la Secretaría Técnica, quien brinda el apoyo técnico y administrativo a la Comisión Multisectorial Permanente.

Artículo 7.- Participación de otras entidades públicas o privadas

La Comisión Multisectorial Permanente puede invitar a participar a representantes de otras entidades públicas o privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 8.- Instalación y Plan de Trabajo

La Comisión Multisectorial Permanente se instala dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo señalado en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

La Comisión Multisectorial Permanente aprueba su Plan de Trabajo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de su instalación. La Secretaría Técnica debe dar cuenta periódicamente al Ministro del Interior sobre los avances en el cumplimiento del referido Plan.

Artículo 9.- Reglamento Interno

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la instalación de la Comisión Multisectorial Permanente, la Secretaría Técnica propone el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial al Ministro del Interior, quien lo aprueba mediante resolución ministerial.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 11.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de las entidades que lo refrendan.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1323664-4

Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que tiene por objeto elaborar el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 291-2015-PCM

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, el cual norma la prestación y desarrollo de actividades de los servicios de seguridad privada para la protección de las personas y bienes, brindadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo se establece que en el plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a su publicación, se conforma mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados, la comisión multisectorial encargada de la elaboración del proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 citado;

Que, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Sus normas de creación deben contener necesariamente las disposiciones referidas a su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, su conformación, el mecanismo para la designación de su presidente y miembros, entre otros;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la norma precitada, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente disponer la constitución de una comisión multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto del Reglamento del acotado Decreto Legislativo N° 1213;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que tiene por objeto elaborar el proyecto del

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

La Comisión Multisectorial depende del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Función

La Comisión Multisectorial tiene como función emitir el informe técnico que contenga la propuesta de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial está conformada por los (las) representantes titulares y alternos (alternas) de las siguientes entidades públicas:

- a) Ministerio del Interior, quien la preside;
- b) Ministerio de Defensa;
- c) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- d) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- e) Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,
- f) Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 4.- Designación de representantes

Las entidades señaladas en el artículo 3 designan a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución ministerial del Sector correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema.

La acreditación de los representantes se realiza mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio del Interior, dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la designación.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo a la referida Comisión, la cual está a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

El Secretario Técnico es propuesto por el Titular de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC al Ministro del Interior, quien formaliza su designación mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Colaboración de otras entidades e instituciones

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Multisectorial puede invitar a especialistas y representantes de instituciones privadas vinculadas a la seguridad privada.

Artículo 7.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento para la acreditación de todos sus representantes.

Artículo 8.- Informe Final

La Comisión Multisectorial entrega al Despacho Ministerial del Ministerio del Interior el informe final que debe contener el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada y su respectiva exposición de motivos.

Artículo 9.- Vigencia de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles contados desde su instalación, plazo dentro del cual presenta el informe final.

Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 11.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de las entidades que lo refrendan.

Artículo 12.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1323664-11

Crean Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 292-2015-PCM

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1214, se dictan medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes en mercados de recepción o comercios informales y se establecen disposiciones sobre vehículos en abandono, sinistrados y en depósitos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma invocada, dispone que mediante resolución suprema, se conforma la comisión multisectorial encargada de la elaboración del proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil;

Que, el citado dispositivo establece además que la Comisión remitirá al Presidente del Consejo de Ministros el aludido proyecto en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles desde su instalación;

Que, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Sus normas de creación deben contener necesariamente las disposiciones referidas a su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, su conformación, el mecanismo para la designación de su presidente y miembros, entre otros;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la norma precitada, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de

informes técnicos, y se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, se requiere contar con un marco normativo que regule la disposición de vehículos al final de su vida útil y garanticen la manipulación segura de los residuos, productos, materias, elementos, sustancias, objetos y otros derivados del tratamiento de los referidos vehículos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario disponer la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración del proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Crear la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de proponer el proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil.

La Comisión Multisectorial depende del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Función

La Comisión Multisectorial tiene como función elaborar el proyecto de Reglamento Nacional para Vehículos al Final de su Vida Útil.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial está conformada por los (las) representantes titulares y alternos (alternas) de las siguientes entidades:

- a) Ministerio del Interior, quien la preside;
- b) Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI);
- c) Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- d) Ministerio de Economía y Finanzas;
- e) Ministerio del Ambiente;
- f) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,
- g) Ministerio de la Producción.

La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honórem.

Artículo 4.- Designación de representantes

Las entidades designan a sus representantes, titulares y alternos (as), mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema.

La acreditación de los representantes se realiza mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio del Interior, dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la designación.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo del Ministerio del Interior, encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la referida Comisión.

El Secretario Técnico es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Interior.

Artículo 6.- Colaboración de otras entidades e instituciones

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Comisión Multisectorial podrá convocar la participación de otras entidades públicas y privadas, así como especialistas de instituciones académicas y de la sociedad civil.

Artículo 7.- Instalación y Plan de Trabajo

La Comisión Multisectorial se instala en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la acreditación de todos sus representantes.



La Comisión Multisectorial aprueba su Plan de Trabajo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de su instalación. La Secretaría Técnica debe dar cuenta periódicamente al Ministro del Interior sobre los avances en el cumplimiento del referido Plan.

Artículo 8.- Informe Final

La Comisión Multisectorial elabora un Informe Final, con las conclusiones y recomendaciones que correspondan, debiendo presentarlo al Presidente del Consejo de Ministros conjuntamente con el proyecto de Reglamento.

Artículo 9.- Vigencia de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde su instalación, plazo dentro del cual presenta su Informe Final.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de las entidades que lo refrendan.

Artículo 12.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1323664-12

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Uruguay y encargan su Despacho al Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 293-2015-PCM

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre

de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular Nº 736 – 2015, del 09 de febrero de 2015, la Secretaría Pro-Témpore del Consejo de Defensa Suramericano, comunica la aprobación del Plan de Acción 2015 por parte de las Ministras y Ministros de Defensa de los Estados Miembros del Consejo de Defensa Suramericano, según lo acordado en la XI Reunión de la Instancia Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento General de UNASUR; ratificando su compromiso y voluntad de seguir trabajando en cada una de las actividades y proyectos del mencionado Plan;

Que, mediante Circular Nº 855 – 2015, del 18 de septiembre de 2015, la Secretaría Pro-Témpore del Consejo de Defensa Suramericano, remite la Convocatoria para la XII Reunión de Instancia Ejecutiva conformada por los Viceministros de Defensa o sus equivalentes, (V Reunión del Consejo Directivo del CEED y II Reunión del Consejo Superior de la ESUDE) y VI Reunión del Consejo de Ministros de Defensa, las mismas que se realizarán en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 16 y 17 de diciembre de 2015, respectivamente;

Que, el señor Jakke Raimo VALAKIVI ÁLVAREZ, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará en Comisión de Servicio a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 17 de diciembre de 2015, con el objeto de asistir a la "VI Reunión del Consejo de Ministros de Defensa", la misma que se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 17 de diciembre de 2015;

Que, como consecuencia de la autorización de viaje al exterior del Titular del Sector Defensa, es necesario encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

Que, la presente autorización de viaje al exterior en modalidad de Comisión de Servicio no generará gastos al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SIG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Jakke Raimo VALAKIVI ÁLVAREZ, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, identificado con DNI 10271096, para que participe en la "VI Reunión del Consejo de Ministros de Defensa", a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, autorizando su salida y retorno del país el día 17 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Encargar la Cartera de Defensa al señor José Luis Pérez Guadalupe, Ministro de Estado en el Despacho del Interior en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- El presente viaje en modalidad de Comisión de Servicios no generará gastos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1323665-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que establece el nuevo ámbito de influencia del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB

**DECRETO SUPREMO
Nº 023-2015-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-81-PCM, se creó el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB, dentro del ámbito de las provincias de Jaén San Ignacio y cinco (5) distritos de la provincia de Cutervo (Callayuc, Santa Cruz, Pimpingos, Choros y Toribio Casanova) en el departamento de Cajamarca y de la provincia de Bagua en el departamento de Amazonas, con el propósito de impulsar la ampliación de la frontera agrícola y la ocupación territorial de las áreas de frontera política norte del país, contemplando la realización de estudios y la ejecución de un conjunto de proyectos de infraestructura de apoyo tanto vial como energética, la organización de asentamientos urbanos y rurales y la dotación de equipamiento económico y social;

Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 25-95-PRES, Resolución Ministerial N° 249-2005-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, se modificó el ámbito de influencia geográfica del PEJSIB, comprendiendo actualmente su ámbito de acción las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo en el departamento de Cajamarca y las provincias de Bagua, Bongará, Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba en el departamento de Amazonas;

Que, la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, cuenta con más del ochenta por ciento de su población asentada en el sector rural, siendo una de las provincias con mayor incidencia de pobreza en el país, con saldo migratorio negativo y urbanización lenta, bajo índice de desarrollo humano, menor escolaridad media y alta tasa de analfabetismo, según lo evidencia el Censo Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda y el Censo Nacional Agropecuario del año 2012;

Que, para superar los niveles de pobreza de esas áreas es pertinente la intervención del citado Proyecto Especial, que en los últimos cinco (5) años en su ámbito de influencia tiene un promedio de inversión del 79% en materia agraria, un porcentaje considerable en comparación con los bajos índices de ejecución por parte de los niveles de gobierno regional y local en el Sector Agricultura y Riego en el departamento de Cajamarca; en ese sentido, las proyecciones del PEJSIB en la provincia de Chota, apuntan a incrementar la dotación de la infraestructura agraria y de riego en la pequeña y mediana agricultura, a promover acciones para el manejo y uso productivo de los recursos naturales renovables, agua, suelo y cobertura vegetal mediante obras de conservación de suelos, reforestación, transferencia tecnológica y a incrementar las capacidades productivas y empresariales de los pequeños agricultores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0461-2015-MINAGRI se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESÉM 2015-2021 del Sector Agricultura y Riego, el cual es un instrumento de planeamiento de mediano plazo, que contiene el marco estratégico sectorial, objetivos estratégicos y acciones estratégicas priorizadas de intervención con sus respectivas metas e indicadores, en apoyo del agro nacional;

Que, en consecuencia, es necesario ampliar el ámbito de influencia del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Ministerio de Agricultura y Riego, incorporando a la provincia de Chota del departamento de Cajamarca;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú y los artículos 11, numeral 3 y 38, numeral 38.3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de conformidad

con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Nuevo ámbito de influencia del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua

Establezcase como nuevo ámbito de influencia del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Ministerio de Agricultura y Riego, las provincias de Jaén, San Ignacio, Cutervo y Chota del departamento de Cajamarca, y las provincias de Bagua, Bongará, Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba del departamento de Amazonas.

Artículo 2.- De la publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1323664-5

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0607-2015-MINAGRI**

Lima, 14 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0296-2014-MINAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de mayo de 2014, se designó al señor Miguel Ángel De Loayza Guillén, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, y formalizar la acción de reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Miguel Ángel De Loayza Guillén, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien ejerce la Presidencia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor José Manuel Boggiano Romano, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo



Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1323313-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semen de porcino procedente de Canadá

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0018-2015-MINAGRI-SENASA-DSA**

9 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 21 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21º de la Decisión 515º de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el INFORME-0029-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 21 de setiembre de 2015, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de semen de porcino procedente de Canadá, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes, a partir de la fecha de su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación

de semen de porcino procedente de Canadá de la siguiente manera:

El semen porcino deberá estar acompañado por un Certificado Zoosanitario de exportación expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal Competente de Canadá, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. IDENTIFICACIÓN

El certificado deberá consignar el nombre y dirección del exportador e importador, y la identificación completa del semen exportado. La información adicional debe incluir:

- a. Nombre y dirección del establecimiento productor de semen.
- b. Identificación del porcino donador.
- c. Fecha de Nacimiento del porcino donador.
- d. Raza del porcino donador.
- e. Fecha de colección del semen.
- f. Identificación de las ampollas, pajillas o tubos de semen.
- g. Número de dosis de cada donador.
- h. Cantidad total (unidades) de cada ampolla, pajilla o tubo.

II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

1. Canadá es libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica, Enfermedad Vesicular Porcina.

2. En Canadá el teschovirus porcino de tipo 1 (PTV-1) es una enfermedad de notificación obligatoria, los porcinos donadores no manifestaron ningún signo clínico de teschovirus porcino de tipo 1 (PTV-1) el día de la colecta, dichos animales no fueron vacunados contra la referida enfermedad.

3. El semen se ha recogido de porcinos donadores que se encuentran en un Centro de Inseminación artificial autorizado y bajo la inspección de la Autoridad Oficial Competente de Canadá.

4. El Centro de Inseminación Artificial está habilitado por el SENASA.

5. El Centro de Inseminación Artificial, y al menos en un radio de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de porcinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

6. Los porcinos donadores nacieron y permanecieron toda su vida en Canadá.

7. Los porcinos donadores, han permanecido al menos noventa (90) días en el Centro de Inseminación Artificial, anteriores a la toma del semen.

8. Los porcinos donadores, no presentaron ningún signo clínico de Fiebre Aftosa, Enfermedad Vesicular Porcina, Peste Bovina, Peste Porcina Africana, Encefalomielitis por Enterovirus, Enfermedad de Aujeszky, Gastroenteritis Transmisible y Coronavírosis Respiratoria y Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS) en la fecha de la toma de semen.

9. PESTE PORCINA CLÁSICA (TÁCHESE LA OPCIÓN QUE NO CORRESPONDA):

a. El (los) porcino (s) donador (es) no presentaron ningún signo clínico de Peste Porcina Clásica el día de la toma del semen ni durante los cuarenta (40) días siguientes; o

b. El (los) porcino (s) donador (es) permanecieron en un país o zona libre de Peste Porcina Clásica desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 3 últimos meses.

10. ENFERMEDAD DE AUJESZKY

El (los) porcino (s) donador (es) permanecieron en un Centro de Inseminación artificial situado en un país o zona libre de Enfermedad de Aujeszky en el momento de la toma de semen.

11. BRUCELOSIS PORCINA

a) Los porcinos donadores no presentaron ningún signo clínico de infección por Brucella el día de la toma de semen; y

b) El semen se tomó, se trató y se almacenó conforme a lo previsto en el Código Sanitario de los animales terrestres de la OIE y los animales donadores no fueron vacunados y dieron resultado negativo en las siguientes pruebas:

- Una prueba de ELISA; o
- Una prueba de polarización de la fluorescencia; o
- Prueba de fijación de complemento

12. GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE Y CORONAVIRUS RESPIRATORIA

a) Los porcinos donadores, permanecieron en un Centro de Inseminación Artificial donde:

- No presentaron ningún signo clínico de Gastroenteritis transmisible o Coronavirus respiratoria el día de la toma de semen.

- Durante por lo menos 40 días anteriores a la toma de semen, no se ha presentado signos clínicos de Gastroenteritis Transmisible; y

- Durante por lo menos 12 meses anteriores a la toma de semen, no se ha presentado signos clínicos de Coronavirosis Respiratoria;

b) Los porcinos donadores, resultaron negativos a:

- Una prueba de Neutralización Viral; o

- Una prueba de ELISA de bloqueo o competitivo; o Basada en anticuerpos monoclonales contra Gastroenteritis transmisible y Coronavirosis respiratoria, efectuada por lo menos 14 días posteriores a la toma de semen.

13. El semen fue tomado, manipulado y almacenado de acuerdo al Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE y se ha mantenido separado de otro semen que no cumple los estándares internacionales.

14. El semen de porcino fue sometido a una inspección o verificación por la Autoridad Oficial Competente de Canadá, en el punto de salida del país.

15. El término o los términos para el transporte del semen son nuevos o fueron limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado, y precintados por la Autoridad Oficial Competente de Canadá, antes de autorizar su exportación.

PARÁGRAFO

1. Los certificados deberán ser emitidos en idioma español.

Artículo 2º.- Disponer la emisión de los permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de Publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Director General

Dirección de Sanidad Animal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1322813-1

Aprueban "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 176-2015-SERFOR/DE

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 202-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 01 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna

Silvestre; y el Informe Legal Nº 377-2015-SERFOR-OGAJ de fecha 10 de diciembre de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley Nº 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 104 de la precitada Ley refiere, que la caza deportiva es la que el cazador práctica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, contando con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a los tipos y modalidades especificadas en el reglamento;

Que, el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala que la caza deportiva se practica de acuerdo con lo establecido en los respectivos calendarios regionales de caza deportiva y cotos de caza, según corresponda, respetando en todos los casos los derechos de sus titulares. Para ello, debe contarse con la licencia y autorización respectiva, documentos que son de uso personal e intransferible;

Que, asimismo el artículo 85 del Reglamento antes mencionado establece, que la licencia de caza deportiva es otorgada por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, de acuerdo a los lineamientos técnicos que aprueba el SERFOR. Asimismo, señala que la licencia es personal e intransferible y tiene una vigencia de cinco años renovables, cuyo alcance es nacional;

Que, a su vez el artículo 86 del referido Reglamento señala, que para la obtención de la licencia de caza deportiva se requiere acreditar haber seguido y aprobado un curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva, a excepción de los solicitantes extranjeros que cuenten con licencia de caza en su país y siempre que cumplan con lo previsto por el SERFOR para estos casos; asimismo, señala que el citado curso, para ser reconocido por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, debe ser dictado por una persona jurídica especializada y registrada ante el SERFOR;

Que, por otro lado, el artículo 84 del Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, refiere que las actividades que comprenden la caza deportiva y la Cetrería, se regulan conforme a lo establecido en la Ley Nº 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visto bueno del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la Licencia para la caza deportiva", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1323515-1

CULTURA

Designan Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 452-2015-MC**

Lima, 15 de diciembre de 2015

Visto, el Memorándum Nº 583-2015-SG/MC de fecha 3 de diciembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 068-2015-MC de fecha 27 de febrero de 2015, se designó temporalmente al señor Marco Antonio Garrido Berru, para que en forma adicional a sus labores, ejerza las funciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura;

Que, con Memorándum Nº 583-2015-SG/MC de fecha 3 de diciembre de 2015, la Secretaría General, solicitó a la Oficina General de Recursos Humanos inicie el trámite para dejar sin efecto la designación efectuada al señor Marco Antonio Garrido Berru como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del

Ministerio de Cultura, así como propone a la persona que lo reemplazará;

Que, el cargo estructural de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, es considerado como cargo de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial Nº 336-2015-MC;

Que, en atención a lo solicitado, se ha visto por conveniente concluir con la citada designación, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura se designará a la persona a cargo de la misma;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial Nº 336-2015-MC, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación temporal del señor Marco Antonio Garrido Berru en las funciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 068-2015-MC de fecha 27 de febrero de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Carolina María Vilchez Carrasco en el cargo de Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Marco Antonio Garrido Berru, a la señora Carolina María Vilchez Carrasco, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1323521-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.



DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016 - 2021

**DECRETO SUPREMO
Nº 010-2015-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128 se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de contrataciones del Sector Defensa;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, las siguientes Unidades Ejecutoras y órganos del Sector Defensa: el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú, la Escuela Nacional de Marina Mercante, la Comisión Nacional de Desarrollo e Investigación Aeroespacial, la Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas y otras que se disponga mediante Decreto Supremo;

Que, el inciso 1) del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo establece que la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene como función entre otras, la de elaborar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, en base a la determinación de las necesidades de bienes, servicios, obras y consultorías que presenten las entidades bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-DE, señala que "El Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa es el documento de gestión elaborado por la Agencia, que comprende la visión, objetivos, estrategias e información que considere pertinente, para lograr que las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que requieran los órganos bajo su ámbito de competencia, garanticen la transparencia, la estandarización, la economía de escala y la interoperabilidad";

Que, según el numeral 1) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1128, en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-DE, el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa;

De conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Legislativo N° 1128 que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE;

DECREA:

Artículo 1.- Apruébase el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2016 - 2021, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo será publicado en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Artículo 3.- La expedición del presente Decreto Supremo no generará mayores gastos al Estado.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1323664-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que regula el procedimiento de actualización de la deuda tributaria y aduanera en función del IPC en el caso de recursos de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario y en el artículo 151° de la Ley General de Aduanas

**DECRETO SUPREMO
Nº 362-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 024-2008-EF se reguló el procedimiento de actualización de la deuda tributaria en función del IPC cuando, por causa imputable a la administración tributaria, no se resuelva la reclamación en el plazo establecido en el artículo 142° del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816;

Que, posteriormente, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificó el artículo 33° del Código Tributario y el artículo 151° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, a fin de disponer que la aplicación de los intereses moratorios también se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los artículos 150° y 152° del citado Código para resolver el recurso de apelación, hasta la emisión de la resolución que culmine dicho procedimiento de apelación ante el Tribunal Fiscal, siempre y cuando, el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la apelación fuera por causa imputable a este;

Que, el quinto párrafo del artículo 33° y el cuarto párrafo del artículo 151° del Código Tributario y de la Ley General de Aduanas, respectivamente, establecen que, durante el período de suspensión antes mencionado la deuda será actualizada en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30230 dispone que, para las deudas tributarias que se encuentran en procedimientos de apelación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, la regla sobre no exigibilidad de intereses moratorios introducida al artículo 33° del Código Tributario y al artículo 151° del Decreto Legislativo N° 1053, será aplicable si en el plazo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la mencionada Ley, el Tribunal Fiscal no resuelve las apelaciones interpuestas;

Que, el plazo de doce (12) meses a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30230 se cumplió el 13 de julio de 2015;

Que, en ese sentido es necesario dictar las normas para la debida aplicación de la actualización de la deuda tributaria durante el período de suspensión a que se refiere el artículo 33° y el artículo 151° del Código Tributario y de la Ley General de Aduanas, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



DECRETA:

Artículo 1.- DEFINICIONES:

1.1 Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

- a) Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- b) Ley General de Aduanas : A la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias.
- c) Ley : A la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- d) IPC : Al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- e) Fecha de emisión : A la fecha de emisión de la resolución que resuelve la apelación.
- f) Deuda pendiente : i) En el caso de deuda tributaria por tributos internos:
 - 1. Cuando hubiera sido de aplicación la actualización excepcional de las deudas tributarias a que se refiere la Ley, al tributo o multa.
 - 2. Cuando no hubiera sido de aplicación la actualización excepcional de las deudas tributarias a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 981 o a aquella compuesta por el tributo o multa generados a partir del 1 de enero de 2006.
 - ii) A la deuda tributaria aduanera a que se refiere el artículo 148º de la Ley General de Aduanas con excepción de los intereses.
- g) TIM : A la Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario y el artículo 151º de la Ley General de Aduanas.
- h) Cuarta disposición : A la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria complementaria de la Ley.

1.2 Cuando la presente norma haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entiende referido al presente decreto.

Artículo 2.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA APELADA CON EL IPC

En caso de no resolverse las apelaciones dentro de los plazos máximos establecidos en los artículos 150º y 152º del Código Tributario por causa imputable al Tribunal Fiscal, se suspende la aplicación de los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 33º del referido Código y en el artículo 151º de la Ley General de Aduanas, actualizándose la deuda pendiente de pago de la siguiente manera:

a) De no existir pagos parciales posteriores a la fecha de vencimiento del plazo previsto en los artículos antes señalados y hasta la fecha de emisión, a la deuda pendiente de pago a la fecha de vencimiento se le aplica la variación del IPC registrada desde el último día del mes precedente a la referida fecha de vencimiento, hasta el último día del mes que precede a la fecha de emisión.

A partir del día posterior a la fecha de emisión, se aplicará la TIM.

b) En caso de existir pagos parciales efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento previsto en los artículos antes señalados y hasta la fecha de emisión, se utiliza el siguiente procedimiento:

i) A la deuda pendiente de pago a la fecha de vencimiento, se le aplica la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede al vencimiento del plazo para resolver la apelación, hasta el último día del mes que precede a la fecha del pago parcial efectuado.

El pago parcial debe ser imputado de conformidad con lo establecido en el artículo 31º del Código Tributario.

ii) A la deuda pendiente de pago a la fecha del pago parcial efectuado, se le aplica la variación del IPC

registrada desde el último día del mes que precede a la fecha del pago parcial hasta el último día del mes que precede a la fecha del siguiente pago parcial o a la fecha de emisión en el caso que solo exista un pago parcial.

En todos los casos de pagos parciales se aplica el mismo procedimiento, incluyendo lo relativo a la imputación a que se refiere el artículo 31º del Código Tributario.

A partir del día siguiente a la fecha de emisión, se aplica la TIM.

c) Cuando la variación del IPC a la que se refieren los literales a) y b) del presente artículo resulte negativa, la misma no se considerará para la actualización de la deuda pendiente de pago.

Artículo 3.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA A LA QUE SE REFIERE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30230

3.1 Se encuentran comprendidos en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria aquellos procedimientos de apelación en trámite al 13 de julio de 2014 que no hubieran sido resueltos y respecto de los cuales no se hubiera notificado la resolución que resuelve la apelación al 12 de julio de 2015.

En tales casos, al tributo o multa pendiente de pago se le aplica la TIM hasta el 13 de julio de 2015 y a partir del 14 de julio de 2015 se le aplica la variación del IPC de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, debiendo para este efecto considerarse, como fecha de vencimiento del plazo para resolver la apelación, el 13 de julio de 2015.

3.2 En los casos en los que se hubiera emitido la resolución que resuelve la apelación antes del 13 de julio de 2015, sin haber sido notificada antes de dicha fecha, no es de aplicación la variación del IPC, debiendo utilizarse la TIM.

Artículo 4.- REFRENDO

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1323664-7

Modifican Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - PEI 2012 - 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 378-2015-EF/41**

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 880-2011-EF/41, de fecha 12 de diciembre de 2011, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), modificada por Resolución Ministerial N° 357-2013-EF/41, de fecha 10 de diciembre de 2013, y por Resolución Ministerial N° 111-2015-EF/41, de fecha 18 de marzo de 2015;

Que, el Tribunal Fiscal requiere modificar las metas del Objetivo Estratégico Específico Institucional 7.7 “Fortalecer la Institucionalidad del Estado” y de la Actividad 7.7.1 “Resolver oportunamente las controversias tributarias que surjan entre las administraciones y los



contribuyentes", para los años 2015 a 2016, debido a que cuentan con un menor número de Vocales y un menor ingreso de expedientes registrados en el presente año, factor exógeno que incide en el cálculo del indicador de productividad y en los resultados observados en las evaluaciones del PEI 2012-2016;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) 2012-2016, en lo que respecta a las metas del Objetivo Estratégico Específico Institucional 7.7 "Fortalecer la Institucionalidad del Estado", y de la Actividad 7.7.1 "Resolver oportunamente las controversias tributarias que surjan entre las administraciones y los contribuyentes", según la propuesta presentada por el Tribunal Fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-ED, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modificar el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - PEI 2012-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 880-2011-ED/41 y modificado por la Resolución Ministerial N° 357-2013-ED/41 y la Resolución Ministerial N° 111-2015-ED/41, en lo concerniente a la variación de las metas, para los años 2015 y 2016, del indicador "Ratio de productividad" del Objetivo Estratégico Específico Institucional 7.7 - Fortalecer la institucionalidad del Estado, y del indicador "Expedientes resueltos" de la Actividad 7.7.1 - Resolver oportunamente las controversias tributarias que surjan entre las administraciones y los contribuyentes, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"(...)

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES ESTRÁTÉGICAS Y METAS 2012 – 2016 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS						
Tribunal Fiscal						
OBJETIVOS ESTRÁTÉGICOS GENERALES Y ESPECÍFICOS INSTITUCIONALES / ACTIVIDADES Y PROYECTOS	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	PROYECCIONES ANUALES			
			2012	2013	2014	2015
7. Objetivo Estratégico General Institucional Gestión eficiente de las entidades públicas (...)						
7.7 Objetivo Especializado Institucional Fortalecer la Institucionalidad del Estado	Ratio de productividad: Total de atenciones / Total de ingresos considerando pasivo de año base	Porcentaje	(...)	(...)	(...)	93.40
7.7.1 Actividad Resolver oportunamente las controversias tributarias que surjan entre las administraciones y los contribuyentes	Expedientes resueltos	Número de expedientes resueltos	(...)	(...)	(...)	16 808
						16 808

"(...)"

Artículo 2.- Publicación

Publicar la modificación del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas - PEI 2012-2016 aprobada por el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe),

así como en la Intranet y disponer su difusión a todo el personal del MEF mediante correo electrónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1323663-1

EDUCACION

Modifican el Decreto Supremo N° 021-2007-ED y el Decreto Supremo N° 015-2008-ED que establecen la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo

DECRETO SUPREMO Nº 017-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establecen como atribuciones del Ministerio de Educación, el formular la política general del gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, y supervisar su cumplimiento; así como el formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de cultura, deporte y recreación;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED señala, como su segundo objetivo estratégico, que los estudiantes e instituciones educativas logren aprendizajes pertinentes y de calidad;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED declaró de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular; de los docentes capacitados y por capacitarse y de las instancias de gestión educativa descentralizada.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, dispuso que el Ministerio de Educación mediante resolución de su titular, cuando corresponda, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, en cumplimiento de lo señalado en la referida normatividad, el Ministerio de Educación viene ejecutando diversas evaluaciones censales y muestrales, nacionales e internacionales, y a partir de sus resultados viene construyendo progresivamente los indicadores de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica, observando el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2012-PCM;

Que, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 009-2015/SPE/UMC, sustenta la necesidad de efectuar modificaciones a los Decretos Supremos N° 021-2007-ED y N° 015-2008-ED, a fin de precisar el ámbito de aplicación de las evaluaciones de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica; así como establecer disposiciones para la correcta difusión y uso de sus resultados;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el



Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 021-2007-ED

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 1.- Declaración de Preferente Interés Sectorial

Declarése de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica, de los docentes capacitados y por capacitarse y de las instancias de gestión educativa descentralizada."

Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 015-2008-ED

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 1.- Implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, difusión y uso de sus resultados

El Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED.

Las instancias de gestión educativa descentralizada deben usar y difundir los resultados de las Evaluaciones de Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica, conforme al Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 072-2012-PCM, en sus procesos de planeamiento y desarrollo de acciones y estrategias orientadas a mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes. Dichos resultados no podrán ser usados para la publicación, por cualquier medio, de tablas comparativas de instituciones educativas, docentes o estudiantes, de forma nominada.

El Ministerio de Educación emitirá las disposiciones complementarias necesarias para asegurar la oportuna difusión y adecuado uso de los resultados de las Evaluaciones de Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica.

El uso de los referidos resultados en contravención de la normatividad vigente, dará lugar a la determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1323664-8

ENERGIA Y MINAS

Establecen monto de la inversión a cargo de La Virgen S.A.C., para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del D. Leg. N° 973, aprobado por D.S. N° 084-2007-EF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 543-2015-MEM/DM**

Lima, 14 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, podrán acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2013, LA VIRGEN S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Construcción de las obras civiles, suministro y montaje electromecánico y puesta en operación de la C.H. La Virgen (64 MW) y la Línea de Transmisión La Virgen - Caripa a 138 kV"; para efecto de acogerse al régimen especial contemplado artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 418-2013-MEM/DM, publicada el 03 de octubre de 2013, se aprobó como empresa calificada, para efecto del goce del citado Régimen, a LA VIRGEN S.A.C; asimismo se aprobó la lista de bienes de capital nuevos y bienes intermedios, así como los servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de Adendas;

Que, con fecha 24 de abril de 2015, LA VIRGEN S.A.C. solicitó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión, con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por la reducción del monto de inversión y ampliar el plazo de ejecución del compromiso de inversión; así como incorporar servicios adicionales a la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 418-2013-MEM/DM;

Que, con fecha 29 de abril de 2015, la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, mediante documento ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo Registro N° 2493550, trasladó la solicitud de La VIRGEN S.A.C. para acceder a la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2015, se suscribió la Adenda al Contrato de Inversión, modificándose el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de reducir el monto de la inversión comprometida de US\$ 100 535 688,83 (Cien Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Sesiscientos Ochenta y Ocho con 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 98 966 388,00 (Noventa y Ocho Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión de dos (02) años, cinco (05) meses y dos (02) días a un plazo de tres (03) años, dos (02) meses y dos (02) días, contado a partir del 28 de noviembre de 2012;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2694-2015-EF/13.01, ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo Registro N° 2523883, el cual acompaña el Informe N° 248-2015-EF/61.01, opina que procede aprobar las actividades adicionales en el rubro de servicios presentada por LA VIRGEN S.A.C. en su solicitud de modificación;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo



Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de LA VIRGEN S.A.C. asciende a la suma de US\$ 98 966 388,00 (Noventa y Ocho Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de tres (03) años, dos (02) meses y dos (02) días, contado a partir del 28 de noviembre 2012.

Artículo 2º.- Modificar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 418-2013-MEM/DM, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, con el fin de incluir la Lista de Servicios que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 18 de setiembre de 2013.

Artículo 3º.- Establecer para efecto del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, que la vigencia de Lista de Servicios adicionales del presente Anexo, será de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los servicios adquiridos a partir del 24 de abril de 2015, fecha de solicitud de la adenda del contrato de inversión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

Lista de servicios a ser incluidos en la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción aprobada por la Resolución Ministerial Nº 418-2013-MEM/DM

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Servicios para la protección del Patrimonio Cultural
2	Servicios para la Protección Ambiental
3	Servicios de Ingeniería de Integración

1322851-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 265-2015-MIMP

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 125-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor TOMAS MORENO ROSADO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación y designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación

de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias; y en el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor TOMAS MORENO ROSADO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JORGE LUIS MEJÍA SILUPÚ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1323322-1

Otorgan el Premio Nacional al Voluntariado a diversas personas e instituciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 266-2015-MIMP

Lima, 15 de diciembre de 2015

Vistos, la Nota Nº 226-2015-MIMP/DGPDV de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado y el informe Nº 07-2015/MIMP/DGPDV/DV/SMP de la Dirección de Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, del ejercicio sobre la rectoría del Sistema Nacional de Voluntariado;

Que, el artículo 3-A de la Ley Nº 28238, Ley General del Voluntariado, modificada por Ley Nº 29094, establece que el Estado cumple un rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 003-2015-MIMP, Reglamento de la Ley General del Voluntariado, se estableció las condiciones y modalidades por las cuales una persona puede ejercer actos de voluntariado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 595-2010-MIMDES se creó el “Premio Nacional al Voluntariado”, que es entregado anualmente por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de reconocer a las organizaciones y personas que han destacado significativamente por su compromiso para el desarrollo, construcción, fomento y apoyo al servicio de voluntario en el ámbito nacional;

Que, con Resolución Ministerial Nº 218-2015-MIMP, entre otras acciones, se aprobó el “Reglamento del Premio Nacional al Voluntariado” y las bases aplicables para su realización durante el año 2015;

Que, mediante decisión emitida por el Jurado Calificador, a través del Acta de la Sesión del Jurado Calificador del Premio Nacional al Voluntariado 2015 del 1 de diciembre de 2015, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases del Premio Nacional al Voluntariado, se acordó la relación de personas y organizaciones ganadoras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su



Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 218-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el Premio Nacional al Voluntariado a las personas e instituciones que a continuación se señalan:

a) Categoría Voluntariado Universitario: Hugo Hernán Flores Laime con la iniciativa “Educación ambiental para salvar al Río Torococha”;

b) Categoría Voluntariado Comunitario: Federación Provincial de Mujeres Indígenas de Huamanga con la iniciativa “Promoción de la igualdad de género a través de juegos tradicionales en espacios recreativos”;

c) Categoría Voluntariado Corporativo: Scotiabank Perú con la iniciativa “Formando emprendedores del mañana”;

d) Categoría Voluntariado Individual: Heber Eli Ocaña Granados con la iniciativa “Proyecto Bibliomoto”;

e) Categoría Voluntariado de Organizaciones sin fines de lucro: Socios en salud, con la iniciativa “Promotores comunitarios para mejorar el tratamiento de la Tuberculosis resistente en el Perú”;

f) Categoría Voluntariado de Entidades Públicas: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú con la iniciativa “Prevención, protección y auxilio en casos de emergencias”; y a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso con la iniciativa “Escuela del Buen Vivir”;

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1323322-2

PRODUCE

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

**DECRETO SUPREMO
Nº 025-2015-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su calificación, la evaluación que corresponda y el pago del derecho de trámite en caso proceda, para cada procedimiento administrativo;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley precitada dispone que el TUPA, es aprobado por Decreto Supremo del sector para el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - (SANIPES) como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - (SANIPES);

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - (SANIPES) requiere tener un TUPA que comprende los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad;

Que, el proyecto de TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - (SANIPES) cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES y de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción; asimismo, con la documentación a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA, aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - (SANIPES), conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

Apruébense los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo I del presente Decreto Supremo, con sus requisitos, plazos y derechos de tramitación, aplicables en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - (SANIPES).

Artículo 2.- Aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - (SANIPES), el cual se encuentra comprendido en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios

Apruébense los Formularios correspondientes a los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - (SANIPES), los cuales se encuentran comprendidos en el Anexo III que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, debe publicarse sus anexos en el Portal Institucional de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1323664-9

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**



RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) a efectuar el pago de cuota a favor del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 297-2015-RE

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 218-2015-IPEN/PRES, de 9 de noviembre de 2015, del Instituto Peruano de Energía Nuclear, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA); por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), a efectuar el pago de la cuota ascendente a S/. 32 700,00 (treinta y dos mil setecientos y 00/100 soles) a favor del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1323664-13

Dan por terminadas funciones de Vice-Cónsul Ad-Honorem del Perú en Palma de Mallorca, España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 298-2015-RE

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTA:

La Resolución Suprema N° 126-RE, de fecha 31 de marzo de 1983, que nombró al señor Enrique A. Gildemeister, como Vice-Cónsul Ad-Honorem del Perú en Palma de Mallorca, España;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal b), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el artículo 118º, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y los artículos 127º, literal b), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Enrique A. Gildemeister, como Vice-Cónsul Ad-Honorem del Perú en Palma de Mallorca, España.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1323664-14

Nombran Directores Regionales de las Oficinas Desconcentradas del Ministerio en las ciudades de Trujillo y Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1160/RE-2015

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2002-RE, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial, y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0624-2010-RE, se crea la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Trujillo, La Libertad;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar a un Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6607, del Despacho Viceministerial, de 11 de diciembre de 2015;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio

1323664-13

Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 0624-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Lucy Giovanna Camacho Bueno, Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, a partir de la fecha.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1323494-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1161/RE-2015**

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2002-RE, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial, y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar a un Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, departamento de Puno;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6607, del Despacho Viceministerial, de 11 de diciembre de 2015;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; y la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Alberto Ortíz Artola, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, departamento de Puno, a partir de la fecha.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1323494-2

Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1162/RE-2015**

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Témpore del MERCOSUR, ejercida por la República del Paraguay, ha convocado para el 20 y 21 de diciembre de 2015 a la XLIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del Mercosur y Estados Asociados, las mismas que se desarrollarán en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, las referidas reuniones serán precedidas por la LXXXII Reunión Ordinaria del Foro de Consulta y Concertación del Mercosur y Estados Asociados (FCCP), que se desarrollará del 17 al 19 de diciembre de 2015, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la Coordinación Nacional del Perú en el marco de la participación del Perú en el MERCOSUR, en su calidad de Estado Asociado;

Que, en consecuencia, es necesario designar al Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones para que participe en las referidas reuniones del MERCOSUR;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 2513, del Despacho Ministerial, de 14 de diciembre de 2015; y el Memorando (OPR) N.º OPR0392/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de diciembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 17 al 21 de diciembre de 2015, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país, del 16 al 22 de diciembre de 2015.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Javier Manuel Paulinich Velarde	1 195,00	370,00	5+1	2 220,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1323496-1



MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

EL PERUANO
INDEPENDIENTE

DEL SÁBADO 28 DE OCTUBRE DE 1870

PROSPECTO.

190
años de
historia



**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a personas jurídicas concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 721-2015 MTC/01.03

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-048104, por la empresa TELECOMUNICACIONES PAIRAZAMAN S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en

el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1959-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES PAIRAZAMAN S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2292-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES PAIRAZAMAN S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES PAIRAZAMAN S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa TELECOMUNICACIONES PAIRAZAMAN S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1322750-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 722-2015 MTC/01.03

Lima, 11 de diciembre de 2015



VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-052257, por la empresa INTERCABLE TELEVISION E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones".

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1758-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INTERCABLE TELEVISION E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2298-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa INTERCABLE TELEVISION E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa INTERCABLE TELEVISION E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa INTERCABLE TELEVISION E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1322751-1

Definen a PROVIAS DESCENTRALIZADO como Entidad Pública Tipo B sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 723-2015 MTC/01.02**

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTOS, el Memorándum N° 1774-2015-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Memorando N° 345-2015-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado– PROVIAS DESCENTRALIZADO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que



prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece que la implementación del régimen previsto en dicha Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en dicha Ley se realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado. La Presidencia Ejecutiva de Servir emite una resolución de "inicio de proceso de implementación" y otra de "culminación del proceso de implementación" del nuevo régimen en una entidad pública. Corresponde también a la Presidencia Ejecutiva de Servir declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el sector público;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, señala que la Ley y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciendo en el Artículo IV de su Título Preliminar, la definición de Entidad Pública para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señalando que se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos descentralizados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir; b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, establece las reglas específicas de implementación del nuevo régimen, señalando entre ellas, que para la aprobación de su primer cuadro de puestos de la entidad (CPE), la entidad deberá definir si tendrá y, en ese caso, cuáles serán las entidades Tipo B con las que contará, reflejando ello en el CPE. Las entidades Tipo A pueden determinar sus entidades Tipo B sin necesidad de haber aprobado el CPE, por el sólo mérito de la comunicación formal de esa decisión a SERVIR. Para el tránsito de una entidad Tipo B, no se requiere que la entidad Tipo A a la que pertenece haya iniciado su propio tránsito. En igual sentido, el tránsito de la entidad Tipo A no conlleva implícito el de la entidad Tipo B;

Que, la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, en la definición de Entidad pública, señala que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos descentralizados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

i. Ser un órgano descentralizado, proyecto, programa o unidad ejecutora conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A.

ii. Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente.

iii. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente.

iv. Contar con un titular; entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente.

v. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se fusiona el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se señala que la Unidad Ejecutora que resulta a partir de la citada fusión se denomina Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, adscrita al Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02 del 19 de marzo de 2007, y modificado por la Resolución Ministerial N° 408-2014-MTC/02 del 20 de junio de 2014, señala que "PROVIAS DESCENTRALIZADO es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrita al Despacho Viceministerial de Transportes, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural";

Que, a su vez, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de julio de 2007, en el artículo 95º señala que el Ministerio cuenta con Proyectos Especiales, entre ellos el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, establece en su artículo 9º inciso u) como función de la Dirección Ejecutiva, contratar a los funcionarios y personal necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos del Proyecto, con sujeción a la legislación vigente. Asimismo, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, señala que PROVIAS DESCENTRALIZADO mantiene el régimen laboral establecido en los proyectos que se fusionan por el citado Decreto Supremo. En esa medida, la Primera Disposición Transitoria Final del Manual de Operaciones del citado Proyecto establece que su personal se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada; régimen regulado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en sus artículos 9°, 16° y 22° que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador; además de poder despedirlo por causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada;

Que, el Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, establece en su artículo 17º, que la Unidad Gerencial de Administración es responsable de administrar los recursos humanos, financieros y materiales del proyecto; y en su artículo 18º, incisos a) y b), que tiene las funciones de dirigir, ejecutar y controlar los sistemas administrativos de personal, entre otros, así como administrar los sistemas de personal. A su vez, en el Manual de Organización y Funciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución



Direccional N° 2684-2008-MTC/21, se comprende dentro de la estructura de la Unidad Gerencial de Administración a la Jefatura de Recursos Humanos, Abastecimiento y Servicios, integrada por un Jefe de Recursos Humanos, Abastecimiento y Servicios, por Técnicos, Especialistas, Analistas y Asistentes. En ese sentido, se acredita que PROVIAS DESCENTRALIZADO cuenta con un área que hace las veces de oficina de recursos humanos;

Que, el Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, establece en su artículo 8°, que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal es responsable de su dirección y administración general; en su artículo 9°, señala como función de la Dirección Ejecutiva "Ejercer la dirección y administración general del proyecto"; y en su artículo 10°, indica que la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo; en ese sentido, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del citado Proyecto Especial;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 1774-2015-MTC/09.05 e Informe N° 619-2015-MTC/09.05, señala que corresponde definir al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado- PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Entidad Tipo B en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al verificar que cumple con los criterios establecidos en el citado Reglamento General; por lo que debe emitirse la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva, N° 238-2014-SERVIR-PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO como Entidad Pública Tipo B sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO para los fines pertinentes.

Artículo 3.- La presente resolución es publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1322752-1

Otorgan a North American Float Plane Service S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 508-2015-MTC/12

Lima, 5 de noviembre de 2015

Vista la solicitud de la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial:

Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2015-MTC/12 del 07 de mayo del 2015 se otorgó a la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de mayo del 2015;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-042860 del 13 de julio del 2015 y Documento de Registro N° 2015-042860-A del 24 de agosto del 2015 la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico y zonas de operación;

Que, según los términos del Memorando N° 1294-2015-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando N° 294-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 178-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 464-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo en el sentido de incluir material aeronáutico y zonas de operación en adición a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral N° 186-2015-MTC/12 del 07 de mayo del 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además de los ya autorizados)

- EMB-110P1 / EMB-110P2
- EMB-120 / EMB-120ER / EMB-120FC / EMB-120QC / EMB-120RT
- Astra SPX
- 1125 Westwind Astra

ZONAS DE OPERACIÓN: (Además de las ya autorizadas)

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Masissea.

Artículo 2º.- Incorporar al contenido de la Resolución Directoral N° 186-2015-MTC/12 del 07 de mayo del 2015, el siguiente artículo:



"Artículo 14º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social."

Artículo 3º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 186-2015-MTC/12 del 07 de mayo del 2015 continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1313100-1

Autorizan a Icontec del Perú S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5324-2015-MTC/15

Lima, 23 de noviembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 184512, 144448 y 195524 presentados por la empresa "ICONTEC DEL PERÚ S.A.C.", mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 184512 de fecha 27 de octubre de 2015 la empresa "Icontec del Perú S.A.C." en adelante La Empresa, con domicilio legal en la Av. Comandante Espinar N° 560, Piso 6, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de

Transporte Terrestre, además solicita se considere el Parte Diario N° 144448.

Que, con Oficio N° 6005-2015-MTC/15.03 de fecha 01 de octubre de 2015 y notificado el 11 de noviembre de 2015, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 195524 de fecha 12 de noviembre de 2015, la Empresa, presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el numeral precedente.

Que, de acuerdo al Informe N° 1659-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "ICONTEC DEL PERÚ S.A.C.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa "ICONTEC DEL PERÚ S.A.C." con domicilio legal en la Av. Comandante Espinar N° 560, Piso 6, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa "ICONTEC DEL PERÚ S.A.C.", renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Renovación de Carta Fianza	06 de enero de 2016
Renovación de Carta Fianza	06 de enero de 2017

En caso que la empresa "ICONTEC DEL PERÚ S.A.C.", no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa "ICONTEC DEL PERÚ S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2016

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados,



se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa "ICONTEC DEL PERÚ S.A.C.", como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa "ICONTEC DEL PERÚ S.A.C.", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1321381-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**DECRETO SUPREMO
Nº 019-2015-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30230, se aprobó la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, el Título III de la citada Ley dispone la creación de procedimientos especiales para el saneamiento físico - legal de predios involucrados en el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada, asimismo, establece otras disposiciones para propiciar la eficiencia en la administración de predios del Estado y facilitar la ejecución de obras de infraestructura vial;

Que, el Capítulo I del citado Título III, faculta al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a ejecutar, a solicitud de parte, procedimientos especiales para el saneamiento físico - legal de predios correspondientes a particulares que se aprueban en el presente Reglamento; y, asimismo, faculta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a

ejecutar procedimientos especiales para el saneamiento físico - legal a los predios de propiedad estatal;

Que, asimismo la citada norma dispone reglas para la inscripción de los predios para proyectos de inversión pública y privada y prevalencia de información así como para la modificación física de predios para los citados proyectos comprendidos en dicho Capítulo;

Que, en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 30230, se establecen disposiciones para la inscripción de la anotación preventiva y/o carga registral de áreas comprendidas por el derecho de vía de las obras de infraestructura vial;

Que, en el Capítulo III del Título III de la Ley N° 30230, se establecen disposiciones para la eficiencia en la administración de predios del Estado, y a su vez modificaciones a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230, dispone que el reglamento del Capítulo I del Título III antes referido, determina las causales y condiciones de exoneración de derechos registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP respecto de búsquedas catastrales, expedición de certificados, inscripciones de predios o edificaciones correspondientes a proyectos de inversión pública;

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230, establece que para el ejercicio de las facultades establecidas en el Subcapítulo I del Capítulo I del Título III de la citada Ley, COFOPRI podrá ejercer supletoriamente todas las facultades reguladas en las normas que establecen sus competencias y atribuciones;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30230, dispone la reglamentación de los Capítulos I, II y III del Título III de la indicada Ley, la cual deberá contar con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministro de Transportes y Comunicaciones y del Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, estando a las normas antes señaladas, es necesario reglamentar los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal de predios para los proyectos de inversión comprendidos en las normas antes citadas;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, el cual consta de Cuatro (4) Títulos, Cuatro (4) Capítulos, Siete (7) Subcapítulos, Ochenta y Siete (87) artículos y Dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- Derogación parcial del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo que reglamenta los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación.

Derogar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo que reglamenta los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación, así como los artículos 8, 9 y 10 del citado dispositivo, quedando subsistentes sus artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los cuales no son de aplicación a las tierras de las comunidades campesinas, comunidades nativas



y reservas indígenas, las mismas que se rigen por la normatividad de la materia.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LOS CAPÍTULOS I, II y III DEL TÍTULO III DE LA LEY N° 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Anotación preventiva del inicio del procedimiento especial de saneamiento:** Es la medida de carácter provisional que, a petición del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN o del titular del Proyecto por encargo de las primeras, se extiende en el Registro de Predios, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y publicitar que sobre el predio, se ejecuta uno o más procedimientos especiales de saneamiento físico - legal. La presente anotación podrá solicitarse en cualquier momento de iniciado el(s) procedimiento(s).

b) **Beneficiario del saneamiento físico - legal:** Es el poseedor o propietario del predio sobre el cual se ejecuta el procedimiento especial de saneamiento físico - legal.

c) **Datum oficial:** World Geodetic System 84 - WGS84 (Sistema Geodésico Mundial).

d) **Error de cálculo:** Aquel que surge del equivocado o inexacto cálculo del área o medidas perimétricas susceptible de ser verificado mediante cálculos matemáticos, siempre que la forma de la superficie corresponda al plano que sustentó la inscripción y no afecte derechos de propiedad inscritos.

e) **Insuficiencia de información técnica registral:** Es cuando la información técnica obrante en el Registro de Predios no permite determinar gráficamente al predio, de acuerdo a los supuestos de prevalencia previstos en el artículo 47 concordante con el artículo 45 de la Ley, susceptible a ser identificada a través de un levantamiento

de sus características físicas en campo, siempre que dicha información reflejada en un plano no afecte derechos de terceros.

f) **La Ley:** Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

g) **Solicitante:** Es el Titular del Proyecto de Inversión o la entidad a cargo de la operación de la infraestructura vial en operación.

h) **Superposición gráfica de predio inscrito:** Aquella superposición que sólo existe en la base gráfica registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, pero que en campo es inexistente.

i) **Titular del Proyecto de Inversión:** Es la entidad pública o la persona natural o jurídica de derecho privado a cargo de la ejecución de un proyecto de inversión a que se refiere el artículo 38 de la Ley.

j) **Verificador Catastral:** Profesional inscrito como tal en el Índice de Verificadores Catastrales de la SUNARP que interviene a solicitud del titular del proyecto de inversión para sustentar la inscripción de la modificación de los predios y la aplicación de la prevalencia de la información.

Artículo 3.- Procedimientos Especiales para el saneamiento de la propiedad - en adelante los Procedimientos Especiales

Entiéndase como tal al conjunto de reglas, disposiciones y procedimientos extraordinarios, comprendidos en la Ley y en el presente Reglamento con la finalidad de realizar el saneamiento físico - legal de predios en las áreas involucradas en proyectos de inversión pública o privada a que se refiere el artículo 38 de la Ley, siendo los siguientes:

3.1 Las reglas para requerir a la SUNARP:

- La anotación preventiva.
- La aplicación de la prevalencia en los actos registrales.
- La inscripción de los actos que importen la modificación física de predios.
- El cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la Ley; y,
- Otras reglas para la inscripción.

3.2 Las disposiciones especiales aplicables a los predios estatales a cargo de la SBN; y,

3.3 Los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal a cargo del COFOPRI referidos a la declaración de la Propiedad, regularización de dominio de predios, rectificación de áreas u otro acto vinculado a sanear la propiedad privada, siendo sus etapas diagnóstico y saneamiento.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal, con las excepciones establecidas en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, se aplican sobre los predios siguientes:

4.1 Aquellos que se encuentran dentro del área de influencia directa o indirecta de los proyectos de inversión que cumplan con alguna de las condiciones siguientes:

a) Han sido declarados por Ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

b) Cuentan con concesiones otorgadas por el Gobierno Nacional, para obras de infraestructura pública y prestación de servicios públicos; para el desarrollo de actividades mineras y de hidrocarburos.

c) Cuentan con concesiones otorgadas con la participación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú, PROINVERSIÓN.

d) Cuentan con la autorización ministerial otorgada por el órgano competente, conforme a la normatividad de la materia.



4.2 Aquellos que se encuentren ocupados por obras públicas viales en fase de operación, cuyas áreas se encuentran pendientes de saneamiento físico - legal, antes o después de la vigencia de la Ley

Artículo 5.- De las competencias de la SBN y COFOPRI

5.1 La SBN es competente para ejecutar, a solicitud del Titular del Proyecto, los procedimientos especiales para el saneamiento físico - legal de la propiedad estatal, así como para aplicar lo establecido en los Sub Capítulos II y III del Capítulo I del Título III de la Ley, y los desarrollados en el presente Reglamento, con el fin de ejecutar los actos de adquisición, de administración o de disposición sobre los predios de propiedad estatal.

5.2 COFOPRI es competente para ejecutar sobre los predios de propiedad privada, a solicitud del Titular del Proyecto; y contando con la autorización del propietario según corresponda; los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal, así como para aplicar lo establecido en los Sub Capítulos II y III del Capítulo I del Título III de la Ley y los desarrollados en el presente Reglamento; incluso cuando el último adquirente del predio sea una entidad pública.

5.3 La etapa del diagnóstico que efectúa la SBN o COFOPRI para efectos del saneamiento del predio, puede comprender propiedad estatal y/o privada.

Artículo 6.- De las facultades del titular del proyecto

Corresponde al titular del proyecto de inversión los actos siguientes:

a) Solicitar los procedimientos especiales ante la SBN y COFOPRI, según corresponda, en el marco de la Ley y el presente Reglamento.

b) La solicitud de los servicios registrales de información e inscripción, incluyendo la modificación física de predios, aplicando las reglas y disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

c) La petición de la aplicación de reglas de prevalencia en el marco de las facultades de los verificadores catastrales.

d) La petición de inscripción de anotación preventiva, únicamente cuando acredite que el predio se encuentra en proceso de saneamiento ante la SBN o ante el COFOPRI.

Artículo 7.- De la anotación preventiva

La anotación preventiva a que se refiere el artículo 42 de la Ley se inscribe en mérito del oficio emitido por la SBN o COFOPRI o del oficio que emitan dichas entidades en donde conste el encargo a favor del Titular del Proyecto, con la indicación del número de las partidas registrales correspondientes.

Tratándose de predios no registrados o cuando el proyecto involucre sólo una parte del predio registrado, se acompañarán los planos de las áreas involucradas con el cuadro de datos técnicos en el Datum oficial. En estos casos, el registrador procederá a abrir una partida registral provisional.

La anotación preventiva subsiste hasta:

- La inscripción del acto, o,
- La inscripción de su cancelación formulada por la entidad competente, o,
- El vencimiento de su plazo de vigencia.

Artículo 8.- Del costo de los servicios

Los costos de ejecución de los procedimientos especiales a cargo de COFOPRI y SBN son asumidos por el titular del proyecto de inversión solicitante, y son determinados por las citadas entidades, según corresponda, de acuerdo a las condiciones y plazos que consten en un convenio que para estos efectos se suscriba, en el cual se regulan todas las obligaciones. Los costos de las actuaciones que resulten necesarios ejecutar ante otras entidades o dependencias, tales como tasas judiciales, registrales o notariales, también son asumidos por el titular del proyecto.

Artículo 9.- De la información proporcionada por SUNARP

9.1 El Certificado de Búsqueda Catastral que emita la SUNARP debe contener como anexo el Informe Técnico

Catastral, el gráfico que lo sustenta y el archivo digital correspondiente.

9.2 El Informe Técnico Catastral que sustenta el Certificado de Búsqueda Catastral debe contener la información siguiente:

a) Los datos de los planos que obran en los títulos archivados que sustentaron su incorporación a la base gráfica registral, especificando si dichos planos cuentan con georeferenciación y con coordenadas UTM, o si han sido materia de saneamiento registral referidas a catastro;

b) Cuando la data registral haya sido reconstruida pero no existe plano en el título archivado;

c) La relación de títulos pendientes de calificación que estén vinculados con el predio materia de consulta, si los hubiere;

d) Gráfico digital completo del área consultada señalando toda la información gráfica disponible;

e) La indicación del valor referencial de la información cuando la información del catastro registral corresponda a: (i) planos sin georeferenciación o coordenadas arbitrarias; (ii) no cuenta con las especificaciones técnicas del área y/o perímetro y/o linderos u otro dato técnico; o (iii) los polígonos han sido reconstruidos sin mediar planos en los títulos archivados para determinar la ubicación física definitiva del predio.

9.3 Los informes técnicos catastrales que sustentan los certificados de búsqueda catastral emitidos en el marco de lo dispuesto por la Ley, son vinculantes para el área de catastro para la emisión de los informes catastrales que se requieran en la calificación del título correspondiente, salvo modificaciones de la base gráfica registral como consecuencia de la inscripción de títulos posteriores. Dichos informes técnicos son vinculantes para el Registrador encargado de la calificación del título respectivo, en los aspectos estrictamente técnicos y siempre que el informe técnico de la búsqueda catastral se refiera al mismo predio o esté contenido en éste.

Artículo 10.- De los requisitos para solicitar la información catastral

A efectos que la SUNARP proporcione información sobre los antecedentes registrales y búsquedas catastrales de los predios materia de saneamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

10.1 El solicitante presentará la petición de información catastral mediante comunicación simple suscrita por el representante de la entidad titular del proyecto, o de la entidad a cargo del saneamiento, señalando la denominación completa del proyecto de inversión, y su clasificación conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Ley.

10.2 Para la emisión de los Certificados de Búsqueda Catastral, el solicitante presentará el plano perimétrico contenido en el cuadro de datos técnicos y el plano de ubicación del área materia de consulta, donde se grafique la zona urbana o rural de la zona, la misma que será entregada en formato físico y digital, georeferenciados a la Red Geodésica Oficial y proyección en coordenadas UTM.

Para coadyuvar al otorgamiento de información en los Certificados de Búsqueda Catastral; los planos de ubicación a que se refiere el párrafo anterior, podrán incluir facultativamente, la indicación referida a la posición del terreno respecto a las calles adyacentes y la distancia del predio a la esquina transversal más cercana para los casos de predios urbanos; así como las referencias físicas y detalles topográficos no perecederos que existieran en el lugar para los casos de predios rurales.

Artículo 11.- De la exoneración de derechos registrales

Los servicios de información y de inscripción solicitados por la SBN y COFOPRI, así como por las entidades públicas titulares de los proyectos de inversión pública a ejecutarse o que se ejecuten en los predios a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, están exentos de costos registrales de cualquier índole. Para la aplicación de la exoneración de derechos registrales deberá constar en forma expresa en la solicitud que se trata de un predio que cumple con alguno de los supuestos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, circunstancia que no será objeto de verificación por el Registrador. La

entidad solicitante asume responsabilidad exclusiva por la indebida invocación de la exoneración aludida a actos no comprendidos en dicha disposición.

Artículo 12.- De la presentación de títulos para su inscripción

La presentación de títulos al Registro de Predios que se efectúa en el marco de la Ley y el presente Reglamento deberá efectuarse en tres (3) juegos originales, a efectos de que el titular del proyecto cuente con la información que dio mérito a la inscripción.

Artículo 13.- De los predios que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación y Áreas Naturales Protegidas

El saneamiento y/o inscripciones de predios comprendidos en los alcances de la Ley y del presente Reglamento, ubicados en áreas de Patrimonio Cultural de la Nación o Áreas Naturales Protegidas recae en las entidades competentes de acuerdo a las normas de la materia según la particularidad del predio.

Artículo 14.- De la no aplicación del presente Reglamento a las tierras de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Reservas Indígenas

El presente Reglamento no es de aplicación a las:

14.1 Tierras de las Comunidades Campesinas.

14.2 Tierras de las Comunidades Nativas

14.3 Reservas Indígenas de acuerdo a lo dispuesto en el literal n) del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES.

Las tierras antes citadas se rigen por la normatividad de la materia.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO -LEGAL DE PREDIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA SBN SOBRE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL

Artículo 15.- De la ejecución de procedimientos especiales sobre predios de propiedad estatal

La SBN está facultada para ejecutar los procedimientos especiales a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento, de oficio o a solicitud de parte, para la aprobación de actos de adquisición, de administración o de disposición sobre predios del Estado, así como de propiedad de las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, comprendidos en los alcances de la Ley y del presente Reglamento. Esta facultad no alcanza a los predios de propiedad de los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus empresas, y de las empresas estatales de derecho público. En el caso de los gobiernos regionales y locales podrán delegar a la SBN titularidad para realizar acciones de saneamiento sobre sus predios sin que ello implique transferencia de dominio.

Artículo 16.- De los supuestos para la ejecución de procedimientos especiales ante la SBN sobre predios de propiedad estatal

Los titulares de proyectos de inversión podrán solicitar ante la SBN la ejecución de los procedimientos especiales a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, en cualquiera de los supuestos siguientes:

16.1 En el caso que el solicitante sea una entidad pública: Para la aprobación de algún acto de administración o disposición sobre un predio estatal, tales como: transferencia de dominio, afectación en uso, superficie, usufructo, servidumbre u otros actos.

16.2 En el caso que el solicitante sea un particular: Para la aprobación de actos de disposición o administración

sobre un predio estatal, tales como: Venta directa, superficie, usufructo, servidumbre u otros actos.

En cada uno de los supuestos antes mencionados y, dependiendo de la situación jurídica en la que se encuentre el predio estatal, el titular del proyecto puede requerir que la SBN apruebe previamente el acto de adquisición que corresponda, tales como: Inmatriculación o primera inscripción de dominio, asunción de titularidad o reversión.

Artículo 17.- De los requisitos para la ejecución de procedimientos especiales para el saneamiento de propiedad estatal ante la SBN

Para dar inicio a la ejecución de procedimientos especiales de saneamiento sobre los predios de propiedad estatal por la SBN, el titular del proyecto de inversión deberá cumplir los requisitos mínimos siguientes:

a) Solicitud escrita indicando el supuesto en que se encuentra según lo señalado en el artículo anterior, así como el nombre del proyecto de inversión pública o privada, la cual deberá estar suscrita por el titular del proyecto o por su representante legal, adjuntando copia de su documento de identidad.

b) Copia de la resolución o acto administrativo que acredite las facultades del representante legal de la entidad pública para tramitar procedimientos administrativos. En caso de personas jurídicas de derecho privado, se acompañará copia de la partida registral donde consta inscrita la constitución y el certificado de vigencia de poder de su representante legal, con una antigüedad no mayor de sesenta (60) días calendario.

c) Copia literal de dominio de la partida registral o Certificado de Búsqueda Catastral, en caso de predios no inscritos, correspondiente al predio (o predios) materia de la solicitud, con una antigüedad no mayor de sesenta (60) días calendario.

d) Planos perimétrico y de ubicación del área solicitada para el proyecto de inversión y del área remanente del predio estatal solicitado, de acuerdo a las características que se indican en el literal d) del artículo 33 del presente Reglamento. Estos planos deberán contener el respectivo cuadro de datos técnicos. En caso que en el título archivado no obren planos o existan independizaciones que se hayan efectuado sin precisar el área remanente, no será necesario presentar el plano del área remanente. Estos planos deben adjuntarse en documento impreso y en formato digital.

e) Informe técnico legal del predio estatal materia de saneamiento, visado por el o los profesionales designados por el titular del proyecto, en donde se identifique el área total del predio y el área requerida para el proyecto de inversión, precisando la ubicación, zonificación, linderos, edificaciones, inscripciones, ocupación y/o existencia de poseedores, cargas y cualquier otra información que el titular del proyecto considere relevante.

f) Memoria descriptiva, en el caso de predios no inscritos.

g) Número de la Ley, en caso de proyectos declarados de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

h) Documento o acto administrativo que acredita que el proyecto de inversión cuenta con concesiones otorgadas por el Gobierno Nacional o con la participación de PROINVERSIÓN o autorizaciones ministeriales, de acuerdo a las precisiones contenidas en el presente Reglamento.

i) Documento o acto administrativo que contenga la identificación del área solicitada o la delimitación del ámbito territorial donde se ejecutará el proyecto de inversión, al cual se acompañará la parte pertinente del proyecto y/o el plano que forma parte del Expediente del citado proyecto.

j) Los requisitos correspondientes al acto de administración o de disposición que se solicita, regulados en las normas del SNBE, tales como transferencia interestatal, afectación en uso, usufructo, servidumbre, arrendamiento, superficie o venta directa, según corresponda.

Artículo 18.- Evaluación formal de la solicitud

Recibida la solicitud, la unidad orgánica competente de la SBN encargada de sustentar el trámite procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al solicitante para que dentro del



término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación presentada, bajo apercibimiento de declararse inadmisible la solicitud.

La falta de inscripción del predio a favor del Estado no impide la evaluación de la solicitud presentada.

La admisión a trámite de la solicitud no implica la aprobación del acto de adquisición, o administración, o de disposición solicitado, sino que permite dar inicio al diagnóstico técnico legal del predio y, de ser el caso, a los actos específicos de saneamiento físico - legal aplicando los procedimientos especiales que correspondan.

Artículo 19.- Del procedimiento de saneamiento a cargo de la SBN

El procedimiento de saneamiento especial a cargo de la SBN comprende el diagnóstico técnico legal y el saneamiento físico - legal.

La etapa de diagnóstico se inicia luego de admitida la solicitud a trámite.

La unidad orgánica competente encargada de sustentar dicho procedimiento efectuará, de ser necesario, una inspección técnica del predio para evaluar la situación física legal del predio, así como comprobará el supuesto en que se sustenta la solicitud u otra circunstancia que incida en la calificación del procedimiento respecto del acto de adquisición, o de administración, o de disposición.

Artículo 20.- De la calificación sustancial del procedimiento

Con la documentación proporcionada por el solicitante y luego de realizada la inspección técnica, de ser el caso, se procederá a emitir el informe de diagnóstico técnico legal, en el que se recomendará las acciones de saneamiento a ejecutarse. Asimismo, en dicho informe se pronunciará sobre la calificación sustancial del acto de administración o disposición, pudiendo recomendar la adecuación de la solicitud a otro acto.

Artículo 21.- De la ejecución del procedimiento de saneamiento

Concluida la etapa de diagnóstico técnico legal, la SBN ejecutará los procedimientos de saneamiento que correspondan.

Artículo 22.- De la oportunidad de la anotación preventiva de los procedimientos a cargo de la SBN

Una vez concluido el diagnóstico técnico legal del predio, la SBN puede disponer o autorizar al titular del proyecto, la anotación preventiva de los procedimientos de saneamiento a su cargo.

Artículo 23.- De la concurrencia de proyectos de inversión sobre una misma área de influencia

23.1 Se entiende que se produce concurrencia de proyectos de inversión sobre una misma área de influencia cuando se presentan dos o más solicitudes dentro del término de quince (15) días hábiles de iniciado el trámite contados desde la fecha de presentación de la primera solicitud.

23.2 La concurrencia de proyectos de inversión sobre una misma área de influencia también se produce cuando, en el término antes indicado, se presentan una o más solicitudes para la ejecución de procedimientos especiales y una o más solicitudes de algún acto de disposición o administración ante la SBN correspondientes a distintos titulares de proyectos de inversión a los que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley.

23.3 En los casos de concurrencia antes mencionados se aplican los criterios de prioridad y prevalencia, conforme al siguiente detalle:

23.3.1 Los proyectos considerados en el literal a) del artículo 38 de la Ley se priorizan para este supuesto, sobre los proyectos comprendidos en el literal b) del mencionado artículo, aun cuando hayan sido presentados con posterioridad.

23.3.2 En caso de concurrencia de los proyectos mencionados en el literal a) del artículo 38 de la Ley, se optará por aquellos que, además, cuenten con concesiones otorgadas por el Estado. De no contar con las concesiones antes mencionadas, se priorizará para

este supuesto, el proyecto que tenga la declaración de mayor antigüedad.

23.3.3 En caso de concurrencia de proyectos mencionados en el literal b) del artículo 38 de la Ley, se priorizarán aquellos proyectos que cuenten con concesiones otorgadas por el Gobierno Nacional o con participación de PROINVERSIÓN, priorizándose para este supuesto, los proyectos para obras de infraestructura y para la prestación de servicios públicos.

23.3.4 En el supuesto de concurrencia de proyectos que cuentan con autorizaciones ministeriales, se priorizará el proyecto con fecha de autorización de mayor antigüedad.

23.3.5 En los supuestos previstos en los numerales 23.3.3 y 23.3.4, cuando provengan del mismo sector, se solicitará pronunciamiento del titular del sector quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, respecto a si los proyectos de inversión pueden ser desarrollados sobre la misma área territorial por ser compatibles en cuanto a ubicación, área, usos y derechos que se otorgan, o en caso contrario, indicar cuál es el proyecto que tiene prioridad para el sector. En caso que el Sector no responda en el plazo antes indicado, se atenderá al que cuente con la autorización de mayor antigüedad.

Artículo 24.- De la duplicidad de partidas de propiedad estatal y propiedad de particulares

Si durante el desarrollo del procedimiento especial de saneamiento, la SBN advierte la existencia de duplicidad de partidas por superposición parcial o total entre predios de propiedad de particulares y la propiedad estatal, corresponderá a la SBN efectuar la evaluación respectiva a fin de que, previo informe técnico legal debidamente sustentado, aplique la rectificación de área, la exclusión de área, y/o independización, según corresponda, respecto de los inmuebles de propiedad del Estado.

Artículo 25.- De la asunción e inscripción de titularidad a favor del Estado

25.1 De conformidad con lo dispuesto por el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley, cuando el predio estatal no se encuentre bajo la competencia directa de la SBN, ésta en representación del Estado, para ejecutar los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal, asume la titularidad de dominio de los predios o edificaciones de las entidades del SNBE, con excepción de los predios de propiedad de los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus empresas, y de las empresas de derecho público.

25.2 La SBN asume mediante resolución de su órgano competente, la titularidad de dominio a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley, cuya copia certificada tendrá mérito suficiente para ser inscrita en el Registro de Predios correspondiente.

25.3 La SBN, en el caso de predios estatales no inscritos, a través de resolución emitida por su órgano competente, dispondrá la inscripción en primera de dominio a favor del Estado, para cuyo efecto bastará la presentación de la copia certificada de dicha resolución ante el Registro de Predios correspondiente, acompañada de la respectiva memoria descriptiva y planos perimétrico y de ubicación georeferenciados.

Artículo 26.- De los actos de adquisición, de administración, y de disposición sobre predios de propiedad estatal a favor de titulares de proyectos de inversión

26.1 Los actos de adquisición sobre los predios de propiedad estatal, se rigen por las normas del SNBE, así como por aquellas disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, en cuanto les sean aplicables.

26.2 Una vez concluido el saneamiento físico - legal del predio estatal a favor del Estado, la SBN procederá a sustentar el procedimiento correspondiente al acto de administración o de disposición de derechos sobre el predio a favor de los titulares de proyectos de inversión, a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

La procedencia del acto de administración o de disposición, se encuentra supeditada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del SNBE, su Reglamento, así como de las Directivas aprobadas por la SBN.

Artículo 27.- De la transferencia de dominio a favor de las entidades públicas

La transferencia de dominio de predios de propiedad estatal a favor de las entidades, contemplada en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley, está referida únicamente a entidades públicas, para lo que resulta de aplicación las disposiciones siguientes:

a) Para la transferencia de predios estatales, solicitados para la ejecución de proyectos de inversión que se encuentren comprendidos en la Ley N° 30025, le son de aplicación las disposiciones contenidas en dicha Ley, así como por el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, en lo que corresponda.

b) En el caso de predios no inscritos, luego de efectuado el diagnóstico correspondiente, a solicitud del titular del proyecto, la SBN podrá efectuar la inscripción de primera de dominio a favor de la entidad solicitante, en el plazo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley, para lo cual deberá adjuntar la resolución que aprueba dicha inscripción, los planos perimétrico y de ubicación y la memoria descriptiva, los cuales tendrán mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos.

c) En los demás supuestos, una vez concluido el saneamiento con la inscripción en el Registro de Predios, se continuará con el procedimiento de transferencia establecido en las normas del SNBE, dentro del plazo de treinta (30) días calendario.

Artículo 28.- De la inscripción de titularidad a favor de la entidad adquirente

La inscripción de la transferencia de titularidad de dominio de la SBN a favor de la entidad estatal correspondiente, a que se refiere el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley, se realizará por el solo mérito de la copia certificada de la resolución aprobatoria de la transferencia emitida por el órgano competente de la SBN.

Artículo 29.- De la normativa supletoria aplicable

La SBN ejecutará los actos de su competencia así como los procedimientos especiales para el saneamiento físico - legal de predios contemplados en la Ley y el presente Reglamento, ejerciendo y aplicando supletoriamente todas las normas del SNBE, pudiendo emitir disposiciones complementarias en el marco de la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES A CARGO DE COFOPRI SOBRE PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA

SUBCAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 30.- De la finalidad

Los procedimientos especiales para el saneamiento de la propiedad privada a cargo de COFOPRI tienen por finalidad regularizar el dominio y/o la rectificación de áreas de los predios comprendidos dentro de los proyectos de inversión.

COFOPRI para el saneamiento físico - legal en el marco de la Ley, ejecutará los procedimientos especiales a su cargo y cuando corresponda o se requiera, aplicará los supuestos de prevalencia y las reglas para modificación física de predios que prevé la Ley y el presente Reglamento.

Asimismo en la ejecución de los procedimientos especiales, COFOPRI podrá aplicar supletoriamente, en tanto no se oponga al presente Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y las demás normas pertinentes.

Artículo 31.- De las etapas y características de los procedimientos especiales

Los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal se ejecutan a pedido del Titular del Proyecto de Inversión y tienen dos etapas:

a) Diagnóstico Técnico Legal del área solicitada del proyecto de inversión y/o de los predios comprendidos en el proyecto. El Diagnóstico comprende el estudio de los derechos de propiedad, las cargas y gravámenes inscritos en el Registro de Predios, otras formas de tenencia de los predios y otras situaciones encontradas en campo respecto al área de intervención.

Adicionalmente, a solicitud del titular del proyecto, el diagnóstico incluirá el estudio respecto de otras limitaciones o restricciones que afecten el área de intervención.

b) Saneamiento Físico - Legal del área materia de intervención y/o de los predios identificados y requeridos por el titular del proyecto para la ejecución de las acciones de regularización de dominio, rectificación de áreas, conciliación, aplicación de prevalencia, modificación física de predios y otras vinculadas al derecho de propiedad, a través de los procedimientos especiales a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento, y las reglas previstas en la Ley y su Reglamento.

Los actos que realice COFOPRI en el marco de la Ley y del presente Reglamento se ejecutan, garantizando el debido proceso, la actuación informada y la publicidad ante terceros.

Artículo 32.- De los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal

Los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal de predios en propiedad privada a cargo de COFOPRI son:

a) Procedimiento de Saneamiento Físico - Legal en predios matrices.

b) Procedimiento Individual de Regularización de Dominio por Tracto Sucesivo.

c) Procedimiento Individual de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva.

d) Procedimiento de Rectificación de Áreas de Predios Inscritos.

El saneamiento de un predio podrá involucrar la ejecución conjunta de más de uno de los procedimientos señalados en los literales precedentes, incluyendo la aplicación de las reglas de prevalencia y modificación física de predios.

Artículo 33.- De los requisitos para la presentación de la solicitud ante COFOPRI

Para solicitar la ejecución de los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal, los titulares de proyectos de inversión deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud suscrita por el titular del proyecto o por el representante legal debidamente acreditado, adjuntando el documento de identidad respectivo, debiendo señalar domicilio procesal para efectos de las notificaciones. La solicitud debe señalar expresamente si el diagnóstico incluirá lo indicado en el segundo párrafo del literal a) del artículo 31 del presente Reglamento.

b) En caso de entidades públicas se acompañará copia de la resolución o acto administrativo que lo faculte para requerir el procedimiento especial de saneamiento físico - legal.

c) Copia del Expediente Técnico y/o documentos vinculados al proyecto de inversión, emitidos por entidades públicas o nivel de gobierno correspondientes, tales como son: Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, Ministerio de Cultura, Autoridad Nacional del Agua - ANA, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otros.

d) El plano perimétrico del área del proyecto de inversión materia de la solicitud: Si el predio se encuentra



en ámbito urbano, el plano debe estar georeferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM con una precisión relativa mínima de 1/10'000,000 en orden 0 y A. Si el predio se encuentra en ámbito rural el plano debe estar georeferenciado a la Red Geodésica Oficial o de COFOPRI, en coordenadas UTM con una precisión relativa mínima de 1/100,000 en orden C.

e) Según el tipo de proyecto de inversión, el plano perimétrico se ajustará a las características siguientes:

e.1 **Para proyectos de infraestructura vial:** el Plano deberá consignar los hitos de control terrestre del IGN usados, como mínimo de orden C, establecidos para la georeferenciación del eje y derecho de vía, y la resolución que apruebe los derechos de vía.

e.2 **Para proyectos en servicios públicos:** En el Plano se debe consignar el área de servidumbres.

f) Cualquier otra información gráfica o documental relevante.

De presentar los planos sin las características requeridas, el titular del proyecto de inversión podrá solicitar a COFOPRI se incluya en las acciones de diagnóstico, la monumentación de puntos de control geodésico y el levantamiento topográfico necesario o subsanarlo directamente dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 34.- Verificación del cumplimiento de la documentación

Una vez evaluada la documentación presentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, COFOPRI notificará las observaciones, de existir estas, al solicitante para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles proceda con la subsanación, bajo apercibimiento de declararse el archivamiento al vencimiento de dicho plazo, sin necesidad de notificación.

En caso la solicitud cumpla con los requisitos o se proceda con la subsanación, COFOPRI remitirá el proyecto de convenio y la propuesta técnica - económica, plazos y términos de referencia, para la ejecución del procedimiento especial de saneamiento físico - legal, a fin que el titular del proyecto de inversión, brinde su conformidad a estos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, de ser el caso.

Con la suscripción del convenio se procede a ejecutar el procedimiento especial de saneamiento físico - legal.

SUBCAPÍTULO II ETAPA DE DIAGNÓSTICO

Artículo 35.- Diagnóstico Técnico Legal

El Diagnóstico Técnico Legal comprende las siguientes acciones, las cuales se pueden ejecutar simultáneamente:

a) Recopilación de información en SUNARP y otras entidades,

b) Estudio de títulos y/o documentos de propiedad y de antecedentes registrales, y de documentos de posesión.

c) Levantamiento de información en campo.

d) Verificación del levantamiento topográfico.

e) Elaboración del mosaico de propiedades, cargas y gravámenes inscritos y otra situación que se detecte.

f) En los casos que el titular del proyecto haya solicitado información adicional que limite o restrinja al derecho de propiedad, el informe de diagnóstico incluirá dicha información.

g) Emisión de Informe de Diagnóstico Técnico Legal.

En el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 33 del presente Reglamento, constituyen acciones previas a la ejecución del diagnóstico, la monumentación de puntos de control geodésico y levantamiento topográfico.

Artículo 36.- Recopilación de información

Consiste en acopiar toda la información existente en las diversas entidades relacionadas al área de intervención, para tal efecto se elaborarán los planos de consulta correspondientes.

Las entidades a las que se requiera la información, deberán proporcionarla en formato digital y/o en físico, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles bajo responsabilidad.

Artículo 37.- Levantamiento de Información en Campo

El levantamiento de información en campo tiene por objeto:

37.1 Identificación de los predios inmersos en el área del proyecto de inversión, a fin de determinar el área directa y/o indirectamente comprendida por cada predio.

37.2 Identificar en cada predio al titular, sea propietario o poseedor; los derechos existentes inscritos o no; y, la identificación domiciliaria, tratándose de predios urbanos, o la denominación o nombre del predio tratándose de predios rurales o eriazos.

37.3 Recopilar la documentación personal de cada propietario o poseedor individual y la documentación que sustenta los derechos sobre la titularidad del predio materia de solicitud. En caso de no contar con documentos, se procederá al relevamiento de información a través de formatos que apruebe COFOPRI.

37.4 Identificar las condiciones físicas del predio, bajo las cuales se ejerce la propiedad o posesión individual.

37.5 Relevar información de predios sin ocupación y respecto de su titularidad, de ser posible.

37.6 Identificar si existen conflictos o litigios entre particulares, respecto al derecho de propiedad o posesión de los predios.

37.7 Verificar la correspondencia entre la realidad física existente del predio o área materia de solicitud, y la información técnica contenida en el plano presentado por el titular del proyecto de inversión.

37.8 Otras observaciones que se estimen necesarias.

Artículo 38.- Del Informe de Diagnóstico Técnico Legal

El Informe de Diagnóstico Técnico Legal - IDTL contendrá lo siguiente:

a) El resultado del estudio de los derechos de propiedad, cargas y gravámenes inscritos

b) El resultado de la inspección de campo.

c) Información gráfica impresa y digital en formato intercambiable del mosaico de predios comprendidos en el área solicitada, que incorpora la información de propietarios con derechos inscritos o no inscritos y la de poseedores.

d) Información adicional solicitada por el titular del proyecto de inversión, para su diagnóstico y/o identificación gráfica pudiendo ser, en forma alternativa o conjunta: zonas arqueológicas; áreas forestales; zonas de riesgo; zonificación; concesiones mineras o forestales u otras condiciones o restricciones al derecho de propiedad.

e) Las estrategias de saneamiento para cada uno de los predios con la indicación del procedimiento a seguir, tanto si se trata de los procedimientos especiales señalados en el presente Reglamento, u otros mecanismos o procedimientos aplicables para el saneamiento físico - legal.

Si por alguna razón no atribuible a COFOPRI no fuera posible acopiar toda la información relativa al predio que permite culminar el diagnóstico y determinar la estrategia de saneamiento respecto de uno o más predios, se precisará dicha situación en el IDTL y se comunicará al solicitante dicha imposibilidad.

Artículo 39.- De los documentos que sustentan el Diagnóstico Técnico Legal

El expediente de diagnóstico contiene el informe y toda la documentación que sustenta el mismo, en soporte magnético.

Respecto de los predios identificados para la ejecución del procedimiento especial de saneamiento físico - legal se pueden organizar expedientes individuales, los que contendrán:

a) Ficha de Información, en la cual se señala la identificación física del predio, el nombre de titulares propietarios y/o poseedores y las estrategias del saneamiento a ejecutarse.

b) Plano Individual de la propiedad identificada señalando el área materia de estudio comprendida directa o indirectamente en el proyecto de inversión. Dicho plano estará referido al Datum oficial, a escala adecuada.

c) Documentación sustentatoria de los titulares, tales como: Documentos de identificación, documentos que

acreditan el estado civil, entre otros; los documentos probatorios de su relación jurídica en el predio, en los que, de ser el caso, conste la fecha de ocupación, la información registral, información municipal; entre otros.

d) Adicionalmente, siempre que haya sido solicitado por el titular del proyecto de inversión, se adjuntará el registro fotográfico por predio.

Artículo 40.- Notificación del diagnóstico

El resultado de esta etapa se notificará al titular del proyecto de inversión en el domicilio procesal señalado por este, adjuntando el IDTL, en formato físico y digital, cuyo costo y plazo será acordado en el convenio.

Conjuntamente con el IDTL, se remitirá la propuesta técnica - económica correspondiente a la etapa del saneamiento, respecto de los predios factibles de ser saneados en vía administrativa por COFOPRI. Asimismo, la propuesta deberá contener el costo que implica la aplicación de cada uno de los procedimientos especiales a ejecutar.

SUB CAPÍTULO III ETAPA DE SANEAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 41.- Comunicación del titular del proyecto

Recibido el IDTL, el Titular del Proyecto de Inversión o su representante legal, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, comunicará a COFOPRI la relación de predios factibles de saneamiento físico - legal en la vía administrativa, manifestando su conformidad respecto de la propuesta técnico – económica.

Adicionalmente, para predios adquiridos en propiedad por el titular del proyecto de inversión, cuyo saneamiento es solicitado a COFOPRI, dicho titular deberá autorizar la ejecución de las acciones de saneamiento, suscribiendo el formato correspondiente.

Artículo 42.- Identificación de nuevas situaciones respecto del predio

Si durante la etapa de saneamiento, se identifica alguna nueva situación en el predio que afecte su ejecución, se comunicará al titular del proyecto sobre la misma, y si se afecta o no la continuación del procedimiento.

Artículo 43.- De las notificaciones

Las notificaciones se cursan a los involucrados en la ejecución de las acciones de saneamiento y de las resoluciones que regularizan el dominio o declaran el derecho de propiedad (trámite sucesivo y/o prescripción), la rectificación de áreas y cualquier otro procedimiento o acción referida al predio.

En los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal a cargo de COFOPRI, las formas de notificación son las siguientes:

a) Notificación personal.

Se realizará la notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de su expedición en el orden de prelación siguiente: En el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; en aquél que figure en el título inscrito en el Registro de Predios; o en su defecto, en el que se haya podido conocer hasta ese momento, contenido en el último documento de fecha cierta que se acopie en el levantamiento de información en campo.

b) Notificación por Publicación

Se efectúa a través de la publicación en el diario oficial "El Peruano" por única vez, en forma gratuita y en otro diario de mayor circulación en la localidad donde se ubica el predio.

COFOPRI podrá acumular en un solo aviso la realización del mismo procedimiento especial de saneamiento que corresponda a varios predios. En el caso de publicación de resoluciones, se notificará un extracto de las mismas y la dirección de la página web donde se accede al texto íntegro.

c) Notificación por cartel

Se publicará mediante carteles en los predios objeto de saneamiento, en la Oficina Zonal de COFOPRI

respectiva y en un lugar visible de una de las instituciones representativas del sector o zona o distrito donde se ubican dichos predios por un plazo de diez (10) días hábiles, levantando un acta de publicación de cartel. Para efecto del cómputo de plazo se tendrá en cuenta la fecha de suscripción del acta de publicación.

Artículo 44.- Formas de conclusión del saneamiento físico - legal

El saneamiento físico - legal concluye por:

44.1 La culminación del procedimiento de saneamiento de los predio(s) y su correspondiente inscripción en el Registro de Predios.

44.2 Haberse presentado oposición u otra situación objetiva que impida su ejecución. Los oponentes deben encontrarse debidamente identificados y tener legítimo interés.

44.3 Lo pactado en el convenio.

COFOPRI comunicará al titular del proyecto que se ha cumplido con las cláusulas establecidas en el convenio, con el listado de predios saneados, adjuntando las partidas registrales y los títulos archivados que dieron mérito a la inscripción.

SUBCAPÍTULO IV SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL EN PREDIOS MATERICES

Artículo 45.- De la regularización de propiedad por trámite o prescripción en predios matrices

El procedimiento especial regulado en el presente subcapítulo se aplica en predios de propiedad privada, en cuyo diagnóstico se advierte que sus ocupantes ejercen dominio en predios que constituyen unidades físicamente independientes dentro del predio matriz, conforme a lo siguiente:

a) Cuentan con escrituras públicas u otros títulos de propiedad no inscritos en el Registro de Predios y/o presenten deficiencias que impidan dicha inscripción que sustentan la regularización de propiedad por trámite sucesivo.

b) Acreditan la posesión, continua, pacífica y pública, como propietario por el plazo de 10 años, que sustenta la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

c) Cuando los ocupantes no acrediten los requisitos de los literales precedentes o el titular registral ejerce de forma directa su derecho de propiedad en uno o más predios.

Para la inscripción de la regularización o declaración de propiedad, los predios se independizarán a través de la subdivisión o desmembración correspondiente o cualquier otra modificación física del predio.

Artículo 46.- Del procedimiento

El procedimiento especial, establecido en el presente subcapítulo, previo diagnóstico técnico legal, se ejecuta a solicitud del titular del proyecto de inversión y comprende las siguientes acciones:

a) Notificación al beneficiario de la ejecución del saneamiento físico - legal y su aceptación formal.

b) Validación de la documentación y constatación en campo.

c) Notificación del procedimiento de saneamiento físico - legal y publicación.

d) Anotación preventiva.

e) Informe Técnico Legal.

f) Elaboración de planos definitivos.

g) Emisión y notificación de Resolución.

h) Emisión del Instrumento de declaración y regularización de dominio.

Artículo 47.- Notificación y Aceptación formal del beneficiario

Para efectos de ejecutar las acciones de saneamiento, se notificará personalmente por única vez al beneficiario del saneamiento físico - legal conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 43 del presente Reglamento.

El beneficiario del saneamiento físico - legal debe firmar la aceptación y conformidad respecto de las condiciones



para ejecutar el proceso, los mismos que constarán en un formato adjunto a la comunicación cursada a éste, pudiendo adjuntar documentación complementaria.

Artículo 48.- Validación de la documentación y constatación en campo

En esta etapa se corrobora la documentación recogida en el diagnóstico y aquella que presente el beneficiario en forma complementaria, verificando que éste se encuentre comprendido en los supuestos contemplados en el artículo 45 del presente Reglamento.

Para tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) **Para regularización de trato sucesivo:** De verificarse que el beneficiario cuenta con escritura pública otorgada por Notario Público, o escritura pública imperfecta emitida por juez de paz letrado o juez de paz, o contrato privado de transferencia de propiedad otorgado por el anterior propietario con firma legalizada por notario o juez de paz letrado o juez de paz, que acredite el trato sucesivo se continuará con las demás acciones previstas en este subcapítulo. De contar con otros documentos privados de transferencia, se procederá de acuerdo con lo establecido en el literal b) del presente artículo.

b) **Para declaración de propiedad por prescripción adquisitiva:** En caso que el poseedor cumpla con el plazo de diez (10) años de posesión continua, pacífica y pública, como propietario, hasta la fecha en que acepta formalmente la ejecución del saneamiento físico - legal, se evaluarán los documentos presentados durante el levantamiento de información en campo y de cumplir con los requisitos, se continuará con las demás acciones del procedimiento especial.

Para acreditar lo dispuesto en este inciso, los poseedores deben presentar una declaración jurada que acredite la posesión, la misma que será suscrita por los poseedores o propietarios de cuatro (4) predios colindantes o vecinos, ubicados en el mismo sector o zona donde se encuentran ubicado el predio objeto de saneamiento, quienes declararán que conocen al solicitante y especificarán el tiempo en que dicho solicitante viene poseyendo el inmueble, y cualquiera de uno de los siguientes documentos:

b.1 Contratos de préstamo celebrados entre el poseedor con instituciones públicas o privadas, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la edificación o la adquisición de materiales, préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional.

b.2 Los documentos que acrediten la adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar las actividades económicas del poseedor en el predio.

b.3 Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal u otras, celebrado por el poseedor con empresas privadas o del Estado respecto de la producción del predio.

b.4 Certificado de inscripción de marcas y señales de ganado expedido a nombre del poseedor del predio.

b.5 Inspección judicial en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio.

b.6 Recibos de pago de los servicios de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor del predio.

b.7 Declaraciones Juradas o recibos de pago correspondientes al Impuesto al Valor del Patrimonio Predial emitidos o girados a la orden del poseedor. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas.

b.8 Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio.

b.9 Documento expedido por la entidad generadora de catastro (EGC) en que conste que el predio figura a nombre del poseedor en el Padrón Catastral.

b.10 Documentos privados o públicos, de fecha cierta o no, en los que conste la transferencia de posesión plena a favor del poseedor.

b.11 Constancia de posesión emitida por alcalde o funcionario competente.

b.12 Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión.

c) En caso, de verificarse la existencia de predios en situación de litigio con el titular registral o no cumplan con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo o se encuentren conducidos por propietario con derecho inscrito, éstos se mantienen a nombre del titular registral.

En esta etapa se ejecuta una inspección a los predios a fin de constatar variaciones físicas y/o referidas a la titularidad de los predios. Los resultados de la constatación en campo se contienen en el informe técnico legal.

Artículo 49.- Presunción de continuidad en la posesión

Si quien está poseyendo prueba haber poseído anteriormente, se presume el ejercicio de la posesión en el tiempo intermedio, salvo que se pruebe lo contrario.

Artículo 50.- Suma de plazos posesorios

Para efectos de alcanzar el plazo necesario para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, el poseedor actual puede sumar el plazo posesorio de quien le transfirió el bien, así como de los anteriores poseedores, siempre que se acredite la cadena de transmisión.

Artículo 51.- Notificación y publicación

Con la aceptación del beneficiario, COFOPRI notificará en forma personal la ejecución del procedimiento especial de saneamiento, a los titulares registrales del predio y/o titulares de cargas o gravámenes, así como al titular o titulares del proyecto. De no poder realizarse la notificación personal se procede a la notificación por publicación indicada en el inciso b) del artículo 43 del presente Reglamento.

Para el caso de prescripción, adicionalmente y por única vez, se publicará en el diario oficial "El Peruano" conforme se prevé en el inciso b) del artículo 43 del presente Reglamento, a fin que los terceros con legítimo interés puedan formular su oposición dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

De no formularse oposición, se continuará con el trámite del procedimiento especial.

Artículo 52.- Anotación preventiva

Con la aceptación formal del beneficiario y realizadas las notificaciones a que se refiere el artículo precedente, se oficiará al Registro de Predios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley.

Artículo 53.- De la oposición

De producirse una oposición, COFOPRI evaluará únicamente la acreditación del legítimo interés, sustentado con documento de fecha cierta que cuestione el procedimiento de regularización de la propiedad y/o en el caso que el titular registral se oponga a la modificación de su predio.

En el caso que el tercero acredite su legítimo interés se dará por concluido el procedimiento respecto del predio involucrado comunicando esta situación al titular registral, titular del proyecto y a los beneficiarios. La oposición no será resuelta administrativamente, precisando que se deja a salvo el derecho que le asiste de recurrir a la vía pertinente u otros mecanismos de solución de conflictos.

Excepcionalmente, y de oficio, COFOPRI podrá ejecutar el procedimiento de conciliación para resolver la oposición, en el caso que se logre la conciliación se continuará con la ejecución del procedimiento.

Dicha notificación se efectúa con la finalidad de que terceros con legítimo interés formulen oposición en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción.

Artículo 54.- Informe técnico legal

El Informe Técnico Legal que sustenta la emisión de Resolución a que se refiere el artículo 56 del presente Reglamento, deberá estar debidamente suscrito por los profesionales de COFOPRI a cargo del procedimiento.

La emisión del Informe tendrá en cuenta los resultados de la calificación individual que efectúe el área de

COFOPRI encargada de la calificación respecto del dominio de los predios sujetos a saneamiento.

Artículo 55.- Elaboración de planos definitivos

El plano de subdivisión o desmembramiento resultante en el procedimiento especial de Saneamiento Físico - Legal en Predios Matrices para su inscripción contiene la descripción y áreas de los predios a independizar, pudiendo excluir las áreas no comprendidas en el área del proyecto de inversión.

Artículo 56.- Emisión y notificación de la Resolución

La Resolución emitida por el respectivo Jefe Zonal de COFOPRI, declara y aprueba todos los actos necesarios para la inscripción ante el Registro de Predios, conforme al siguiente detalle:

- a) Disponer la subdivisión o desmembramiento de las áreas materia del procedimiento especial.
- b) Determinar los predios saneados mediante la declaración del derecho de propiedad por prescripción o regularización de dominio por trato sucesivo.
- c) Determinar los predios que se mantienen a favor del titular registral.
- d) Otros que por la naturaleza del procedimiento, sean necesarios.

De no haber mediado oposición, y siempre que se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore y se hayan agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se publica por una sola vez un extracto de la resolución, en forma gratuita en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 57.- Planos e instrumentos de declaración y regularización de dominio

Emitida la Resolución, se procederá a expedir los planos para subdivisión o desmembramiento del predio matriz y los instrumentos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o regularización de dominio por trato sucesivo correspondientes, suscritos por el respectivo jefe zonal de COFOPRI.

Los instrumentos y planos señalados en el párrafo precedente tendrán mérito suficiente para la inscripción en el Registro de Predios de la subdivisión o desmembramiento de las áreas materia del procedimiento especial.

Sobre los predios independizados se emiten los instrumentos para la inscripción de la regularización de propiedad constituyendo mérito suficiente para su inscripción.

SUBCAPÍTULO V

SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL EN PREDIOS INDIVIDUALES - DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y REGULARIZACIÓN DE DOMINIO POR TRACTO SUCESIVO

Artículo 58.- Finalidad

La declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización de trato sucesivo se ejecutan únicamente en predios individuales de propiedad privada.

Artículo 59.- Regularización de trato sucesivo y prescripción

El desarrollo del procedimiento de regularización de trato sucesivo o prescripción se ejecutará conforme a lo dispuesto en los artículos 47 al 54 del presente Reglamento en lo que resulte aplicable a cada procedimiento.

En el caso de Informe Técnico Legal a que se refiere el artículo 54 del presente Reglamento, para los casos de Procedimientos Individuales de Prescripción o Tracto Sucesivo, COFOPRI levanta el acta de constatación en campo en la que se compruebe la posesión del predio o la correspondencia de los documentos presentados. El acta es suscrita por los profesionales responsables.

Artículo 60.- Elaboración de planos

En los casos que se requiera delimitar las áreas del procedimiento individual, se procede, de ser el caso, a la elaboración de planos de independización o desmembramiento y otros que resulten necesarios para el saneamiento.

Artículo 61.- Emisión de resolución

El Jefe Zonal de COFOPRI respectivo emite la Resolución que declara la propiedad por prescripción o regulariza el dominio por trato sucesivo, aprobando los planos elaborados, cuando corresponda.

Artículo 62.- Notificación

Se procede a la notificación conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 56 del presente Reglamento.

Artículo 63.- Emisión de instrumentos para inscripción

COFOPRI procede a emitir los instrumentos que declaran el dominio para remitirlos el Registro de Predios adjuntando los planos aprobados, de ser el caso.

SUBCAPÍTULO VI

RECTIFICACIÓN DE ÁREAS DE PREDIOS INSCRITOS

Artículo 64.- De la procedencia

Procede la rectificación referida a los datos técnicos de los predios inscritos objeto de saneamiento físico - legal, cuando se advierta discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y otros levantados en campo, respecto de su inscripción registral, en los casos que no sean aplicables las reglas de prevalencia.

Artículo 65.- Del procedimiento

El procedimiento de rectificación se realizará conforme a lo siguiente:

- 65.1 Notificación y aceptación del beneficiario del saneamiento físico - legal.
- 65.2 Verificación en campo y elaboración de planos definitivos.
- 65.3 Notificación al beneficiario del saneamiento físico - legal y colindantes.
- 65.4 Informe Técnico Legal de Rectificación.
- 65.5 Emisión de Instrumento de Rectificación e Inscripción en el Registro de Predios.
- 65.6 Anotación preventiva.
- 65.7 Notificación a Colindantes e Informe Técnico Legal.
- 65.8 Oposición al procedimiento.

Artículo 66.- Notificación y aceptación del beneficiario

Se notifica al beneficiario del saneamiento físico - legal del predio identificado en la etapa de Diagnóstico, con la finalidad de informarle la situación de su predio y la factibilidad de ejecutar la rectificación del mismo, solicitándole su aceptación bajo las condiciones detalladas en el formato adjunto a la notificación.

El beneficiario debe manifestar su consentimiento para ejecutar el procedimiento, firmando el formato adjunto a la notificación en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la misma. En caso contrario se archivará el expediente.

Artículo 67.- Visita de campo y elaboración de planos definitivos

Con la aceptación del beneficiario y previa visita de campo, se procederá a verificar y/o modificar la información técnica legal levantada en la etapa de Diagnóstico, para luego elaborar los planos definitivos referidos a la Red Geodésica Oficial y proyección en coordenadas UTM que reflejen la realidad existente.

Artículo 68.- Notificación al beneficiario y colindantes; y suscripción del Acta

Se procederá a notificar en forma personal al beneficiario del saneamiento físico - legal y colindantes, conforme lo dispone el literal a) del artículo 43 del presente Reglamento. De no identificar el domicilio se les notificará mediante publicación en el diario oficial El Peruano, estando al literal b) del citado artículo 43, con la finalidad que suscriban el Acta de Conformidad de Colindantes respecto a la rectificación del área y/o perímetro y/o colindancias.

Artículo 69.- Informe Técnico Legal de Rectificación

Contando con el Acta de Conformidad de Colindantes y los planos definitivos en el Datum oficial, se procederá a elaborar el Informe Técnico Legal de Rectificación, el



que deberá estar debidamente suscrito por el abogado y el ingeniero responsables y con el visto del jefe zonal de COFOPRI correspondiente. En caso de ser favorable, dicho informe sustenta la emisión del Instrumento de Rectificación.

En caso que el Informe Técnico Legal señale que no ha sido suscrita el Acta citada en el párrafo precedente o de no existir colindantes, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 43 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 70.- Emisión de Instrumento de Rectificación e Inscripción en Registro de Predios

Para la inscripción de la rectificación, COFOPRI presentará el oficio suscrito por el jefe zonal, adjuntando lo siguiente:

a) Instrumento de rectificación del predio debidamente suscrito por el ingeniero responsable y el Jefe Zonal.

b) Plano perimétrico de rectificación con su respectivo cuadro de datos técnicos en el Datum oficial y archivo digital correspondiente.

Los documentos antes citados son suficientes para la inscripción en el Registro de Predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos

La calificación de los títulos de rectificación de los predios ubicados dentro del ámbito del proyecto de inversión pública o privada, por parte del Registro de Predios, se efectuará teniendo en consideración lo dispuesto en el subcapítulo II del Capítulo I del Título III de la Ley.

Artículo 71.- Anotación preventiva

En los casos que no se haya suscrito el Acta de Conformidad de Colindantes, referida en el artículo 68 del presente Reglamento, se procede a efectuar la anotación preventiva de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 2 de esta norma.

Artículo 72.- Notificación a Colindantes e Informe Técnico Legal

De no identificar a los colindantes o en caso que no hayan participado en la suscripción de Actas, se procederá a la publicación por cartel en el predio objeto de saneamiento, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 43 del presente Reglamento.

Cumplidos los plazos señalados para la notificación y de no haberse presentado oposición, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, se procederá a elaborar el Informe Técnico Legal de Rectificación favorable, para lo cual previamente se debe contar con los planos definitivos.

Dicho Informe Técnico Legal de Rectificación sustenta la emisión del Instrumento de Rectificación debiendo estar debidamente suscrito por el abogado y el ingeniero responsables, con el visto del jefe zonal de COFOPRI.

Artículo 73.- Oposición al Procedimiento

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del cartel se podrá efectuar la oposición al procedimiento. La oposición puede ser efectuada por parte del o los colindantes que no hayan suscrito el Acta respectiva, acreditando su legítimo interés con documento de fecha cierta que cuestione el procedimiento de rectificación de áreas. En el caso que cumpla con dicha acreditación se dará por concluido el procedimiento respecto del predio involucrado comunicando esta situación, al titular del proyecto, al beneficiario del saneamiento físico - legal y a los terceros con legítimo interés.

Excepcionalmente y de oficio, COFOPRI podrá ejecutar la conciliación para resolver la oposición. En el caso que se logre la conciliación se continuará con la ejecución del procedimiento.

SUBCAPÍTULO VII CONCILIACIÓN

Artículo 74.- De la conciliación

COFOPRI, de oficio, podrá citar a las partes involucradas, dentro de los procedimientos especiales de saneamiento, para asistirlos en la búsqueda de una solución consensual en el conflicto advertido en el diagnóstico o controversia u

oposición generada en la ejecución del saneamiento de dichos procedimientos, a fin de resolverlos, vía conciliación, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permita la división y partición de acciones y derechos en casos de copropiedad, individualizando el área equivalente a dichos porcentajes; la independización, desmembración y modificación física de predios; la rectificación de áreas, en mérito al Acta de Conciliación, que constituye título de ejecución y tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Para tal efecto bastará la presentación del oficio de COFOPRI, adjuntando copia certificada del Acta de Conciliación y de los planos que contienen los datos técnicos que plasman los acuerdos contenidos en dicha acta aprobados por las partes involucradas.

COFOPRI deberá llevar un Registro de las Actas de Conciliación, que contienen los acuerdos arribados por las partes involucradas, una vez que se les haya comunicado que ha concluido la conciliación, luego de lo cual se continúa con la realización de los procedimientos especiales, en el supuesto de controversia u oposición generada en la ejecución del saneamiento de dichos procedimientos.

En forma supletoria, COFOPRI, aplicará los procedimientos regulados en las normas que establecen sus competencias y atribuciones en lo que corresponda, así como los principios de la conciliación y demás disposiciones contemplados en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias, en lo que fuera aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN, PREVALENCIA DE INFORMACIÓN Y MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 75.- De los documentos y requisitos adicionales no exigibles

Para la inscripción registral no será exigible la presentación de documentos referidos a acreditar pago de impuestos, certificados y/o información catastral, permisos, visaciones o autorizaciones u otros procedimientos distintos a los contenidos en la Ley y el presente Reglamento.

La calificación registral se sujetará a los principios registrales y aplicación supletoria de las normas registrales siempre y cuando no se opongan y viabilicen la inscripción en el marco de la Ley y del presente Reglamento.

La calificación se realiza considerando estrictamente la información proveniente del título presentado y los asientos registrales que obren inscritos y no de información de fuentes externas de carácter referencial.

Artículo 76.- De la prevalencia

76.1 En ningún caso prevalecerá la información levantada en campo si la discrepancia con la información obrante en el Registro supera el rango de tolerancia registral de áreas y medidas perimétricas, salvo que la discrepancia provenga de un error de cálculo o por insuficiencia de información técnica registral.

76.2 En los casos de superposición gráfica a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del presente Reglamento que obra en la base gráfica registral de la SUNARP, prevalece la ubicación del predio levantada en campo, que se encuentra ligada a la Red Geodésica Oficial.

Artículo 77.- Efectos de la aplicación de prevalencia de áreas

Para la inscripción de títulos sustentados en la aplicación de la prevalencia en el marco de la Ley y el presente Reglamento no será exigible la rectificación de los predios que resulten en superposiciones gráficas siempre que los mismos no provengan del predio matriz afectado.

Las posteriores inscripciones de modificación física de los predios que resulten en superposición gráfica no requerirán su rectificación como acto previo hasta que, de ser el caso, la entidad registral haya realizado de oficio los procesos contenidos en el Título VI del Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N°

28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, referido al saneamiento catastral y registral.

Artículo 78.- De los casos donde no se puede presentar área remanente

En los casos que no sea posible determinar gráficamente el área remanente, es responsabilidad del verificador catastral determinar dicha situación, en ese caso, debe declarar la causa y suscribir el formato señalando que el plano de independización presentado forma parte del predio matriz, por lo cual el registrador procederá a inscribir la independización restando o consignando el área independizada en la partida.

CAPÍTULO IV DEL VERIFICADOR CATASTRAL

Artículo 79.- Del verificador catastral

El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial establecerá los requisitos necesarios para el ingreso de los verificadores catastrales al Índice de Verificadores Catastrales a cargo de la SUNARP, el mismo que está facultado para ejecutar las acciones a que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley y reguladas en el presente Reglamento.

Artículo 80.- Del alcance de funciones del Verificador Catastral

Son funciones del verificador catastral las siguientes:

a) Constatar el cumplimiento de los requisitos para ejecutar las acciones a que se refiere el Subcapítulo II del Capítulo I del Título III de la Ley y del presente Reglamento.

b) Realizar el levantamiento de la información física en campo para la elaboración de planos, conforme a la normativa del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento.

c) Identificar los supuestos de prevalencia a partir de la información técnica levantada en campo y su aplicación garantizando la no afectación de derechos de terceros.

d) Elaborar y suscribir los planos y formatos que se aprueban para la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, los mismos que deben guardar concordancia con la realidad física.

e) Las demás que establezcan las normas legales pertinentes.

Artículo 81.- De la responsabilidad del verificador catastral en la aplicación de la prevalencia

El verificador catastral en aplicación de la prevalencia suscribirá el Formato de Prevalencia asumiendo la responsabilidad de las siguientes declaraciones:

a) Que para el levantamiento del plano se ha aplicado las normas técnicas aprobadas por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.

b) Que el plano presentado refleja la realidad física del predio inscrito en el Registro de Predios.

c) Que teniendo en cuenta la información contenida en el Certificado de Búsqueda Catastral y sus anexos ha efectuado las verificaciones en campo correspondientes constatando que el plano presentado para la aplicación de la prevalencia no afecta derechos de terceros.

Artículo 82.- De las sanciones

La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, podrá imponer sanción a los verificadores catastrales, siempre que se acredite el incumplimiento de sus funciones y obligaciones, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto para los Verificadores Catastrales inscritos en el Índice de Verificadores de la SUNARP.

TÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA Y/O LA CARGA REGISTRAL DE ÁREAS COMPRENDIDAS POR EL DERECHO DE VÍA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 83.- Requisitos para la anotación preventiva del derecho de vía

La anotación preventiva del derecho de vía a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se extenderá a solicitud del funcionario competente de la entidad responsable del proyecto vial, acompañando los siguientes documentos:

a) Resolución que aprueba el derecho de vía, emitida por la entidad competente del gobierno nacional, regional o local, según corresponda.

b) Planos perimétrico y de ubicación en coordenadas oficiales del ámbito geográfico que comprende el derecho de vía, acompañada de la memoria descriptiva en formato físico y digital.

Artículo 84.- Anotación preventiva del derecho de vía

Las anotaciones del derecho de vía se extenderán en la forma que a continuación se señala:

a) Cuando el predio o predios comprendidos en el área afectada por el derecho de vía se encuentren inscritos, la anotación preventiva se extenderá como carga en las respectivas partidas registrales. En el asiento de anotación preventiva se precisará si el derecho de vía afecta al predio total o parcialmente. En este último caso, se consignará la extensión superficial afectada.

b) Cuando en el área del derecho de vía se encuentran predios no inscritos, el registrador procederá a abrir una partida registral provisional en la que se extenderá la anotación preventiva del derecho de vía. En este caso se abrirá una única partida, aun cuando exista solución de continuidad en las áreas no inscritas.

Las anotaciones preventivas y de carga registral, comprenderán toda la extensión de terrenos que comprenden el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional, Regional o Local, lo que se consignará en las partidas correspondientes.

Cuando el derecho de vía de una carretera se encuentre en la jurisdicción de dos o más oficinas registrales, se realizará la anotación preventiva y de carga en cada oficina registral competente, indicando en el asiento de descripción del predio la extensión total de la carretera.

Artículo 85.- Efectos

Si durante la vigencia de la anotación preventiva del derecho de vía se inscribe el dominio del Estado sobre los predios comprendidos en él, se procederá a extender el asiento de inscripción definitiva del derecho de vía, manteniéndose la anotación preventiva y/o cargas respecto de las secciones remanentes del derecho de vía.

En el supuesto del literal b) del artículo 84 del presente Reglamento, cuando se inmatricule derecho de terceros sobre la base de títulos obtenidos con anterioridad a la anotación preventiva del derecho de vía, el Registrador procederá a extender la carga correspondiente.

Artículo 86.- Modificación del ámbito geográfico del derecho de vía

Procede la cancelación total o parcial de la anotación preventiva a solicitud del representante de la entidad competente en los siguientes casos:

a) Cuando en el proyecto vial se modifique el eje de vía, se presentarán los planos y memorias en los que conste dicha modificación.

b) Cuando en el proyecto vial se modifique el ancho del derecho de vía, se adjuntará la resolución que apruebe el nuevo ancho del derecho de vía y los planos que comprendan dicha modificación.

TÍTULO IV

DE LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE PREDIOS DEL ESTADO

Artículo 87.- De la Información solicitada por la SBN

8.7.1 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley, los Gobiernos Locales deberán atender en un plazo máximo de siete (7) días hábiles las solicitudes



de la SBN respecto de los predios estatales bajo su jurisdicción, tales como: emisión de Certificados de Zonificación y Vías, de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, de Jurisdicción, de Numeración, emisión de resolución de Subdivisión o Parcelación, información o certificación catastral, y otros procedimientos de su competencia.

87.2 En relación a las entidades públicas que generan o almacenan información cartográfica básica y catastral de propiedad y otros derechos, el cumplimiento de la entrega de la información solicitada se acreditará con el cargo del oficio al cual se acompaña el respectivo archivo digital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De las Directivas y Formatos

La SBN, el COFOPRI y la SUNARP aprobarán las directivas, formatos y formularios que consideren necesarios para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Segunda.- De la reglamentación de las modificaciones de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

La reglamentación de los artículos 14, 18, 19-A, 25, 26 y de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se realiza con la modificación del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, la cual será presentada por la SBN ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

1323664-10

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Encargan funciones de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 695-2015/IGSS

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 15-032525-001 que contiene el Memorándum Nº 539-2015-SG/IGSS; el Informe Nº 765-2015-UFLyAP-ORRH/IGSS y el Proveído Nº 692-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal h) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, expedir o emitir directivas y resoluciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Hospital III de la Dirección General, Nivel F-5, del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se ha visto por conveniente encargar las funciones correspondientes al cargo al que hace referencia el considerando precedente;

Con la visión de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR al M.C. Luis Wilfredo Miranda Molina las funciones de Director de Hospital III de la Dirección General, Nivel F-5, del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1323636-1

Designan Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Seguros de la Jefatura del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 697-2015/IGSS

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 15-033013-001 que contiene el Memorándum Nº 540-2015-SG/IGSS; el Informe Nº 766-2015-UFLyAP-ORRH/IGSS y el Proveído Nº 693-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 311-2015-IGSS, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, la misma que establece cuatro cargos de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargos considerados como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 246-2015/IGSS se conformó, con carácter temporal, las Unidades



Funcionales de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, entre ellas, la Unidad Funcional de Seguros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al C.P.C. Raúl Segundo Díaz Villacorta como Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Seguros de la Jefatura, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1323636-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Asesor de la Alta Dirección del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 093-2015-SENACE/J

Lima, 14 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Literal I) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe del SENACE designar a sus funcionarios de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará el cargo de Asesor de la Alta Dirección del SENACE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el Literal I) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor JUAN MANUEL CASALINO FRANCISKOVIC en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con efectividad a partir del 16 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1323163-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Paita

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 046 3K0000/2015-001101

Paita, 10 de Septiembre del 2015

VISTO, mediante Resolución de Intendencia N°046-3K0000/2015-000041 de fecha 27 de enero del 2015 modificada con Resolución de Intendencia N° 046-3K0000/2015-000053 de fecha 02 de Febrero del 2015; se designó al Sr. JONSO FREDY BENAVENTE ÁLVAREZ, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación realizada en vista que el servidor ha sido asignado a la Intendencia de Aduanas y Tributos Lambayeque, por lo que se debe dejar sin efecto dicho nombramiento;

Que, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 196-2014-SUNAT/300000 de fecha 06.06.2014 desconcentra en los intendentes de aduana entre otros, la competencia de designar a auxiliares coactivos;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 196-2014-SUNAT/300000;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Dejar sin efecto, la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Paita, al Señor JONSO FREDY BENAVENTE ÁLVAREZ, CODIGO



6568, efectuada mediante la Resolución de Intendencia N°046-3K0000/2015-000041 de fecha 27 de enero del 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL YENGLÉ YPANAQUÉ
Intendente
Intendencia de Aduana de Paita

1322840-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 706-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, en la fecha se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido a la doctora Juana Celia Ríos Chu, Juez Titular del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima por el periodo del día 14 al 16 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora JENNY YORFFINIA TORRES LAO, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 15 de diciembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Ríos Chu.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1323527-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican la Res. N° 02760-2015-UNHEVAL-CU

UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ

RESOLUCIÓN N° 1786-2015-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 9 diciembre de 2015

Vistos los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución N° 02760-2015-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2015, se resuelve aprobar el Presupuesto Reformulado de Ingresos y Egresos de la Segunda Especialidad en Enfermería en Emergencia y Desastres 2015, Sección Huánuco, de la Facultad de Enfermería, aprobado con la Resolución N° 0609-2015-UNHEVAL-D-ENF, del 20.NOV.2015, en el que se ha considerado el 8% para pasantía, para ser ejecutado en el año fiscal 2015;

Que la Decana de la Facultad de Enfermería, con los Oficios N°s. 0572, 0569 y 0622-2015-UNHEVAL-D-FENF, presenta el presupuesto modificado del Plan de Mejora de la Carrera de Enfermería, del concurso ganado de iniciación al cambio; remite la justificación de pasantía de cuatro docentes a la Universidad Castilla La Mancha de España y solicita la modificación del presupuesto de Segunda Especialidad en Enfermería en Centro Quirúrgico, sección Huancayo, modificada con la Resolución N° 0631-2015-UNHEVAL-D-FENF, para financiar la pasantía de docentes de la Facultad de Enfermería;

Que el Director Universitario de Planificación y Presupuesto, con el Oficio N° 3787-2015-UNHEVAL-OCPyP-D, dirigido al Rector, solicita la modificación de la Resolución N° 2760-2015-UNHEVAL-CU, en lo que respecta la especialización, debiendo ser la Segunda Especialidad en Centro Quirúrgico, sección Huancayo; asimismo se debe autorizar la pasantía de las docentes de enfermería, quienes viajarán del 12 al 24 de diciembre del 2015, para lo cual se le debe otorgar una asignación económica para el viaje internacional para todo concepto (incluye pasajes, alojamiento, alimentación y movilidad local); que para su atención debe tenerse en cuenta los procedimientos indicados en el Art. 10º de la Ley 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; afectándose a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta 38;

Que el Rector, con el Proveído N° 7265-2015-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución N° 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector.

SE RESUELVE:

1º MODIFICAR, en parte, la Resolución N° 02760-2015-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2015, en lo que respecta a la especialidad a la que corresponde el Presupuesto Reformulado, debiendo ser Segunda Especialidad en Centro Quirúrgico, sección Huancayo, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución;

2º OTORGAR la siguiente asignación económica, afecta a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta N° 38; a cada una de las docentes, que se indican a continuación, a la Facultad de Enfermería, a fin de que realicen una pasantía en la



Universidad Estatal Castilla La Mancha de España, para lo cual viajarán del 12 al 24 de diciembre de 2015; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

DOCENTE	PASAJES	ALOJAMIENTO	ALIMENTACIÓN	TOTAL ASIGNACIÓN
Dra. Irene DEZA FALCON	S/. 5,560.48	S/. 3,179.52	S/. 2,760.00	S/. 11,500.00
Dra. Marina Ivercia LLANOS DE TARAZONA	S/. 5,560.48	S/. 3,179.52	S/. 2,760.00	S/. 11,500.00
Dra. Enit Ida VILLAR CABAJAL		S/. 1,583.00	S/. 1,583.00	S/. 3,166.00
Dra. Rosalinda RAMÍREZ DE LUQUE		S/. 1,584.00	S/. 1,583.00	S/. 3,167.00
Dra. María del Carmen VIL-LAVICENCIO GUARDIA		S/. 1,584.00	S/. 1,583.00	S/. 3,167.00
TOTAL	S/. 11,120.96	S/. 11,110.04	S/. 10,269.00	S/. 32,500.00

3º DISPONER que la rendición de la asignación se realice documentadamente (con comprobantes de pago autorizados por la SUNAT a nombre de la UNHEVAL), en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles después de concluida la actividad.

4º DISPONER que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

5º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Rector

JANETH L. TELLO CORNEJO
Secretaria General

1322664-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 187-2015-MP-FN-JFS

Lima, 14 de diciembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 022-2012-MP-FN-JFS, de fecha 05 de marzo de 2012, se designó al doctor CARLOS AUGUSTO DE LA CRUZ ORTEGA, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Loreto;

Que, mediante Oficio Nº 4016-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación de la doctora Mery Lidia Aliaga Rezza, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Loreto;

Que, mediante Acuerdo Nº 4066 adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2015, la Junta de Fiscales Supremos acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS AUGUSTO DE LA CRUZ ORTEGA, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina

Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 022-2012-MP-FN-JFS de fecha 05 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora MERY LIDIA ALIAGA REZZA, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1323525-1

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6168-2015-MP-FN

Lima, 14 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Mery Lidia Aliaga Rezza, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 513-2015-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Carlos Augusto De La Cruz Ortega, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1323525-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 6190-2015-MP-FN

Lima, 15 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 4287-2015-MP/PJFS-DF.ANCASH, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.

Que, estando al documento mencionado y a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Leoncio Jaime Cadillo Chapeton, como Fiscal



Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 084-2014-MP-FN y 4624-2014-MP-FN, de fechas 09 de enero y 03 de noviembre de 2014, respectivamente, sin perjuicio del resultado de las investigaciones que estuviesen pendientes, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1323525-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6191-2015-MP-FN**

Lima, 15 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 16043-2015-MP-PJFS-DFH, cursado por el Fiscal Superior encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Henry Javier Rojas Liendo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2554-2013-MP-FN, de fecha 02 de septiembre de 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1323525-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6192-2015-MP-FN**

Lima, 15 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 411-2015-CNM, de fecha 15 de octubre de 2015 y el Certificado de septiembre de 2006, otorgado a la doctora Carolina Virginia Gladys Coronel Arce, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombró excepcionalmente a una candidata en reserva como Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Andahuaylas – Chincheros, en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con el documento de septiembre de 2006, otorgado a la doctora Carolina Virginia Gladys Coronel

Arce, expedido por la Academia de la Magistratura, se certifica que la referida Magistrada ha aprobado el "Séptimo Curso de Formación de Aspirantes – Primer Nivel".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Carolina Virginia Gladys Coronel Arce, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huari, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN y Nº 896-2013-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2012 y 09 de abril de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alcides Soto Jara, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas – Chincheros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Carolina Virginia Gladys Coronel Arce, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Andahuaylas – Chincheros, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas – Chincheros.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash y Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1323525-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6193-2015-MP-FN**

Lima, 15 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 411-2015-CNM, de fecha 15 de octubre de 2015 y el Certificado del mes de febrero de 2007, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor Wilmer Oswaldo Chauca Berlanga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de las Convocatorias Nros. 004-2014-SN/CNM y 008-2014-SN/CNM, se nombró al candidato en reserva, Wilmer Oswaldo Chauca Berlanga, como Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, mediante el Certificado del mes de febrero de 2007, otorgado a favor del doctor Wilmer Oswaldo Chauca Berlanga, el Director General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el "Séptimo Curso de Formación de Aspirantes – Segundo Grupo - Primer Nivel".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el

Artículo 64º del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilmer Oswaldo Chauca Berlanga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Islay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3985-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Wilmer Oswaldo Chauca Berlanga, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1323525-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6194-2015-MP-FN

Lima, 15 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 163-2015-CNM, de fecha 30 de abril del 2015 y el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Ignacio y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chiclayo, en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con el Oficio N° 118-2015-AMAG/DG, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el 18º Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Álex Arturo González Mechán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5886-2015-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eberth Ruiz Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3326-2013-MP-FN, de fecha 17 de octubre de 2013.

Artículo Tercero.- Designar al Doctor Edwin César Silvestre Hilario, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Aldo Atilano Calderón Vilchez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Ignacio, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1323525-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 6195-2015-MP-FN

Lima, 15 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 agosto de 2015 y la Constancia N° 287-2015-AMAG-SPA-PROFA, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra excepcionalmente un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte; en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Que, con la Constancia N° 287-2015-AMAG-SPA-PROFA, la Subdirectora de Programa Académico - PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada Kelin Magali Quispe Torres, ha sido discente regular aprobando el 18º Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Christian Wilder Amado Jara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5936-2015-MP-FN, de fecha 25 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Kelin Magali Quispe Torres, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Christian Wilder Amado Jara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito



Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1323525-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6196-2015-MP-FN**

Lima, 15 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 163-2015-CNM, de fecha 30 de abril del 2015 y el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tacna, en el Distrito Fiscal de Tacna.

Que, con el Oficio Nº 118-2015-AMAG/DG, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica que el Magistrado Hilario Clarov Cáceres, ha aprobado el 18º Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Roxana Bertha Ticona Ccalli, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4886-2015-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Hilario Clarov Cáceres, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1323525-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6197-2015-MP-FN**

Lima, 15 de diciembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 300-2015-CNM, de fecha 17 de julio de 2015 y el Oficio

Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de las Convocatorias Nros. 001-2014-SN/CNM, 003-2014-SN/CNM, 004-2014-SN/CNM y 008-2014-SN/CNM, se nombró al candidato en reserva, Teófilo Martín Huerta Acuña, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes.

Que, con el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica que el Magistrado mencionado en el párrafo precedente, ha aprobado el 18º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Adan Smith Davis Arellano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5112-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Teófilo Martín Huerta Acuña, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1323525-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 6198-2015-MP-FN**

Lima, 15 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 4956-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por la doctora Lorena Basilio Patow, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Hilda Carmela Tang López, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 383-2015-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2015.



Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Mideliz Alcira Fonseca Robles, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Hilda Carmela Tang López, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Mideliz Alcira Fonseca Robles, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1323525-11

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana la apertura de oficinas en la modalidad de agencia ubicadas en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 7302-2015

Lima, 2 de diciembre del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas en la modalidad de Agencia ubicadas en el departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para la apertura de dichas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS Nº 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana la apertura de dos (02) oficinas en la modalidad de Agencia ubicadas en: i) Asociación Pro Vivienda Picol Mojompata A-4 segundo piso, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco y ii) Sub Lote 23-A Desmembrado del Inmueble Nº 123 Av.

Diagonal, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1322828-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza que aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Junín

ORDENANZA REGIONAL
Nº 218-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 17 días del mes de noviembre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 192º y su modificatoria, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre descentralización, Ley Nº 27680, en su inciso 7, establece como competencia de los gobiernos regionales, el promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, calidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 29902, en el artículo 53º establece las funciones del Gobierno Regional en Materia Ambiental y Ordenamiento Territorial, entre otras el literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 20º establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, el Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, en su artículo 1º establece que la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales; en el artículo 2º señala que su finalidad es orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente; en el artículo 22º establece que la Zonificación Ecológica y Económica de un ámbito regional es aprobada por Ordenanza Regional; y en el artículo 24º se señala que la actualización de la ZEE se realizará como producto del monitoreo y evaluación, especialmente en los siguientes casos: procesos socioeconómicos que justifiquen cambio de uso del espacio, avances científicos y tecnológicos,



cambio de uso por los efectos de los fenómenos naturales, identificación de nuevos recursos naturales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, se aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, en el Lineamiento 1.2, Acción priorizada 1, se establece orientar la ocupación y uso racional del territorio, mediante la formulación e implementación de los planes de Ordenamiento Territorial sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica – ZEE, y de otros instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes, con aplicación efectiva de metodologías participativas, privilegiando la descentralización efectiva de las competencias y funciones, económicas, políticas y sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135 – 2013- MINAM, se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, donde señala: que el Ordenamiento Territorial tiene como instrumentos sustentatorios a la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, los Estudios Especializados - EE y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, el cual a su vez se sustenta en el Diagnóstico Integrado del Territorio – DIT;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 084-2008-GRJ/CR en la ciudad de La Merced, provincia de Chanchamayo se declara de interés y necesidad regional la Zonificación Ecológica Económica e instaló la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Junín como instancia regional de carácter multisectorial que acompañará el proceso de zonificación ecológica y económica del departamento de Junín en base a la coordinación continua, el planteamiento de los mecanismos adecuados de consulta y participación ciudadana asimismo con el proceso de difusión y capacitación;

Que mediante ejecución del Proyecto “Desarrollo de Capacidades Humanas para la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Junín”, Código SNIP N° 62266., se elabora el documento de Zonificación Económica Ecológica, a través de un proceso participativo y técnico multidisciplinario, desde el año 2009 hasta el año 2013, culminándose con su validación por la Comisión Técnica Regional de ZEE;

Que, mediante el apoyo del Programa de Desarrollo Económico Sostenible y Gestión Estratégica de los Recursos Naturales en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco – PRODERN se culminó el estudio de la Zonificación Ecológica Económica, bajo asistencia técnica del Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial;

Que, mediante Oficio N° 286-2015-MINAM/VMDERN/ DGOT la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente da Opinión Favorable a la propuesta final e integrada de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del Departamento de Junín, ejecutada a nivel Meso zonificación.

Que, mediante Informe Legal N° 957-2015-GRJ/ ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal para la aprobación de la Meso Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Junín a escala 1:100,000.

Que, contando con el Dictamen N° 001-2015-GRJ-CR/CPRNGMA favorable, de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MESO ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo Primero.- Aprobar el Instrumento Técnico de información territorial, que identifica las potencialidades y limitaciones del territorio, a través de la “Meso Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Junín”, con una escala de trabajo de 1: 100.000, dicho documento es parte de los instrumentos técnicos del proceso de Ordenamiento Territorial.

Este documento denominado “Meso Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Junín”, se sustenta en una memoria descriptiva de 410 folios y una base de datos digital que contiene información

cartográfica y temática, que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Disponer la utilización de manera obligatoria en todas las instancias de gobierno la “Meso Zonificación Ecológica y Económica” como documento orientador para la formulación, aprobación y aplicación de las Políticas, Planes, Programas, Proyectos Regionales y Locales, sobre el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio, el proveer información técnica y el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada, y contribuir a los procesos de concertación entre los diferentes actores sociales sobre la ocupación y uso adecuado del territorio; y como insumo de los demás instrumentos técnicos del Ordenamiento Territorial.

Artículo Tercero.- Priorizar la continuidad del proceso de Ordenamiento territorial con elaboración de los Estudios Especializados, el Diagnóstico Integral del Territorio y lograr la formulación e Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento de Junín, en cumplimiento a la normatividad Nacional, priorizando la Ejecución del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Información y Regulación para el Ordenamiento Territorial del Departamento Junín”, Proyecto de Inversión Pública SNIP N° 232540.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conformar un Equipo Técnico, responsable de la coordinación, difusión, implementación, monitoreo, y evaluación de la “Meso Zonificación Ecológica Económica” y establecer el sistema de información territorial departamental, como instrumento de la gestión territorial conforme a la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 17 días del mes de noviembre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 17 días del mes de noviembre de 2015.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1322660-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Crean el Grupo Técnico Regional de Recursos Hídricos de la Región Puno

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Puno, mediante Oficio N° 010-2015-G.R.PUNO/OCRG, recibido el 14 de diciembre de 2015)

ORDENANZA REGIONAL Nº 04-2013-GRP-CRP

Puno, 21 de marzo del 2013

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 21 de marzo del

dos mil trece, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 2º y 5º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el literal a) del artículo 21º del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional; igualmente señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica Gobiernos Regionales en el artículo 51, Inciso c), señala como funciones específicas de los Gobiernos Regionales, participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional del agua; concordante con el artículo 53 referido a las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, inciso c), donde precisa: Formular, coordinar y supervisar la aplicación de las estrategias regionales, respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

Que, la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 2, que su finalidad es regular el uso y gestión integral del agua, la actuación del Estado y de los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta; y la misma norma, en su artículo 25, precisa sobre las funciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; los Gobiernos Regionales y Locales a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Que, la Ordenanza Regional Nº 020-2005 CR-GRP, de fecha 23 de febrero del 2005, crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental, establece que los grupos técnicos Regionales son creados para el diseño y evaluación de políticas ambientales de la Región; el análisis y la operación de instrumentos y mecanismos de gestión ambiental, frente a problemas y conflictos ambientales cuando se requieran; en base a los principios de transectorialidad, el precautorio, sustentabilidad, competitividad, seguridad jurídica y el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ambiental Regional - CAR-Puno, para enfrentar los problemas y conflictos ambientales, apoyando el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Que, la Región Puno en el contexto Nacional constituye un amplio territorio de recursos naturales, por su posición geográfica y características orográficas posee diversos pisos ecológicos con variables vocaciones productivas y potencialidades hídricas, que es parte de una de las tres vertientes del país; como es el Titicaca, con 13 cuencas regionales, 08 cuencas interregionales compartidas con Madre de Dios, Cusco, Arequipa, Moquegua y Tacna; 06 cuencas transfronterizas con Bolivia (cuenca Medio bajo Madre de Dios, Suches, Huaycho, Titicaca, Desaguadero y Maure).

Que, es de necesidad integral, organizar y armonizar la participación de las instituciones tanto públicas como privadas, que tengan el más alto interés de asumir estos compromisos y con competencias en la gestión integral de recursos hídricos, conservación ambiental, y uso adecuado de los recursos naturales en general.

Que, el grupo técnico es una instancia destinada a la discusión, análisis y búsqueda de propuesta técnica y mecanismo que se requieren para hacer operativos los

instrumentos de gestión de los recursos hídricos en la región, presentar alternativas de solución a los problemas de contaminación de agua, generar propuestas y proyectos, así como diseñar, ejecutar, evaluar políticas y apoyar el funcionamiento del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.

Que, en reunión de fecha 31 de octubre del 2012, efectuada por la Comisión Ambiental Regional CAR-Puno, presidida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se ha propuesto y aprobado la conformación del Grupo Técnico Regional de Recursos Hídricos.

Que, el Gobierno Regional Puno, promueve la conservación de los procesos hidrobiológicos en las cabeceras de cuenca y cursos de agua y en dicho contexto considera fundamental el eje de recursos hídricos en la Política Regional del Ambiente, aprobado bajo la Ordenanza Regional Nº 018-2010-CR-GRP, para el cumplimiento de los objetivos ambientales planteados en el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional.

Que, conforme el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Nº 28245, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, dispone el artículo 29º. Sección III. del Funcionamiento de los Grupos Técnicos establece que en ejercicio del Nivel III, funcional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se podrán crear grupos Técnicos para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como, para diseñar, ejecutar y evaluar políticas. Para la conformación de los Grupos Técnicos se deberá establecer los siguientes objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados; el Art. 33º que dispone; el mandato de los grupos técnicos regionales y locales serán definidos en sus normas de creación, pudiendo estar relacionado con los aspectos vinculados con el funcionamiento de los sistemas regionales y locales de gestión ambiental en sus respectivas jurisdicciones; por otro lado, se debe considerar el mandato del Art. 44º por el cual se dispone taxativamente que los grupos técnicos regionales pueden estar abocados: elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental, tales como estándares nacionales de calidad ambiental, evaluación de impacto ambiental, ordenamiento ambiental, sistema de información ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y la normativa nacional.

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902. Por mayoría del Pleno del Consejo Regional y con la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

ORDENA:

Artículo Primero.- CREAR, el Grupo Técnico Regional de Recurso Hídrico, como instancia consultiva de coordinación y concertación, orientados a la conservación y uso sostenible del agua y formulación de políticas generales sobre gestión integral de los recursos hídricos y el mismo que se encargará de elaborar la Estrategia Regional de Recursos Hídricos de la Región Puno en base a la legislación nacional vigente.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, el Grupo Técnico Regional de Recursos Hídricos de la Región Puno, el cual estará integrado por un representante de las siguientes instituciones:

- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside.
- Instituto MALLKU.
- PRORRIDRE.
- Autoridades Locales del Agua de la Región Puno - ALA.
- Dirección Regional Agraria.
- Dirección Regional de Salud.
- Representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.
- Representante de la Facultad de Ingeniería Agrícola -UNA Puno.



- Representante Reserva Nacional del Titicaca.
- Representante Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT.
- Representante Autoridad Autónoma Lago Titicaca-ALT.
- Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
- Representantes de Organización de Usuarios del Agua en la Región Puno.
- Representante de las Municipalidades Provinciales y Distritales.
- Representante de Colegios Profesionales.
- Representante de la Sociedad Civil Organizada.
- Representante de Organizaciones de Base.
- Representante de Agro Rural.
- Dirección Regional de Vivienda y Construcción.
- Dirección Regional de Energía y Minas.
- Dirección Regional de la Producción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Grupo Técnico Regional de Recursos Hídricos - GTRRH, tiene las siguientes funciones:

- a) Buscar y consolidar la información producida a nivel regional y local para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos.
- b) Analizar los diversos convenios y convenciones de las Naciones Unidas sobre Gestión Integral de Recursos Hídricos, así como la Política y Estrategia Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- c) Promover propuestas de iniciativas regionales para constituir los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en la Región Puno.
- d) Elaborar el Plan de Trabajo, que sirva de soporte para las actividades del grupo técnico regional.
- e) Elaborar el consolidado Regional de información sobre Gestión de Recursos Hídricos.
- f) Diseñar y ejecutar los talleres y reuniones con los demás actores regionales.
- g) Formular la propuesta de la Política y Estrategia Regional de Recursos Hídricos - ERRH de la Región Puno.
- h) Presentar la propuesta de ERRH, ante la Comisión Ambiental Regional para su Revisión y Aprobación ante Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Grupo Técnico Regional de Recursos Hídricos - GTRRH, los siguientes objetivos:

Objetivo Estratégico.-

Manejo eficiente de las cuencas hidrográficas y del uso del agua, de manera óptima y equitativa, enmarcado dentro de los valores sociales, económicos y ambientales, con la participación activa de la población beneficiaria en los procesos de planificación, coordinación y concertación, para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos dentro de sus respectivos ámbitos, en el marco de la política y estrategia nacional de Recurso Hídrico.

Objetivos Específicos.-

- a) Diseñar y ejecutar el proceso de la elaboración de la ERRH de la Región Puno.
- b) Consolidar la información regional existente que pueda servir para la formulación de la ERRH.
- c) Elaborar la propuesta técnica de la ERRH y presentarla ante la Comisión Ambiental Regional - de conformidad con el Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- d) Promover, la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de cuencas en la Región Puno.

Artículo Quinto.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la designación de institución para la Secretaría Técnica, quien se encargará de la coordinación y sistematización de los resultados, así como disponer que la duración del Grupo Técnico Regional de recursos hídricos es permanente, el plazo para la renovación de la secretaría técnica y subsecretaría técnica es de dos años a partir de su instalación pudiendo ser ampliado por acuerdo mayoritario del GTRRH. Al culminar el plazo del grupo debe presentar un informe detallado de sus logros.

Asimismo, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deberá presentar el informe mensual a la Gerencia General sobre las actividades desarrolladas.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR, al Grupo Técnico Regional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos de la Región Puno el egreso que ocasione el cumplimiento de las actividades, serán con cargo al presupuesto de las instituciones que lo conforma de acuerdo a sus competencias.

Artículo Séptimo.- FACULTAR, al Grupo Técnico de Recurso Hídrico para su implementación, que deberá elaborar su respectivo reglamento interno y plan de trabajo en un plazo de 30 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza Regional, la misma que será aprobada mediante el mecanismo legal correspondiente.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, facilite todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

MIGUEL QUISPE TIPO
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 17 días del mes abril del año dos mil trece.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Gobierno Regional Puno

1322954-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 021-2015-ALC/MSI

San Isidro, 11 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 136-2015-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ordenanza N° 405-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2015,

reguló el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito de San Isidro, la misma que en su primera disposición transitoria y final, faculta al alcalde a expedir normas reglamentarias para su aplicación;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres remite la propuesta del Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI con la finalidad de establecer disposiciones complementarias, así como determinar las acciones que deberá seguir el personal de la Subgerencia de Fiscalización en los supuestos de incumplimiento de dichas disposiciones, a efectos de garantizar el derecho a la tranquilidad y seguridad de las personas;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0802 -2015-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y los artículos 39º y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 405-MSI que regula el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito de San Isidro, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; así como su publicación a la Secretaría General, en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisidisidro.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 405-MSI QUE REGULA EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA POR CONTROL REMOTO QUE CIRCULAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones complementarias a la regulación del uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto, en adelante, aeronaves no tripuladas, que circulan en la jurisdicción del distrito de San Isidro, así como establecer los mecanismos de fiscalización a cargo del personal de la Subgerencia de Fiscalización.

El presente reglamento no define parámetros de uso que presupongan garantizar el orden del tráfico aéreo, correspondiendo dicha función a la entidad pública competente.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación del presente reglamento se circumscribe a la jurisdicción del distrito de San Isidro y son sujetos pasibles de aplicación de sus disposiciones, las personas que usan aeronaves no tripuladas.

Artículo 3º.- ÓRGANO COMPETENTE

Los inspectores del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización son los encargados de constatar las acciones prohibidas en el uso de aeronaves no tripuladas con la finalidad que la Subgerencia de Fiscalización imponga la sanción y disponga la medida complementaria de retención de la aeronave no tripulada.

TÍTULO II

DEL USO DE LA AERONAVE NO TRIPULADA

Artículo 4º.- DEL RESPONSABLE DEL USO DE LA AERONAVE NO TRIPULADA

El piloto remoto es la persona a cargo de los controles de la aeronave no tripulada, quien será responsable de su uso durante el vuelo. Asimismo, asumirá responsabilidad solidaria el propietario de la aeronave no tripulada, de ser persona distinta al piloto remoto.

En caso que la operación de la aeronave no tripulada lo realice un menor de edad, este deberá estar acompañado de una persona adulta, quien será responsable de su uso.

Artículo 5º.- DE LA CIRCULACIÓN DE LA AERONAVE

El piloto remoto no podrá usar la aeronave no tripulada en las zonas urbanas de la jurisdicción de San Isidro, según la definición contenida en la Ordenanza N° 405-MSI, pudiendo operar en áreas libres del distrito de San Isidro que tengan las características de malecones, acantilados y/o parques, en cuyo caso la aeronave no tripulada no podrá sobrevolar con elementos que pongan en peligro la integridad de las personas y el piloto remoto deberá adoptar las precauciones necesarias para no dañar o alterar el mobiliario urbano o áreas verdes. Por su condición de Zona Monumental, queda restringido el uso de las aeronaves no tripuladas en el Bosque El Olivar.

Asimismo, en las áreas libres del distrito de San Isidro no se podrá usar la aeronave de modo que no exista o se pierda el contacto visual con quien lo opera, además no deberán efectuarse tales operaciones cuando la visibilidad o las condiciones de luz solar se reduzcan de modo tal que se impida dicho contacto visual.

TÍTULO III

DE LA ACTUACIÓN DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6º.- DE LA CONSTATACIÓN DE LA INFRACCIÓN

El inspector municipal del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización constatará la conducta infractora prevista en el código 1.44 de la Tabla de Infacciones y Sanciones Administrativas, quien deberá identificar al piloto remoto y solicitar su identificación, a efectos que la Subgerencia de Fiscalización imponga la sanción correspondiente y disponga la medida complementaria de retención.

En caso que el piloto remoto se negara a identificarse, el inspector municipal podrá solicitar el apoyo de los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7º.- DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE RETENCIÓN

El inspector municipal del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización ejecutará la medida complementaria de retención de la aeronave no tripulada, la misma que será internada en el almacén de la Subgerencia de Fiscalización, especificando sus características y estado, adjuntando para ello fotografías.

Artículo 8.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LA AERONAVE NO TRIPULADA

Las aeronaves no tripuladas que son materia de retención podrán ser devueltas, para lo cual el responsable de la infracción deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Constancia de pago de la multa impuesta.
- Carta suscrita por el piloto remoto comprometiéndose a no cometer la infracción, precisando que cumplirá con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las personas que se encuentren afectadas con su intimidad por el uso de las aeronaves no tripuladas, podrán acudir a las instancias correspondientes del Ministerio Público o Policía Nacional del Perú; sin perjuicio de las acciones que realice la Subgerencia de Fiscalización en cumplimiento a la presente normativa.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Declaran la Tuberculosis como Prioridad Sanitaria en el Distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 334-2015-MVES

Villa El Salvador, 12 de noviembre del 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud, el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA TUBERCULOSIS COMO PRIORIDAD SANITARIA EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, el Informe Nº 068-2015-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe Nº 482-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorándum Nº 1678-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú, consagra que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que el artículo I del título preliminar de la Ley Nº 26842, Ley general de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; salud pública cuya responsabilidad primaria es del Estado y la responsabilidad en materia de individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que el artículo 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que según lo dispuesto en el artículo 80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, gestionar la atención primaria de salud, así como realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que la Tuberculosis (TB) es una enfermedad infectocontagiosa causada por el Mycobacterium Tuberculosis o Bacilo de Koch que afecta principalmente a los pulmones, pero que también puede propagarse a otros órganos del cuerpo: es una enfermedad que se transmite promedio del aire y que está asociada a determinantes sociales como la pobreza, la desnutrición, el hacinamiento tanto en vivienda como en transporte público, lugares de estudio, centros de trabajo y ambientes de esparcimiento (bares, salas de internet, discotecas); asociada también a la discriminación y exclusión social, el empleo (trabajo informal y subempleo), la educación y a estilos de vida no saludables (como adicción a drogas ilícitas y alcohol); al limitado acceso y uso de los servicios de salud y seguridad social, así como a enfermedades inmunosupresoras (Diabetes Mellitus, VIH, cáncer etc.). Cada persona afectada con Tuberculosis pulmonar BK + que no recibe tratamiento oportuno, infecta entre 10 a 15 personas cada año (Organización Mundial de la Salud-OMS);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 068/2009-DGSP del MINSA de fecha 19 de noviembre del 2009, se declara en situación de emergencia sanitaria a nivel nacional, la situación de la TÚBERCULOSIS MULTIDROGO RESISTENTE (TBMDR) Y TUBERCULOSIS EXTREMADAMENTE RESISTENTE (TB-XDR), ya que

el Perú figura entre los países de las Américas con alta carga de Tuberculosis y ocupa el primer lugar en casos de TBMDR y TBXDR y reporta según informe epidemiológico del año 2012, el Perú reporta una tasa de morbilidad de 105 x 100000 habitantes y una tasa de incidencia frotis positivo de 59 x 100000 habitantes, así como el incremento de casos de TBMDR y TBXDR (Año 2010: 50 casos, año 2012: 84 casos);

Que, la jurisdicción de la Dirección de la Red de Salud Villa El Salvador, Lurín, Pachacámac, Pucusana (DRSVESLPP) considerada como una zona de alto riesgo de transmisión de tuberculosis presenta en el año 2014, una Tasa de Morbilidad de 101 casos x 100,000 habitantes, Tasa de Incidencia de 88 x 1000,000 habitantes y una Tasa de Incidencia TBP FP de habitantes de 54 x 1000,000 habitantes, cifras que se superan las tasas nacionales estimadas para el mismo año;

Que, dentro de la jurisdicción sanitaria de la DRSVESLPP, el Distrito de Villa El Salvador es un Distrito de muy alto riesgo de transmisión de TB, lo que se evidencia tanto en los sectores de mayor antigüedad como zonas periféricas y de asentamientos humanos; tiene la Tasa de Morbilidad de 114 x 1000,000 habitantes, Tasa de Incidencia TBP FP de 60 x 1000,000 habitantes, cifras que superan las tasas nacionales y las de la DRSVESLPP; También presenta casos de Tuberculosis extremadamente resistente (TBXDR), de los 4 casos reportados en el año 2014 en la Red, el 75% (3) corresponde al distrito de Villa El Salvador;

Que en Villa el Salvador existe un debilitamiento en uno de sus pilares para el control de la tuberculosis: el "Diagnóstico Oportuno", evidenciando por el indicador trazador reportado por los establecimientos del MINSA para el año 2014 en 3.1%, (meta 5%) y en la identificación del sintomático respiratorio con alta carga bacilar, indicador de una enfermedad avanzada, la que confirmaría que no se cumple de manera oportuna la búsqueda de casos;

Que el Decreto Supremo Nº 010-2010-SA, establece el Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional de la Tuberculosis en el Perú 2010-2019 (PEMTB-2019) el cual tiene como principal objetivo disminuir progresivamente y sostenidamente la incidencia de mortalidad por Tuberculosis, así como de sus representantes sociales y económicas. De manera para el año 2019 se alcance una incidencia de TBC-FP menor de 40 casos por cada 100.000 habitantes;

Que, la Ley Nº 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú, tiene el objeto de regular los mecanismos de articulación entre los sectores involucrados en la prevención y el control de la tuberculosis, garantizando la continuidad de una Política de Estado de Lucha contra esta enfermedad. Además en su artículo 8º, ítem 8.2, dice: Los Ministerios de Salud; Trabajo y Promoción del Empleo; Justicia y Derechos Humanos; Educación; Interior; Defensa; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Desarrollo e Inclusión Social; Transportes y Comunicaciones; Mujer y Poblaciones Vulnerables; y Producción; la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos regionales y locales a nivel nacional elaboran en sus respectivas jurisdicciones un plan específico que establezca los mecanismos de prevención y control de esta enfermedad de acuerdo con el Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis;

Que la Resolución Ministerial (RM)-194/2015/MINSA "Plan de emergencia para la prevención y Control de la Tuberculosis en Lima Metropolitana y el Callao, 2015-2017, Disminuir progresivamente y sostenidamente la incidencia de la tuberculosis sensible y resistente a medicamentos en Lima y Callao a través de intervenciones diferenciadas que fortalezcan el proceso prestacional y hacer frente a las determinantes sociales de la salud;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador, cuenta con instrumentos de gestión de nivel distrital como, el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021, Línea Estratégica Nº 3 "Ciudad Saludable"; Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Villa El Salvador 2000-2021, Línea Estratégica Nº 1 "Salud Integral" y el Comité Multisectorial de Salud de Villa El Salvador - COMULSAVES; dentro de este contexto y en concordancia con los lineamientos de Política de Salud es necesario incrementar sostenida y progresivamente acciones de promoción de la salud y prevención de contra la Tuberculosis en todas su formas;

Que, es política de la actual gestión promover acciones concertadas, por lo que la Subgerencia de Salud



y Sanidad - Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y en particular promueve espacios de concertación, entre ellos el Comité Multisectorial de Salud de Villa El Salvador-COMULSAVES, espacios de participación del Estado y de la Sociedad Civil, que organizan y ejecutan en general actividades de impacto distrital en salud pública, y en particular, el fomento Estrategias Sanitarias eficaces que logren reducir el avance de la Tuberculosis realizando de manera específica acciones de prevención, sensibilización a los diferentes actores sociales sobre la relevancia del problema de la tuberculosis en la jurisdicción, mejorando la información sobre tuberculosis con que cuenta la población y comunidad en general, especialmente en los sectores menos favorecidos de la jurisdicción, así como grupos de riesgo, quienes se encuentran más expuestos de esta enfermedad;

Que, con el Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Salud, presidida por el Regidor Rafael Cumpén Bonifaz, dictaminan favorablemente para la promulgación del proyecto de Ordenanza QUE DECLARA COMO PRIORIDAD SANITARIA LA LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9º de la precitada norma y con la dispensa de trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó por Mayoria la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA COMO PRIORIDAD SANITARIA LA LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- DECLARAR la Tuberculosis como Prioridad Sanitaria en el Distrito de Villa El Salvador, por la situación epidemiológico que presenta y expresar el compromiso de la Municipalidad de Villa El Salvador de realizar el acompañamiento a la autoridad local de salud en el cumplimiento de las metas para el control de la TB.

Artículo Segundo.- EMITIR directivas para fortalecer los procesos de planificación estratégica y diseño de proyectos en Promoción de la salud, Prevención de Tuberculosis a nivel de las Unidades Ejecutoras de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo Tercero.- GESTIONAR el desarrollo de proyectos que se enmarcan en la lucha contra la tuberculosis en el distrito de Villa El Salvador.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Subgerencia de Salud y Sanidad de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de manera conjunta con el COMULSAVES la ejecución del Plan de Acción para prevenir y controlar la Tuberculosis; asimismo de cumplir con la entrega de canasta mensual de víveres al 100% de los pacientes con TB de acuerdo a la nueva norma, que considera cuatro (4) contactos en coordinación con la Dirección de Red de Salud de Villa El Salvador, Lurín, Pachacámac, Pucusana (DRSVELPP), las instituciones privadas, públicas, organizaciones de afectados y sociedad civil organizada, enmarcado en el PEM-TB-2010-2019.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la elaboración de la normatividad y regulación de los espacios públicos, estudios, esparcimiento, locales comerciales) y vehículos de transporte público asegurando la adecuada ventilación e iluminación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Subgerencia de Salud y Sanidad la elaboración de la normatividad y regulación de la expedición de los carnet sanitarios, incluyendo los medios de diagnósticos para la tuberculosis: La identificación del sintomático respiratorio y la radiografía de tórax, así como el examen de esputo (baciloscopía) en caso de los sintomáticos respiratorios.

Artículo Séptimo.- RECONOCER al Comité Multisectorial de Lucha Contra la Tuberculosis conformado por instituciones públicas y privadas, sociedad civil y organizaciones de afectados por tuberculosis, como un espacio multisectorial favorable para establecer alianzas estratégicas y sinergias que contribuyen a contribuir a la promoción de la salud y prevención de la TB..

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Subgerencia de Salud y Sanidad el fiel cumplimiento de la presente

ordenanza en coordinación con la Dirección de la Red de Salud Villa El Salvador, Lurín, Pachacámac, Pucusana.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a las Gerencias correspondientes y a la Unidad de Imagen Institucional la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- DISPONER, que para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información por parte de los ciudadanos y ciudadanas de Villa El Salvador que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación oficial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Primero.- Encargar a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal institucional: www.munives.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publique y cumplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA
Alcalde

1322659-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 018-2015-CDB**

Bellavista, 29 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2014-CDB de fecha 22 de diciembre de 2014 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio del 2006, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

Que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional de una entidad que establece: a) La estructura orgánica de la entidad, b) Las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, c) Las relaciones de coordinación y relación entre órganos y unidades orgánicas, y entidades cuando correspondan.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 075-2015-MDB-GPP de fecha 12 de octubre de 2015, comunica que resulta



necesario realizar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en virtud al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM la misma que establece en su Art. 10 “para la elaboración del ROF se deberá observar los siguientes criterios de diseño y estructura de la Administración Pública: c) Observar el principio de especialidad conforme al cual se debe integrar las funciones afines y eliminar posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus órganos y unidades orgánicas o con otras entidades de la Administración Pública. Esta especialidad se da: i) En razón de la tarea a cumplir; las tareas o funciones similares no deben ser ejercitadas por más de un órgano al interior de la entidad. d) En el relación con el ámbito territorial, en el cual se ejerce una función: una misma función puede ser ejercida por más de un órgano pero en ámbitos territoriales diferentes claramente delimitados.

Que, el artículo 50º inciso t) del ROF de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica lo siguiente: “Formular y mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y demás documentos de gestión administrativa” que en el proceso de modernización del Estado y la mejora continua, es necesario modificar o eliminar funciones inherentes a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y que de acuerdo a la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 142-2015-MDB/GAJ de fecha 16 de octubre de 2015, opina que resulta ajustado a Ley la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo; y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2014-CDB de fecha 22 de diciembre de 2014, de acuerdo al Anexo 01 que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal N° 017-2014-CDB de fecha 22 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Personal y la Sub Gerencia de Logística el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.munibellavista.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

ANEXO 01

1. Eliminación de la Sub Gerencia de Organizaciones Vecinales, por existir duplicidad de funciones.

2. Modificación y Eliminación de funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto:

Eliminar las siguientes funciones del Artículo 50º del ROF:	Exposición de Motivos:
Literal o).- Proponer políticas y acciones para una adecuada utilización de los recursos municipales.	Función asignada a la Gerencia Municipal (Inc. p del Art. 44º del ROF)
Literal u).- Elaborar y sustentar los costos de los arbitrios municipales en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas.	Función asignada a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas (Inc. f Art. 65 del ROF)
Literal v).- Elaborar y sustentar los costos de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad en coordinación con las unidades orgánicas involucradas.	El Art. 7º del D.S. N° 079-2007-PCM, establece que el responsable de la elaboración y sustento de costos es la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces.

3. Adición de Funciones a la Sub Gerencia de Personal y Sub Gerencia de Logística:

En la Sub Gerencia de Personal	En la Sub Gerencia de Logística
a) Registrar las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF – Sistema Integrado de Administración Financiera a través del Módulo Administrativo.	a) Registrar las Certificaciones de Crédito Presupuestario en el SIAF – Sistema Integrado de Administración Financiera a través del Módulo Administrativo.
b) Realizar compromisos de la ejecución del presupuesto en el SIAF – Sistema Integrado de Administración Financiera a través del Módulo Administrativo.	

1321568-1

Regulan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 019-2015-CDB

Bellavista, 1 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de mayo del 2007 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, mediante Ley N° 30228 de fecha 12 de julio de 2014, Ley que modifica la Ley N° 29022 – Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se dispone la modificación del título de la Ley N° 29022, por el de “Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones”, su objeto, ámbito de aplicación, definiciones, entre otros;

Que mediante Decreto Supremo N° 003-2015 –MTC; se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones cuyo objeto tiene por finalidad



establecer las disposiciones de desarrollo de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la misma que establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones y declara los servicios públicos de telecomunicaciones de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país; el mismo que establece en los artículos 12º, 13º, 14º y 15º los requisitos máximos que puedan ser exigidos por las entidades para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral iii del artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC establece que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, con fecha 21 de junio de 2013 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 004-2013-CDB que regula la Instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el distrito de Bellavista; la misma que se ha visto modificada en su integridad por las modificaciones a la Ley N° 29022 y el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, que dispone lineamientos y parámetros para la obtención de las respectivas autorizaciones de instalación de infraestructura de telecomunicaciones;

Que, es necesario que las Entidades de la Administración Pública deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA a los procedimientos requisitos regulados en virtud de los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley N° 29022;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 7º del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización (...) de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Por lo antes expuesto la Sub Gerencia de Obras Privadas dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda que se dicte una Ordenanza Municipal con la finalidad de regular la instalación de infraestructura para telecomunicaciones en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29022, su modificatoria según Ley N° 30228 y su Reglamento dispuesto mediante D.S. 003-2015-MTC. Estableciéndose los requisitos y/o condiciones que deben cumplir los operadores y proveedores de telecomunicaciones;

Que, considerando las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Obras Privadas mediante Informe N° 257-2015-MDB/GDU-SGOP de fecha 12 de noviembre del 2015; el Informe N° 027-2015-MDB-GDU, de fecha 12 de noviembre del 2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 177-2015-MDB/GAJ de fecha 16 de noviembre del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar el proyecto de ordenanza;

Estando a lo expuesto y al voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que Ley Orgánica de Municipalidades le confiere con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Concejo ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- OBJETO

La presente tiene por objeto normar los requisitos y disposiciones para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones dentro del Distrito de Bellavista en

aplicación de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo 2º.- DE LAS DEFINICIONES

Anclas: Dispositivo, generalmente de material metálico, madera o de hormigón, que usualmente es utilizado en la infraestructura de planta externa como elemento auxiliar que soporta esfuerzos de tracción para la fijación de riendas al suelo.

Antena: Dispositivo que emite o recibe señales radioeléctricas.

Autorización: Autorización, permiso, licencia u otro tipo de habilitación que se tramita ante la Entidad para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

Estación de Radiocomunicación: Conjunto de equipos, instrumentos, dispositivos y periféricos que posibilitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la emisión o recepción de señales que utilizan el espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias para asegurar la operatividad del sistema.

Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Pùblicos de Telecomunicaciones o Infraestructura de Telecomunicaciones: Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución, cabinas públicas, cables, paneles solares, y accesorios.

Red de Telecomunicaciones: Es aquella Infraestructura de Telecomunicaciones que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

Torre de Telecomunicaciones: Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las Estaciones de Radiocomunicación.

Postes: Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de Telecomunicaciones.

Operador: Titular de la concesión de un Servicio Público de Telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 33º de la Ley de Telecomunicaciones.

Proveedor de Infraestructura Pasiva: Persona jurídica que sin ser Operador, se encuentra habilitado para desplegar Infraestructura de Telecomunicaciones mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Solicitante: Es el Operador, o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva que presenta una solicitud de Autorización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de acuerdo al Procedimiento de Instalación de Infraestructura,

FUIIT o Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones: Es el documento que contiene la solicitud para la obtención de la Autorización y para la adecuación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

Artículo 3º.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA AUTORIZACIÓN

Todo solicitante, persona natural o jurídica que pretenda instalar Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Pùblicos de Telecomunicaciones, dentro del Distrito de Bellavista, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente de instalación de infraestructura.

Artículo 4º.- CONDICIONES ESPECÍFICAS Y LUGARES PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones en edificaciones, deberá cumplir las condiciones máximas de seguridad y por ningún motivo se



podrá autorizar su funcionamiento o puesta en operación, a no ser que cumplan la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones y se garantice que su funcionamiento y/o operatividad no causarán una alteración grave en el entorno urbano y para dichos efectos deberán observar obligatoriamente lo siguiente:

a. Sólo podrán instalarse infraestructura de telecomunicaciones, siempre que se integren a la edificación y se encuentren debidamente mimetizados a fin de ser imperceptibles a los transeúntes.

b. La edificación que albergue la infraestructura de telecomunicaciones, deberá cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir.

c. Las estaciones de radiocomunicación deberán respetar las disposiciones que respectan de límites máximos de radiaciones, potencias y distancias que ha dictado el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, disposiciones contenidas en el Art. 11 de la Ley 28611 Ley General del Ambiente, así como las Normas Técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en áreas de uso público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC y demás normas y dispositivos complementarios.

d. Es de obligación de los operadores de telecomunicaciones obtener, según corresponda, las respectivas Autorizaciones para la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, ante las Entidades de la Administración Pública competente, según lo establece el literal d) del artículo 5 del reglamento de la Ley N° 29022.

e. La infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, no puede:

1. Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.

2. Impedir el uso de plazas y parques.

3. Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.

4. Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.

5. Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.

6. Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.

7. Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.

Artículo 5º.- DE LOS REQUISITOS

Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, el operador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al titular de la Entidad, solicitando el otorgamiento de la Autorización (el FUIIT se encuentra contemplado en el Anexo I del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC).

2. Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del Solicitante.

3. Copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33º de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.

4. El Plan de Obras suscrita por el representante legal del operador o del proveedor de la infraestructura pasiva, y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/o documentación que se acompaña al mismo contenido la siguiente información:

a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.

b) Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras, y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.

c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4 del reglamento, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.

d) En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

e) Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.

f) Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2.

g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

5.- Pago por el derecho de trámite establecido en el texto único de procedimientos administrativos.

6.- Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

Adicionalmente a los requisitos generales, para el caso en el que se solicite autorización para la instalación de una Estación de Radiocomunicación, se debe presentar lo siguiente:

1.- Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio en el que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, con una antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión. De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.

2.- Si el predio es de titularidad de terceros, debe presentar además copia del acuerdo que le permite utilizar el bien, con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario.

3.- En caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el solicitante debe presentar copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de Propietarios, celebrado con las formalidades establecidas en el estatuto y el reglamento interno. Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito por éste y también por el representante de la Junta de Propietarios.

4.- En el caso que parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaiga sobre áreas o bienes protegidos por leyes especiales, el solicitante debe adjuntar al FUIIT, la autorización emitida por la autoridad competente.

Artículo 7º.- DEL PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

La autorización municipal de Infraestructura de telecomunicaciones es de aprobación automática, siempre y cuando el solicitante cumpla con presentar todos los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

a) El trámite a seguir en las Entidades de la Administración Pública se inicia con la prestación del FUIT y de los requisitos a que se refiere el artículo quinto y sexto de la presente ordenanza, ante trámite documentario o mesa de partes de la Municipalidad.

b) El FUIT presentado cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos precedentes, sin que haya mediado observación alguna, o cuando éstas han sido subsanadas, se entiende aprobado en forma automática desde el mismo momento de su recepción.

c) La Autorización que se otorgue para la ejecución de la instalación de estaciones de radiocomunicaciones, tendrá un plazo de vigencia de hasta de ciento veinte (120) días calendario.

d) La Autorización que se otorgue para la ejecución de la instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, tendrá un plazo de vigencia para su instalación de hasta (180) días calendario.

e) Previo a la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Operador deberá comunicar a la Entidad de la Administración Pública competente, la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos de instalación, con una anticipación no menor a dos días hábiles.

f) La ampliación del plazo de autorización se puede requerir por única vez excepcionalmente, cuando no se pueda cumplir con el cronograma del Plan de Obras, por causas no atribuibles a él; debiendo en tal caso presentar un Plan de Obras actualizado y acreditar las razones que motivan la necesidad de obtener la prórroga solicitada. La ampliación requerida se solicita con al menos diez días antes del vencimiento del plazo originalmente conferido, no pudiendo exceder los plazos indicados en el literal anterior.

Artículo 8º.- DE LA CONFORMIDAD Y FINALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Solicitante debe comunicar la finalización de la Ejecución de la Instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones a la Entidad a la que solicitó la Autorización, dentro del plazo de diez días hábiles de culminados los trabajos.

Artículo 9º.- DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

El mantenimiento tiene por objeto preservar en buen estado la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y garantizar su buen funcionamiento ya que cuenta con una Autorización previa.

Sólo en el caso que las labores de mantenimiento de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior que implique la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública, deberá comunicar la interrupción a la entidad, adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación, estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere. Y una vez culminada la labor de mantenimiento, deberán realizarse las acciones necesarias para garantizar que el área intervenida de haber sido afectada, sea debidamente recuperada. Incluyendo las labores de limpieza pública que sean necesarias.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Con la obtención automática de la autorización y previo a la instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el operador deberá comunicar a la Entidad de la Administración Pública competente, la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos de instalación, con una anticipación no menor a dos días hábiles teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Iniciar el respectivo trámite municipal en caso de modificaciones a realizar en las instalaciones de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

b. La ejecución de los trabajos de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberán realizarse de acuerdo al horario para la ejecución de obras en horario de 08:00 a.m. - 17.30 p.m. de lunes a viernes y sábado de 8.00 a.m. a 13.30 p.m. Según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 006-2010-CDB.

c. Comunicar a la Municipalidad de Bellavista el inicio y cese de operaciones de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

d. Desmontar totalmente la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que no se encuentre en operación.

e. El Operador se encuentra obligado a mantener la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que haya instalado en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.

f. Realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura que tengan instalado en el distrito y no cuenten con autorización municipal para telecomunicaciones al requerimiento de la municipalidad.

g. Los trabajos de emergencia son comunicados por el Operador o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva, quien comunica a la Entidad la realización de los citados trabajos dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de los trabajos de emergencia. A dicha comunicación se debe adjuntar, la descripción de la emergencia, los documentos que acrediten la emergencia y la memoria descriptiva de los trabajos realizados.

Artículo 11º.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar la Infraestructura de Telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Para el retiro y desmontaje de Infraestructura de Telecomunicaciones se debe presentar ante la Entidad lo siguiente:

a) Comunicación por escrito en la que se informe la fecha que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

b) Memoria Descriptiva que incluya la descripción de los trabajos a realizar y las medidas de seguridad adoptadas.

Artículo 12º.- DE LA REGULARIZACIÓN

a) La infraestructura de telecomunicaciones instaladas por los operadores y/o proveedores de infraestructura pasiva, antes de la vigencia de la presente ordenanza, deberán regularizar su autorización en el plazo de seis (06) meses de la vigencia de la presente ordenanza, y cumpliendo con los requisitos señalados en la misma siempre que la infraestructura se encuentre en las ubicaciones permitidas por la Municipalidad. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, deberán proceder con la suspensión del servicio y la consecuente, demolición, desmontaje y/o retiro de la infraestructura, en caso de no hacerlo será efectuado por la autoridad municipal a cuenta y cargo del infractor.



b) La Regularización no implica la condonación de las multas impuestas a la fecha por la instalación de infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización municipal.

c) La infraestructura de telecomunicaciones que se encuentren en ubicaciones no permitidas por la Municipalidad, no podrán regularizar su autorización, debiendo el operador y/o proveedores de infraestructura pasiva retirar de inmediato dicha infraestructura, en caso de no hacerlo será efectuado por la autoridad municipal a cuenta y cargo del infractor y conforme a la normatividad vigente.

Artículo 13º.- DE LAS SANCIONES

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multa, y de ser el caso con las medidas complementarias de demolición y/o desmontaje conforme al cuadro siguiente:

ITEM	INFRACCIONES	INFRACTOR	UIT	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A021	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones o estaciones de radio comunicación sin la respectiva autorización municipal.	a) Propietario del inmueble b) Operador o proveedor de telecomunicaciones	1 UIT 25 UIT	Subsanable	Demolición y/o desmontaje
A023	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura de Telecomunicaciones	Operador o concesionario de Telecomunicaciones	5 UIT	Subsanable	
A024	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura para telecomunicaciones al requerimiento de la municipalidad	Operador o concesionario de Telecomunicaciones	5 UIT	Subsanable	Demolición y/o desmontaje
A025	Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la infraestructura de telecomunicaciones	Operador o concesionario de Telecomunicaciones.	5 UIT	Insubsanable	Demolición y/o desmontaje
A100	Presentar documentación e información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el título II del reglamento.	Operador o proveedor de telecomunicaciones	25 UIT	Insubsanable	Demolición y/o desmontaje
A101	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	Operador o proveedor de telecomunicaciones	25 UIT	Insubsanable	Demolición y/o desmontaje
A102	Incumplir injustificadamente con el cronograma de Obras	Operador o proveedor de telecomunicaciones	10 UIT	Subsanable	
A103	No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual trámite la Autorización.	Operador o proveedor de telecomunicaciones	10 UIT	Subsanable	

ITEM	INFRACCIONES	INFRACTOR	UIT	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A104	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, sobre mínimo impacto paisajístico del reglamento de la Ley N° 29022.	Operador o proveedor de telecomunicaciones	10 UIT	Subsanable	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los requisitos y derechos administrativos señalados en los artículos quinto y sexto de la presente Ordenanza correspondiente a la Subgerencia de Obras Privadas, así como la calificación que será de forma automática.

Segunda.- Modifíquese la parte correspondiente al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 013-2007-CDB e Incorpórense al mismo las infracciones codificadas con el código A021, A023 ,A024, A025, A100, A101, A102, A103 y 104 , contenidas en el artículo Décimo Segundo de la presente Ordenanza.

Tercera.- Ordenar el Desmontaje y retiro de toda infraestructura de telecomunicaciones que no cuente con autorización de instalación correspondiente.

Cuarta.- Derógese la Ordenanza Municipal N° 004-2013-CDB "Que regula la Instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el distrito de Bellavista" y las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Será de aplicación en lo no regulado por la presente Ordenanza, lo establecido en la Ley N° 29022 y su reglamento.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas; Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y demás unidades orgánicas pertinentes.

Tercera.- Encárguese la publicación del texto de la presente Ordenanza a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la difusión de la presente en el portal del estado peruano, en el portal de servicios al ciudadano y empresas y portal web de la Municipalidad.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1321569-1

Regulan el Procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 020-2015-CDB

Bellavista, 1 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2º, inciso 22), de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho "(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su artículo 73º, numeral 3.1, señala que es materia de competencia municipal, "formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"; asimismo, el artículo 80º, numeral 3.4, señala que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales "fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 59º, numeral 59.1, señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece la ley orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala en su artículo 17º, que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la Certificación Ambiental de los proyectos que dentro de descentralización resulten de su competencia;

Que, el Anexo II, de dicho Decreto Supremo, en relación a los gobiernos locales, señala que el listado de las actividades comerciales y de servicio de nivel municipal que deben ingresar al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, adicionales a lo señalado, será aprobado por cada municipalidad provincial mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Ordenanza Municipal Nº 000061, de fecha 15 de setiembre de 2008, aprobó la ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental, señalando en el artículo 8º las actividades que se encuentran obligadas a tramitar el certificado antes indicado;

Razón por la cual, la Municipalidad de Bellavista, en virtud del marco legal señalado, y tomando como referencia lo dispuesto por la Municipalidad Provincial del Callao, debe aprobar la presente Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO I

CERTIFICACION AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Certificación Ambiental es un instrumento de gestión ambiental, que permite la ejecución de la Política Ambiental Local, y que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las normas ambientales por parte de las personas naturales o jurídicas que ejecutan actividades comerciales, de servicios o industriales dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo 2º. La Certificación Ambiental se otorga con periodicidad anual, siendo obligatoria su renovación, la misma que debe gestionarse por lo menos quince días antes de su vencimiento.

Artículo 3º. Las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades detalladas en el artículo 8º de la presente Ordenanza, están obligadas a contar con la Certificación Ambiental, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Artículo 4º. Para el caso de la ejecución de proyectos y actividades de comercio señalados en el artículo 8º de la presente Ordenanza, que implique el otorgamiento de una Licencia de Obra o de la Licencia para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación y Puesta en Valor; la Gerencia de Desarrollo Urbano, informará en forma mensual a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, las Licencias emitidas, a fin de proceder a requerir la Certificación Ambiental correspondiente.

Artículo 5º. Para el caso del inicio de nuevos negocios o comercios que se encuentren detallados en el artículo 8º de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, informará en forma mensual a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, las Licencias de Funcionamiento emitidas, a fin de proceder a requerir la Certificación Ambiental correspondiente.

Artículo 6º. La Sub Gerencia de Gestión Ambiental es responsable de la evaluación de los expedientes y la elaboración del presente instrumento de gestión ambiental, así como de implementar una base de datos sistematizada de las Certificaciones Ambientales, incluyendo fecha de emisión, fecha de caducidad, observaciones pendientes de implementación, plazos de cumplimiento, giro de la empresa, fecha de emisión de licencia entre otros, con la finalidad de realizar un control adecuado y oportuno de las mismas.

Asimismo, informará en forma mensual a la Gerencia de Fiscalización y Control las solicitudes de Certificación Ambiental, a fin de que no se genere una notificación de infracción que no corresponde.

Artículo 7º. La normatividad aplicable es la siguiente:

- Artículo 2º, inciso 22), de la Constitución Política del Perú
- Artículo 194 de la Constitución Política del Perú
- Artículo 73º, numeral 3.1 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Artículo 80º, numeral 3.4 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Artículo 59º, numeral 59.1, de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente,
- Artículo 17º del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM
- Anexo II, del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM
- Ordenanza Municipal Nº 000061, de fecha 15 de setiembre de 2008, de la Municipalidad Provincial del Callao, que aprobó la Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS Y DE LOS REQUISITOS

Artículo 8º. Están obligados a tramitar la Certificación Ambiental los establecimientos que se ubiquen en la siguiente clasificación:

8.1 Grupo I: Panadería, venta de materiales de construcción, talleres de marmolería, fuentes de soda, y restaurantes (estos últimos) a partir de 10m².

8.2 Grupo II: Pequeña industria, surtidores de kerosene, talleres de metal mecánica, tornerías, factorías o talleres de mecánica, centros de acopio, arenados, venta de chatarra y mercado de abastos.

8.3 Grupo III: Mediana industria, gran industria, grifos, depósito de minerales y plantas de envasado de gas, almacén y depósito de insumos químicos, ensamblaje, camales, frigoríficos, curtiembres, supermercados, restaurante con espectáculos o similares, distribuidora de insumos y materia prima para la industria.

Artículo 9º. Los requisitos para la obtención de la Certificación Ambiental son:

9.1 Solicitud dirigida al señor Alcalde, con N° de recibo de pago y fecha de emitido, y orden de adquisición.



9.2 Acompañado de los siguientes documentos:

Para el caso de las Industrias:

- a) Copia fedatizada del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- b) Copia fedatizada del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- c) Copia fedatizada del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- d) Copia fedatizada de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por el sector respectivo, de corresponder.
- e) Copia fedatizada del Certificado de Compatibilidad de Uso.
- f) Copia fedatizada de la licencia de funcionamiento.

Para el caso de los comercios:

- a) Plano de distribución.
- b) Copia fedatizada del Certificado de Compatibilidad de Uso.
- c) Copia fedatizada de la licencia de funcionamiento.
- d) Informe de evaluación ambiental suscrito o refrendado por ingeniero sanitario o ambiental.

9.3. Pagar derecho de trámite establecido en el TUPA.

Artículo 10º.- Los requisitos para la renovación de la Certificación Ambiental son:

10.1 Solicitud dirigida al señor Alcalde, con Nº de recibo de pago y fecha de emitido, y orden de adquisición.

10.2 Para el caso de las industrias:

- a) Copia fedatizada del informe semestral de impacto ambiental aprobado por el sector respectivo.

10.3 Para el caso de los comercios:

- a) Informe de Evaluación Ambiental, refrendado por Ingeniero Sanitario o Ingeniero Ambiental

10.4. Pagar derecho de trámite establecido en el TUPA.

En caso de haberse ampliado el área del local deberá presentarse los mismos requisitos para la obtención del mencionado certificado.

Artículo 11º.- Las actividades obligadas de acuerdo al artículo 8º de la presente Ordenanza, que cuenten con licencia de funcionamiento y que no tenga a la fecha la Certificación Ambiental, serán inspeccionados por personal acreditado de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, quienes mediante Actas de Visita y Compromiso, explicarán lo señalado en la presente Ordenanza, y otorgarán un plazo razonable, que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a fin de que dichos negocios o empresas, inicien el procedimiento de obtención del Certificado indicado.

Artículo 12º.- En cualquier caso, en el supuesto de no subsanar las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, a pesar del plazo otorgado, informará lo sucedido a la Gerencia de Fiscalización y Control quién impondrá el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO SANCIONADOR

Artículo 13º.- Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales en la jurisdicción del distrito de Bellavista, estará sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 14º.- Son consideradas como infracciones las conductas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) - siendo de aplicación el procedimiento sancionador pertinente, las sanciones económicas y medidas complementarias pertinentes, a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Considerándose a los establecimientos descritos en el Grupo I y II del artículo 8, dentro de la Categoría II del RAS; y el Grupo III, del mismo artículo, dentro de la Categoría III del RAS.

TÍTULO II

DE LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO

CAPÍTULO I

DEL RECONOCIMIENTO DE RESTAURANTES AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES

Artículo 15º.- Con la finalidad de ejecutar acciones concretas contra el cambio climático la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental ejecutará en forma proactiva acciones destinadas a reducir los gases de efecto invernadero, tales como el carbono y adoptar las estrategias que salvaguarden el futuro del distrito de Bellavista.

Artículo 16º.- A través de un convenio de cooperación interinstitucional con una institución especializada la Municipalidad Distrital de Bellavista efectuará acciones destinadas a la descontaminación del medio ambiente y reducción de la huella de carbono, para ello se implementará en todos los locales comerciales con giro de expendio de comida tales como restaurantes, pollerías, chifas, institutos de cocina, y otros correlacionados generadores de aceite quemado por fritura, un bidón de 30 o 60 litros, o un instrumento de medición, con la finalidad de que la institución especializada analice dichas muestras, y remita en forma semestral o anual o según corresponda, la relación de restaurantes con los niveles de huella de carbono.

Artículo 17º.- Sobre dicha base remitida por la institución especializada la Municipalidad, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, otorgará un reconocimiento o certificado a los restaurantes ambientalmente sostenibles, es decir a aquellos cuyos niveles de huella de carbono sean menores o neutros. Asimismo, aquellos que vulneren las normas ambientales serán sancionados por la Gerencia correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Para este caso, cada grupo descrito en el artículo 8, corresponderá a cada categoría señalada en el CUIS del RAS.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones legales que permiten regular la presente Ordenanza.

Segunda.- ADECUAR los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA- para la obtención de la Certificación Ambiental a Empresas Industriales y Comerciales (anual y renovación), a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en su artículos 9 y 10.

Tercera.- DISPONER que la Sub de Gestión Ambiental elabore y efectúe una nueva estructura de costos del procedimiento administrativo: Certificación Ambiental, el mismo que deberá ser diseñado en concordancia con el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM. Mientras ello ocurra, los montos que se cobrarán serán los que establece actualmente el TUPA.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- La presente Ordenanza rige para todo el distrito de Bellavista.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

POR LO TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1321571-1

Modifican la Ordenanza N° 007-2013-CDB, que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 021-2015-CDB

Bellavista, 1 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3 del Art. 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales es la protección y conservación ambiental;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25º de la Ley N° 28245, Ley de Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privado y articular sus políticas ambientales con las políticas y sistemas ambientales regionales y nacionales;

Que, el artículo 26º de la norma que antecede, señala que la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y distrital debe contar con opinión favorable de la Comisiones Ambientales Municipales, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Asimismo, señala que los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Y LA PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA ORDENANZA 007-2013-CDB QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- MODIFICAR el Artículo Décimo Primero Disposición Final de la Ordenanza N° 007

- 2013 - CDB - los cuales quedan redactados de las siguientes maneras:

Artículo Décimo Primero.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Bellavista estará conformada por las siguientes maneras:

- a) El Alcalde de la Municipalidad de Bellavista, o su representante, quien lo presidirá.
- b) Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades de prestación de salud dentro del ámbito distrital.
- c) Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades comerciales, dentro del ámbito distrital.
- d) Un representante de las Instituciones u Organizaciones que ejerzan actividades educativas, dentro del ámbito distrital.
- e) Un representante de los Colegios Profesionales del Distrito de Bellavista.
- f) Un representante de la Policía del Perú – PNP, dentro del ámbito distrital.
- g) Un representante de las iglesias y/o parroquias del Distrito de Bellavista

Disposición Final:

Primera.- La elección de los representantes titulares y alternos de las organizaciones o instituciones a que se refiere artículo décimo primero, se llevará a cabo, mediante el procedimiento que establecerá el reglamento Interno de Elecciones de Miembros de la Comisión Ambiental Municipal de Bellavista a través de Ordenanza Municipal.

Se cursarán oficios respectivos a cada una de las organizaciones o instituciones, debiendo estas proceder conforme lo dispone el artículo décimo tercero de la presente ordenanza, La Municipalidad Distrital de Bellavista formalizará la constitución y reconocimiento de los miembros de la CAM - BC, mediante la respectiva Resolución de Alcaldía.

Segundo.- La CAM - BC, presentará para su aprobación ante el Concejo Municipal su propuesta de Reglamento Interno.

Artículo 2º.- DEROGAR la Primera y Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 007-2013-CDB.

Artículo 3º.- APROBAR el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Bellavista, cuyo texto en ANEXO I, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la subgerencia Protocolo e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad del Distrito de Bellavista, dentro del día siguiente de su aprobación.

POR LO TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1321572-1

Aprueban la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 022-2015-CDB

Bellavista, 1 de diciembre del 2015



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha 30 de noviembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 9º, numeral 9.1 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 004-2015-CDB, de fecha 19 de Marzo del 2015, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, inciso 8, y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE
INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DEL
RÉGIMEN DE APPLICACIÓN DE SANCIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 004-2015-CDB, de fecha 19 de Marzo del 2015, de acuerdo al Anexo 01 que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- MANTENER vigente todo lo demás que contiene la Ordenanza Municipal Nº 004-2015-CDB de fecha 19 de Marzo de 2015.

Artículo 3º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia de Fiscalización y Control, y a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad según lo que a cada una corresponda de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CUIS, en el Portal Institucional (www.munibellavista.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

ANEXO 01

1. Modificar:

CODIGO DE INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-001	Paralización de obra, tapiado de los accesos y demolición

Por:

CODIGO DE INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-001	Paralización de Inmediata de Obra (Temporal: hasta 30 días o regularización, Definitiva: En caso de Reincidencia), tapiado de los accesos y demolición.

2. Modificar:

CODIGO DE INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
B-001	Clausura Temporal

Por:

CODIGO DE INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
B-001	Clausura Inmediata (Temporal: hasta 30 días o regularización, Definitiva: En caso de Reincidencia).

3. Modificar:

CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCION
D-057	"No contar con certificado de fumigación"

Por:

CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCION
D-057	"No contar y/o no exhibir el certificado de fumigación"

4. Modificar:

CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCION
D-058	"No exhibir certificado de fumigación"

Por:

CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCION
D-058	"Tener el certificado de fumigación vencido"

5. Por lo tanto, el Cuadro Único de Infracción y Sanciones quedará modificado de la siguiente manera:

D-057	"No contar y/o no exhibir el certificado de fumigación"	50%	100%	Clausura Temporal
D-058	"Tener el certificado de fumigación vencido"	50%	100%	Clausura Temporal

6. Incluir los códigos de Infracción:

E-095	No cumplir con las condiciones mínimas en materia de medio ambiente	10%	50%	100%	Clausura Temporal
F-006	Por podar arboles sin autorización de la autoridad competente	100%	100%	150%	Denuncia ante la autoridad competente

7. Y por último, integrar la descrita como: "Generar emisiones que incrementen la huella de carbono, tales como: Uso de aceite quemado".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban el cambio de zonificación a residencial de densidad media de predio ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete

ORDENANZA N° 015-2015-MPC

Cañete, 1 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2015, y el Expediente N° 1266-2015 de fecha 20 de febrero del 2015, de la Asociación Civil La Ensenada – Chilca – Cañete, representado por doña María Enriqueta Juana Rosa Benavides de Souza Ferreyra Vda. de Tschudi, solicita cambio de zonificación a Residencial de Densidad Media (RDM), de una extensión de 140,720.00 m², inscrito en la Partida N° 07273432, del predio ubicado la altura del Km. 67.50 de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración;

Que, el Art. 195º de nuestra Carta Magna, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad en armonía con la política y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, esta norma precisa que las municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas; crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley. Igualmente reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, planificando el desarrollo urbano y rural de su suscripción a través de la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en concordancia a los arts. 36º, 40º y 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades y normas específicas sobre la materia;

Que, de conformidad a los Arts. 38º, 39º, 40º y 41º de la antes citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por norma y dispositivos emitido por órgano de gobierno y administración y bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros, y sujeción a las leyes y ordenanzas. En ese sentido el precitado Art. 40º establece que: "Las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales aprueba la organización, la regularización, administración, supervisión de los servicios públicos en las materias en las municipalidades tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley "en concordancia al Art. 60º de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776, acorde con los Arts. 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo aprobar el plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de

Zonificación de áreas de Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, igualmente, el numeral 3.6.2 del Art. 79º, establece como funciones exclusivas de las municipalidades regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica, en concordancia al Art. 93º de la precitada ley orgánica;

Que conforme a los Arts. 1º y 36º de la Ley de Regulación y Habilidades Urbanas y de Edificaciones Ley N° 29090, esta tiene por objeto establecer a regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de la licencia de habilitación urbana, licencia de edificación, de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarios y todos aquellos que cuentan con derecho a habilitar o edificar. Así, el Art. 34º de la antes citada norma señala que las municipalidades son competentes para incentivar la formalización de la propiedad predial en su jurisdicción o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario y podrán reducir, exonerar, o fraccionar los pagos de los derechos establecidos, incentivando el derecho de la propiedad y la seguridad jurídica;

Que, cambio de zonificación y uso del suelo es un procedimiento mediante el cual, las municipalidades provinciales asignan una nueva zonificación a un determinado inmueble compatible con el uso que se pretende dar respecto a las condiciones técnicas operativas y de funcionalidad acorde a la naturaleza de la actividad y en observancia en el marco legal descrito en los párrafos precedentes, bajo su competencia;

Que, la Asociación Civil La Ensenada – Chilca – Cañete, representado por doña María Enriqueta Juana Rosa Benavides de Souza Ferreyra Vda. de Tschudi, solicita cambio de zonificación a Residencial de Densidad Media (RDM), de una extensión de 140,720.00 m², inscrito en la Partida N° 07273432, del predio ubicado la altura del Km. 67.50 de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete;

Que, de acuerdo a la evaluación técnico legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante Acuerdo de Concejo N° 075-2015-MDCH de fecha 25 de junio del 2015, en su primer artículo se dispuso aprobar la documentación presentada por doña María Enriqueta Juana Rosa Benavides de Souza Ferreyra Vda. de Tschudi, quien solicita cambio de zonificación a Residencial de Densidad Media (RDM), descrita líneas precedentes; asimismo, en el segundo artículo señala que dicho expediente será remitido a la Municipalidad Provincial de Cañete para su aprobación;

Que, luego de un largo trámite y levantadas las observaciones incurridas, mediante Informe N° 905-2015-JAVH-SGOP-GODUR-MPC, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, a cargo del Ing. Jhon Vicent Alva Heredia, recomienda la aprobación de zonificación a Residencial de Densidad Media (RDM), de una extensión de 140,720.00 m², inscrito en la Partida N° 07273432, del predio ubicado a la altura del Km. 67.50 de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, la que es ratificado por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Informe N° 740-2015-GODUR-MPC; donde se recomienda su aprobación;

Que, mediante Informe N° 740-2015-GODUR-MPC, de fecha 20 de noviembre del 2015, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, recomienda la aprobación del cambio de zonificación, solicitado por la Asociación Civil La Ensenada, representada por María Enriqueta Juana Rosa Benavides de Souza Ferreyra Vda. de Tschudi, para que luego se derive a la Comisión de Obras, para el informe respectivo y posteriormente pase al Pleno de Concejo para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 556-2015-GAJ-MPC, de fecha 23 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, es factible aprobar el cambio de zonificación a residencial media (RDM), de una extensión de 140,720.00 m², inscrito en la Partida N° 07273432, del predio ubicado a la altura del Km. 67.50 de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, solicitado por la Asociación Civil La Ensenada – Chilca – Cañete, representado por



doña María Enriqueta Juana Rosa Benavides de Souza Ferreyra Vda. de Tschudi; 2) Encargar a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, efectuar las acciones y reglamentaciones complementarias que resultan necesarios para el cumplimiento de lo descrito líneas precedentes; 3) Previamente requiere opinión de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su dictamen correspondiente, para su deliberación en el Pleno de Concejo Municipal;

Que, se cuenta con el Dictamen N° 013-2015-CODUR-MPC, de fecha 27 de noviembre del 2015, de la Comisión de obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente aprobar el cambio de zonificación a residencial media (RDM), de una extensión de 140,720.00 m², inscrito en la Partida N° 07273432, del predio ubicado a la altura del Km. 67.50 de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, solicitado por la Asociación Civil La Ensenada;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- APROBAR el cambio de zonificación a residencial de densidad media (RDM) de una extensión de 140,720.00 m², inscrito en la Partida N° 07273432, del predio ubicado a la altura del Km. 67.50 de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, solicitado por la Asociación Civil La Ensenada, representado por la Sra. María Enriqueta Juana Rosa Benavides de Souza Ferreyra Vda. de Tschudi, por los fundamentos expuestos en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, efectuar las acciones y reglamentaciones complementarias que resultan necesarios para el cumplimiento de lo descrito líneas precedentes.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Imagen Institucional, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete www.municanete.gob.pe, por el término de 30 días y publicado en el Diario oficial el Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1323124-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ratifican Acuerdo de Concejo N° 011-2011-MPMN, que fija remuneración de alcalde y dieta de regidores

(Se publica el presente Acuerdo de Concejo a solicitud de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Oficio N° 01121-2015-A/MPMN, recibido el 15 de diciembre de 2015)

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2015-MPMN

Moquegua, 30 de marzo de 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de la fecha, el Dictamen N° 002-2015-COPYP/MPMN de Registro N° 011777-2015, sobre Remuneración mensual del Alcalde y Dieta mensual de los Regidores.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 12º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de Gestión;

Que, el Artículo 21º de la Ley N° 27972, determina que el Alcalde Provincial desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de Gestión;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 011-2011-MPMN del 30-03-2011, se determinó la remuneración mensual del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" y la dieta mensual de los Regidores del Concejo Provincial de "Mariscal Nieto";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de la fecha;

ACORDÓ:

Ratificar en todo sus extremos el Acuerdo de Concejo N° 011-2011-MPMN de fecha 30-03-2011, que fija la Remuneración Mensual del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" en el monto de S/. 7,150.00 nuevos soles y la Dieta Mensual de los Regidores del Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en el monto equivalente del 30% de la Remuneración Mensual del Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto".

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

1323140-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA

Declaran inhabitable el Poblado de Aypena y su reasentamiento a una zona segura para la continuación de su normal desarrollo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2015-MDTP/A

Tingo de Ponasa, 23 de noviembre del 2015

POR CUANTO:

El concejo Municipal del Distrito de Tingo de Ponasa, en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL, de la fecha 13 de Noviembre del 2015; Visto el Informe Técnico de Estimación de Riesgo de la Localidad de Aypena N° 053-2012-ORDNyDC-D, de fecha 29 de noviembre de 2012, concluye que esta se encuentra ubicada en la llanura de inundación del Rio Ponasa, en situación de RIESGO MUY ALTO FRENTE AL FENOMENO DE DESBORDE E INUNDACION, lo que amerita su REUBICACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que los Municipios gozan de autonomía política, jurídica y económica, tal como lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que esta última norma además establece que dicha autonomía se ejerce en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional y pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

Que, las Municipalidades tienen competencia en materia de seguridad de sus ciudadanos estando entre ellas las coordinaciones con el Comité de Defensa Civil para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole, tal como lo establece el numeral 3.2 del artículo 85º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en virtud de los sucesos antes referidos se publica en el Diario El Peruano, el 08 de junio de 2006 la Ley N° 28756, por la cual se declara en emergencia el Distrito de Tingo de Ponasa y se dispone la reubicación de la población afectada en terreno apto para el reasentamiento de la población, declarar procedente el reasentamiento del caserío de Aypena a la zona segura de acogida.

Que, atendiendo el informe de evaluación de riesgos del Área de Obras e Infraestructura y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, es aprobado mediante acuerdo del comité multisectorial la implementación del proceso de Reasentamiento poblacional del Caserío de Aypena de la Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable del Fenómeno de Inundación y Erosión Fluvial del Río Ponasa, Distrito de Tingo de Ponasa, Provincia de Picota, Departamento de San Martín.

Que al amparo del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, por peligro inminente ante período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño y Decreto de Urgencia N° 004-2015, tomar las medidas preventivas en la localidad de Aypena.

Que, con el objeto de continuar con el procedimiento de Reasentamiento del Caserío de Aypena, que comprende la jurisdicción del Distrito de Tingo de Ponasa y al amparo la Ley N° 29869, es necesario emitir una Ordenanza Municipal.

Que al amparo del Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, urge tomar las medidas preventivas y correctivas del riesgo en el Poblado de Aypena.

Que, con el objeto de continuar con el procedimiento de REUBICACIÓN del Poblado de AYPENA, es conveniente la adecuación del proceso a lo establecido en la LEY N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, siendo necesario emitir una ordenanza municipal.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal.

ORDENARON LA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL CASERÍO DE AYPENA, COMO ZONA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE ANTE FENÓMENO DE INUNDACIÓN Y EROSIÓN FLUVIAL

Artículo Primero.- DECLARAR al caserío de Aypena, como ZONA DE RIESGO MUY ALTO NO MITIGABLE ante EL FENÓMENO DE INUNDACIÓN Y EROSIÓN FLUVIAL, y su Reasentamiento a una zona segura para la continuación de su normal desarrollo.

Artículo Segundo.- DECLARAR INHABITABLE EL POBLADO DE AYPENA, por poner en peligro la vida de los pobladores al amparo y sustento de los informes descritos en el Quinto considerando de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La Municipalidad del Distrito de Tingo de Ponasa, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Picota, y el Gobierno Regional San Martín, deberán culminar el reasentamiento poblacional del Poblado de AYPENA de manera progresiva y planificada por estar en ZONA DE RIESGO MUY ALTO NO MITIGABLE.

POR CUANTO MANDO.

Publíquese, cúmplase, regístrese y comuníquese.

JORGE MARTINEZ GUERRA
Alcalde

1322655-1

Aprueban el Plan de manejo de Residuos Sólidos Municipales en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2015-MDTP/A

Tingo de Ponasa, 4 de diciembre del 2015

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal distrital de Tingo de Ponasa en sesión ordinaria de la fecha 03 de Diciembre del 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, en su artículo 10º dispone el rol y obligaciones de las Municipalidades, entre ellas se encuentran comprendidas el de planificar la gestión integral de los Residuos Sólidos del ámbito de su jurisdicción. Asimismo, las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios, recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos.

Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos domiciliarios y contribuir a la mejora de la calidad ambiental del distrito de Tingo de Ponasa, el Área de Medio Ambiente presenta el Plan Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2015, al amparo de lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1065.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores regidores del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta. Se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE TINGO DE PONASA

Primera.- APROBAR, El Plan de manejo de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de Tingo de Ponasa 2015 y que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Segunda.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Administración Municipal, Área de Medio Ambiente y área Planificación y Presupuesto.

Cuarta.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MARTINEZ GUERRA
Alcalde

1322655-2



CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Actividad Remunerada de Familiares de miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares

**CONVENIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE
ALEMANIA
SOBRE
ACTIVIDAD REMUNERADA DE FAMILIARES DE
MIEMBROS DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS U
OFICINAS CONSULARES**

El Gobierno de la República del Perú,
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania
en adelante denominados "las Partes",
animados del deseo de mejorar las posibilidades
de desempeño de una actividad remunerada para los
familiares de miembros de las misiones diplomáticas u
oficinas consulares,

han convenido lo siguiente:

Artículo 1 Objeto

El presente Convenio tiene por objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de miembros del personal diplomático, de funcionarios consulares y de miembros del personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República Federal de Alemania en la República del Perú y de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de la República del Perú en la República Federal de Alemania desempeñen actividades remuneradas en el Estado receptor, de conformidad con la legislación de dicho Estado y previa autorización de sus autoridades competentes.

Artículo 2 Familiares

(1) Para los fines del presente Convenio, familiares son aquellas personas que son parte de la familia de miembros enviados a una misión diplomática u oficina consular del Estado acreditante con quienes comparten un domicilio común permanente y cuya condición de tales haya sido notificada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor.

(2) En el sentido del párrafo 1, por familiares se entenderá:

- a) al cónyuge
- b) a los hijos solteros dependientes económicamente, hasta los 25 años de edad,
- c) a los hijos solteros dependientes con incapacidad, física o mental, que les permita el ejercicio de una actividad remunerada.
- d) toda otra persona dependiente del miembro de una misión diplomática u oficina consular a la cual el Estado receptor puede otorgar autorización para desempeñar una actividad remunerada.

Artículo 3 Autorización para el desempeño de una actividad remunerada

(1) Los familiares a los que hace referencia el artículo 2 estarán autorizados para ejercer cualquier tipo de actividades remuneradas por cuenta propia o por cuenta ajena en el territorio del Estado receptor, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor.

(2) Para el ejercicio de aquellas actividades remuneradas para las que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas actividades en el Estado receptor.

(3) Asimismo, el Estado receptor podrá denegar la autorización para ejercer actividades remuneradas en aquellos casos en que, por razones de seguridad nacional, sólo se pueda contratar a nacionales del Estado receptor.

(4) La autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en la fecha en que el miembro de la misión diplomática u oficina consular de cuya familia el empleado forme parte, termine su designación en el Estado receptor.

(5) En casos excepcionales, una vez concluida la designación del miembro de la misión diplomática u oficina consular en el Estado receptor, al familiar, previa autorización de las autoridades del Estado receptor, le estará permitido proseguir el desempeño de la actividad remunerada por un plazo de tres (3) meses, el cual podrá prorrogarse por igual término en casos debidamente justificados por el Estado acreditante y a criterio del Estado receptor.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



(6) El presente Convenio no implica reconocimiento de diplomas, títulos y grados o estudios entre los dos países.

Artículo 4 Procedimiento

(1) La misión diplomática del Estado acreditante notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el comienzo y la terminación de la actividad remunerada del familiar.

(2) La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada será presentada por la respectiva misión diplomática a través de una Nota Verbal enviada a la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado – Dirección de Privilegios e Inmunidades – del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, o a la Dirección de Protocolo del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, según corresponda.

(3) Dicha solicitud identificará al familiar y señalará la naturaleza de la actividad remunerada que se propone ejercer. Las Partes se informarán mutuamente sobre qué otros documentos deberán aportarse conforme a su procedimiento nacional. Una vez efectuada la comprobación pertinente, la autorización concedida será comunicada a la misión diplomática del Estado acreditante.

(4) La actividad remunerada autorizada conforme al párrafo 3 podrá hacerse constar en la cédula de identidad del familiar, en caso que los procedimientos internos del Estado receptor así lo determinen.

(5) El Estado receptor podrá denegar o cancelar la autorización para el desempeño de una actividad remunerada cuando el solicitante haya incumplido las normas sobre inmigración y naturalización o las leyes tributarias del Estado receptor.

(6) Si luego de haber obtenido la autorización para iniciar una actividad remunerada sobre la base del presente Convenio, el familiar desea cambiar de trabajo, deberá presentar una nueva solicitud de autorización a través de la misión diplomática.

Artículo 5 Inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa

El familiar que desarrolle una actividad remunerada en virtud del presente Convenio no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en caso de que se inicien acciones legales en su contra por actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tal actividad, quedando sometido a la legislación y a los tribunales del Estado receptor con relación a la misma.

Artículo 6 Inmunidad de la jurisdicción penal

(1) En el caso que a un familiar que goce de inmunidad diplomática se le impute en el Estado receptor un delito relacionado con el ejercicio de su actividad remunerada, el Estado receptor podrá pedir la renuncia a la inmunidad.

(2) El Estado acreditante considerará debidamente ese pedido. En el caso que el Estado acreditante no renuncie a la inmunidad, considerará la posibilidad de retirar al miembro del personal diplomático y a sus familiares; en todo caso someterá el delito cometido a sus autoridades penales.

(3) El Estado receptor será informado del resultado del procedimiento penal.

(4) El familiar colaborará con las autoridades penales del Estado receptor y prestará declaraciones en relación con el desempeño de la actividad remunerada, a no ser que el Estado acreditante considere que ello es contrario a sus intereses.

Artículo 7 Régimen tributario y de seguridad social

(1) El familiar que desarrolle una actividad remunerada conforme al presente Convenio estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social del Estado receptor, incluido el pago de impuestos y gravámenes sobre las rentas derivadas del ejercicio de la actividad remunerada autorizada.

(2) Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las demás exenciones de derechos, impuestos o gravámenes concedidas en virtud de instrumentos internacionales en vigor.

Artículo 8 Enmiendas

(1) El presente Convenio podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo escrito entre las Partes a petición de cualquiera de ellas.

(2) Las enmiendas entrarán en vigor conforme a la regla prevista en el párrafo 1 del artículo 10 del presente Convenio.

Artículo 9 Solución de controversias

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta mediante consultas directas entre las Partes por vía diplomática.

Artículo 10 Entrada en vigor, duración y denuncia

(1) El presente Convenio entrará en vigor a los diez (10) días de la fecha de recepción de la última de las notificaciones por las que las Partes se confirmen mutuamente el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

(2) El presente Convenio tendrá una duración indefinida.

(3) Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio mediante notificación escrita a la otra por la vía diplomática. Transcurridos seis (6) meses contados desde la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, el presente Convenio dejará de surtir efectos.

Suscripto en Lima, el 14 de febrero de 2015, en dos ejemplares originales, en idioma castellano y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

(FIRMA)

Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

(FIRMA)

Dr. Frank – Walter Steinmeier
Ministro Federal de Relaciones Exteriores

1322835-1

Entrada en vigencia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Actividad Remunerada de Familiares de miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares”

Entrada en vigencia del **“Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Actividad Remunerada de Familiares de miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares”** suscrito el 14 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 060-2015-RÉ, de fecha 12 de noviembre de 2015. **Entró en vigor el 27 de noviembre de 2015.**

1322833-1